

La Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias (1673-1803)

The Prosecutor's Office and the prosecutors of the Royal Court of the Canary Islands (1673-1803)

RESUMEN

El estudio histórico de la Administración de Justicia del Antiguo Régimen ha tenido y tiene un gran interés entre los historiadores de las instituciones. En este contexto, el presente trabajo analiza la realidad histórico-jurídico institucional y social de la Fiscalía y de los fiscales de la Real Audiencia de Canarias entre 1673 y 1803. Sobre la base de documentación inédita custodiada en el Archivo Histórico Nacional y en el Archivo General de Simancas, desvelamos quiénes fueron los 17 fiscales del periodo estudiado y examinamos las causas de la instauración de este instituto en 1673, su ámbito competencial, el proceso de nombramiento, título de nombramiento, juramento y toma de posesión, salario, duración en el empleo de los fiscales, sin olvidar su formación académica y cursus honorum. En este sentido esclarecemos que, si bien esta figura jurídica fue inicialmente el defensor de los intereses de la Corona en los litigios relativos al patrimonio real, progresivamente asumió otras competencias, entre las que cabe destacar el ejercicio de la acusación pública de los actos delictivos. Entre las conclusiones destacamos que fue Carlos II quien ordenó en 1673 la creación de la Fiscalía de Canarias. Hasta esa fecha y desde la fundación de la Real Audiencia en 1526, eran abogados ad hoc designados por el tribunal quienes actuaban en las causas y pleitos fiscales, lo cual generó innumerables conflictos debidos a sus actuaciones parciales. Finalmente dilucidamos, entre otras cuestiones, cuántos y cuáles de los fiscales estudiados lograron ser promovidos a la cúspide de la alta burocracia de los Consejos de la Monarquía.

PALABRAS CLAVE

Fiscalía de Canarias, fiscales, competencias, formación académica, cursus honorum.

ABSTRACT

Studying the history of the Justice Administration under the Old Regime continues to incite great interest among historians of Spanish institutions. This article delves into the historical, legal, institutional and social reality of the Prosecutor's Office and the prosecutors of the Royal Court of the Canary Islands between 1673 and 1803. Based on unpublished records housed in both the National Historical Archive (Madrid) and the General Archive of Simancas (Valladolid), the analysis lists the seventeen prosecutors serving throughout the timeframe and examines the events behind the setting up of the institution in 1673. It likewise explores the scope of their tasks, and the processes leading to their appointment, taking of oath and office, salary, length of employment, as well as their academic formation and cursus honorum. It is necessary to set straight that although they were initially defenders of the interests of the Crown in litigations relating to royal assets, they progressively took on other powers, notably the public prosecution of criminal acts. A point worth highlighting among the conclusions is that Carlos II ordered the creation of the Prosecutor's Office of the Canary Islands in 1673 and that since the founding of the Royal Court in 1526 ad hoc lawyers had in fact been appointed by the court to settle tax cases and disputes, a system which generated innumerable conflicts due to their biased actions. Finally this study also casts light on who and how many prosecutors were promoted to the Councils of the Spanish Monarchy (Consejos de la Monarquía), one of the uppermost bureaucratic echelons.

KEYWORDS

Prosecutor's Office of the Canary Islands, prosecutors, powers, academic formation, cursus honorum.

Recibido: 30 de abril de 2024

Aceptado: 30 de mayo de 2024

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. La instauración de la Real Audiencia.–III. La estructura institucional de la Real Audiencia (1566-1673).–IV. Fundación de la Fiscalía en 1673.–V. Procedimiento de nombramiento de los fiscales.–VI. Título de nombramiento, juramento y toma de posesión, salario y duración del empleo del fiscal togado.–VII. Estudio sobre la formación académica de los fiscales togados: Universidades, Colegios Mayores y Menores, Grado Académico y Cátedras. VII.1 Universidades. VII.2 Colegios Mayores y Menores. VII.3 Grado Académico. VII.4 Cátedras.–VIII. Análisis sobre el *cursus honorum* de los fiscales reales. VIII.1 Ascenso a los Consejos de la Monarquía.–IX. Las competencias del fiscal togado.–X. Conclusiones.–Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN

Al revisar la bibliografía existente sobre el agente real del procurador fiscal hemos de destacar, primeramente, la centrada en el estudio de sus orígenes y de

la etapa bajomedieval¹. A partir de aquí, Arvizu² analiza el fiscal de la Audiencia en Indias y su paralelo castellano, Martín Postigo³ aborda los fiscales de la Chancillería de Valladolid y López Nevot⁴ los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías en Castilla. A esas aportaciones hay que sumar los epígrafes dedicados al fiscal en los estudios sobre las Chancillerías castellanas⁵, así como los trabajos de Villapalos⁶ y Alonso de Romero⁷. Posteriormente se han realizado investigaciones sobre los fiscales del Consejo de Castilla⁸ y la Cámara de Castilla⁹, de las Audiencias de la Corona de Aragón¹⁰, de la Audiencia de Sevilla¹¹ y de la Audiencia de Extremadura¹².

Sin embargo, nada se había investigado hasta ahora sobre los fiscales de la Real Audiencia de Canarias, por lo que, para el presente trabajo nos basamos en

¹ SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «Procurador Fiscal y Promotor de la Justicia. Notas para su estudio», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericano*, núm. 4, 1982, pp. 675-702.

La evolución de la figura del fiscal la estudia de forma magistral CORONAS GONZÁLEZ, S. M.^a, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1992.

² DE ARVIZU GALAGARRA, F., «El fiscal de la Audiencia en Indias y su paralelo castellano (siglos XVI y XVII)», *Poder y presión fiscal en la América española: siglos XVI, XVII y XVIII en el III centenario de la promulgación de la Recopilación de las Leyes de las Indias*, Universidad de Valladolid (ed.), Valladolid, 1986, pp. 203-233.

³ MARTÍN POSTIGO, M.^a de la S., «Los fiscales de la Real Chancillería de Valladolid», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 18, 1988, pp. 419-427.

⁴ LÓPEZ NEVOT, J. A., «Pedir y demandar, acusar y defender: Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», *AHDE*, núm. LXXXIII, 2013, pp. 255-324.

⁵ VARONA GARCÍA, M.^a A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981, pp. 165-168 y 329-331; CORONAS GONZÁLEZ, S. M., «La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, núm. 11, 1981, pp. 46-139; GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1988, pp. 111-112; GARRIGA, C., *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1994, pp. 299-303.

⁶ VILLAPALOS SALAS, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976, pp. 238-243.

⁷ ALONSO ROMERO, M.^a P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, pp. 83-86 y 146-175.

⁸ MORALES ARRIZABALAGA, J., «La intervención de los fiscales del Consejo de Castilla en la génesis del Derecho español contemporáneo», *Documentación Jurídica. Revista del Ministerio de Justicia*, núm. XV, octubre-diciembre 1988, pp. 1541-1607. Vid. también CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1992.

⁹ MOLAS RIBALTA, P., «Los fiscales de la Cámara de Castilla», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, 1993, pp. 11-28.

¹⁰ MOLAS RIBALTA, P., «Los fiscales de la Audiencia borbónica», *Estudis*, núm. 29, 2003, pp. 191-204.

¹¹ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.

¹² Destacamos el trabajo de MUÑOZ DE SAN PEDRO, M., *Regentes, ministros y fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1959.

documentación inédita procedente de diversos archivos ¹³. En este sentido, y centrándonos en el período 1673-1803, abordamos la realidad histórico-jurídico institucional y social de la Fiscalía y de los fiscales de Canarias, concretamente: las causas de la instauración de la institución en 1673, su ámbito competencial, el proceso de nombramiento, título de nombramiento, juramento y toma de posesión, salario, duración en el empleo, la procedencia, sin olvidar la formación académica (Universidades, Colegios Mayores y Menores, grado académico, etc.) y el correspondiente *cursus honorum*. Respecto a las atribuciones del procurador fiscal, inicialmente examinamos su cometido como defensor de los intereses del rey en los litigios relativos al patrimonio real ¹⁴. Luego, nos referimos a otras competencias que igualmente ejerció en el devenir del tiempo, como el «promover y llevar adelante la acusación realizando todas las actuaciones propias del acusador ¹⁵».

En suma, en un arco temporal de ciento treinta años, pretendemos ofrecer una primera aproximación –por modesta que aún sea– al conocimiento de una institución de peso en la Historia de la Administración de Justicia del Antiguo Régimen, y de la particular de una región, Canarias, a la par que abrir una nueva senda de estudio que estimule a nuevos investigadores.

II. LA INSTAURACIÓN DE LA REAL AUDIENCIA

Antes de nada, recordemos que con anterioridad a la creación de la Real Audiencia de Canarias la justicia se administraba en las islas de señorío, por un lado, y en las de realengo, por otro. En las primeras (Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera) lo hacían los alcaldes ordinarios que eran nombrados por el señor. En las segundas, esta labor la realizaban los gobernadores (uno para Gran Canaria y otro para La Palma y Tenerife). Aquella situación cambió cuando el emperador Carlos V, en virtud de real cédula de 7 de diciembre de 1526 ¹⁶, instauró la Real Audiencia de Canarias, que se erigió en la máxima

¹³ Archivo Histórico Nacional (en lo sucesivo, AHN), sección Consejos, sección Órdenes Militares (en lo sucesivo OOMM); Archivo General de Simancas (en lo sucesivo AGS), sección Gracia y Justicia (en lo sucesivo GJ); Archivo General de Indias (en lo sucesivo AGI), Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (en lo sucesivo AHUSE); Biblioteca Histórica de Santa Cruz. Universidad de Valladolid (en lo sucesivo BHSC); Biblioteca Nacional de España (en lo sucesivo BNE); Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (en lo sucesivo, AHPLP), sección Audiencia.

¹⁴ Nov. Recop., V, XVII, III y VII.

¹⁵ ALONSO, *El proceso penal en Castilla. Siglos XIII-XVIII*, p. 153; FERRER MINGUET, V., *Ensayo teórico-práctico sobre los deberes y atribuciones de los promotores fiscales*, Tip. de R. Labajos, Madrid, 1875, t. I, pp. 20-27; MARTÍN LOZAR, M., *El Ministerio Fiscal de España en la jurisdicción ordinaria y en la especial de Hacienda*, Imprenta de D. José M.^o Lezcano y Roldán, Valladolid, 1853, pp. 3-4; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su estudio», p. 132; CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho*, pp. 37-41; ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla*, p. 153; CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho*, pp. 37-41.

¹⁶ AHPLP, Audiencia, lib. I Reales Cédulas (en lo sucesivo RRCC), 2r-3v

instancia judicial y gubernativa del archipiélago, con sede en la ciudad de Las Palmas en la isla de Gran Canaria¹⁷. Si nos preguntamos por la motivación fundacional, Santana Rodríguez¹⁸, tras analizar la disposición mencionada, considera que Carlos V, al ordenar el nacimiento del alto tribunal del archipiélago, dotado de tres jueces de apelaciones, perseguía mejorar la justicia impartida al justiciable isleño, evitándole los peligros del mar, así como el incremento de gastos y tiempo que le supondría el revisar las sentencias dictadas por las justicias inferiores de las islas ante la Chancillería de Granada¹⁹. No obstante, más allá de esta argumentación judicial, existe una segunda causa de tipo gubernativo. A este respecto se hace necesaria una breve explicación sobre la dicotomía político-administrativa existente tras la conquista en el archipiélago. Canarias

¹⁷ DE VIERA Y CLAVIJO, J., *Historia de Canarias*, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1982, t. II, pp. 118-120; MILLARES TORRES, A., *Historia general de las islas Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, t. III, pp. 100-105; DE LA ROSA OLIVERA, L., *Estudios históricos sobre las Canarias Orientales*, Excma. Mancomunidad de Cabildos. Plan Cultural, Las Palmas de Gran Canaria, 1978, pp. 67-93, «La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 3, 1957, pp. 91-161, «La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. III, 1957-1958, pp. 16-19, *Evolución del régimen local en las islas Canarias*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1946, pp. 103-112, «Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho Administrativo de la primera mitad del siglo XVI», *Revista de Estudios de la vida local*, núm. 44, 1949, pp. 217-223; CULLEN DEL CASTILLO, P., *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas*, Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1947, pp. XLVII-L; ZUAZNAVÁR Y FRANCIA, J. M.^a de, *Compendio de la Historia de Canarias*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1946, pp. 42-43; LALINDE ABADÍA, J., «El Derecho castellano en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 16, 1970, pp. 27-35; ROLDÁN VERDEJO, R., «Canarias en la Corona de Castilla», *Historia de Canarias*, Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria (ed.), 1995, pp. 272-276; SANTANA RODRÍGUEZ, A., «La Real Audiencia de Canarias y su sede», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 36-37, 1991-1992, pp. 55-70, «La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: El informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 40, 1995, pp. 147-160.

¹⁸ SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia de Canarias y su sede», pp. 55-68.

¹⁹ DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios históricos*, pp. 67-93, *Evolución del régimen*, pp. 104-108, «La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia», pp. 91-161, «La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno», pp. 16-19; DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, II, pp. 118-120; BENÍTEZ INGLOTT, L., «El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)», *Revista del Museo Canario*, núm. 33-36, 1950, pp. 106-109; DE ZUAZNAVÁR Y FRANCIA, J. M.^a, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias, desde la conquista de aquellas islas, hasta el año de 1755, extractadas de las leyes de la recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*, Imprenta de Fuentenebro, Santa Cruz de Tenerife, 1864, pp. 5-20; GUILLAMÓN, F. J., «La Audiencia de Canarias y el gobierno municipal: establecimiento de los alcaldes de barrio (1769-1803)», *Anales de la Universidad de Murcia*, núm. 41, 1983, pp. 159-174; ROLDÁN VERDEJO, R., *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1989, pp. 277-283; DE ARMAS MEDINA, F., «La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)», *Anales de la Universidad Hispalense*, núm. XXIII, 1962, pp. 113-123; LALINDE ABADÍA, «El Derecho castellano en Canarias», pp. 27-35; HERAS SANTOS, J. L. de las, «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, núm. 22, 1996, pp. 120, 122; RODRÍGUEZ ARROCHA, B., *La justicia penal en las islas Canarias en la Edad Moderna*, Fundación Caja Canaria, Santa Cruz de Tenerife, 2018, pp. 80-97.

presentaba una estructura administrativa configurada por dos territorios: el señorial y el de realengo²⁰. Por un lado, las islas señoriales estaban constituidas por tres señoríos (Lanzarote, Fuerteventura, Gomera-Hierro) y, por otro, en las islas de realengo primaba la división histórica en dos gobernaciones: uno de los gobernadores ejerció su jurisdicción sobre Gran Canaria y el otro sobre Tenerife y La Palma conjuntamente²¹. Esta dispersión de poderes propició los constantes conflictos jurisdiccionales entre las diversas instituciones. Tal realidad, unida a los ataques que sufre el archipiélago por los enemigos de la Corona, la situación estratégica y la lejanía de las islas, hicieron reflexionar a Carlos V sobre la necesidad de articular un órgano de gobierno superior y común que actuara sobre la descentralización política que caracterizaba al archipiélago y que permitiera a la Corona gobernar las Canarias con comodidad y eficacia. A este respecto son muy clarificadoras las palabras de Roldán Verdejo: «Se necesitaba de una institución superior de gobierno sobre las islas realengas que al mismo tiempo sirviera de agente coordinador y superior de las islas de señorío y que, sobre todo, fuera el órgano unificador, directo y operativo de la política regia en el archipiélago²²».

En suma, el objetivo del emperador era que la Real Audiencia se convirtiese en la máxima autoridad judicial del archipiélago a la par que en órgano supremo de administración y gobierno, sostén y representación del poder real en el esquema administrativo regnícola territorial²³. Hemos de aclarar que la instauración de esta entidad judicial-gubernativa, aunque beneficiosa, no dejaba de generar cierto recelo en las restantes instituciones canarias. En este sentido resultan ilustrativas las palabras del fiscal Zuaznávar y Francia, al exponer que «ya se sabe cuánto suelen las novedades indisponer los ánimos de los que se interesan en sostener las ventajas que les pueden quitar las reformas²⁴».

En suma, como señala Leopoldo de la Rosa²⁵, los frecuentes conflictos jurisdiccionales²⁶ suscitados entre la Real Audiencia y el resto de las instituciones isleñas (gobernadores, regidores, inquisidores, etc.), motivaron que, andando el tiempo, se enviase visitadores²⁷ con el propósito de lograr la armonía

²⁰ DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, I, pp. 459-490.

²¹ MILLARES TORRES, *Historia General*, II, pp. 57-104; DE VIERA Y CLAVIJO, *Historia*, I, pp. 664-666, 749-757.

²² ROLDÁN VERDEJO, «Canarias en la Corona de Castilla», p. 273.

²³ DE LA ROSA OLIVERA, *Evolución del régimen local*, pp. 217-223; ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 272-276, «Canarias en la Corona de Castilla», p. 275; SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia de Canarias y su sede», pp. 55-70, «La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)», pp. 147-160; DE ARMAS Medina, «La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)», pp. 113-123; ARTILES, B., «Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo», *Revista del Foro Canario*, núm. 7, mayo-agosto 1954, pp. 61-84; DOMINGO ACEBRÓN, M.^a D., «Fondos canarios en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. IV», *VII Coloquio de Historia Canario-Americano*, Cabildo de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990, vol. 2, p. 343.

²⁴ DE ZUÁÑAVAR Y FRANCIA, *Noticias histórico-legales*, p. 8.

²⁵ «La Real Audiencia de Canarias: Notas», pp. 107-108, *Estudios*, pp. 64-67; ARMAS MEDINA, «La Audiencia de Canarias», pp. 103-108.

²⁶ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 31r-32v.

²⁷ DE ZUÁZNAVAR Y FRANCIA, *Noticias histórico-legales*, pp. 8-24.

entre los diversos institutos de las islas, la recta administración de justicia y el mejor gobierno en el tribunal de apelaciones²⁸. Tales visitas afectaron a la estructura institucional del alto tribunal del archipiélago, como analizaremos en el siguiente apartado.

III. LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA REAL AUDIENCIA (1566-1673)

De las diversas visitas practicadas al tribunal de apelaciones de las islas destacamos la realizada en 1562²⁹ por Hernán Pérez de Grado³⁰, entre cuyos resultados tenemos la aprobación, por real provisión de 15 de enero de 1566 (Madrid), de nuevas ordenanzas «que han de regir en la Real Audiencia de Canarias³¹». Entre aquellas disposiciones subrayamos la creación de la figura del regente³², lo cual supuso que una de las tres plazas de jueces de apelaciones se transformase en la de regente³³. El propio visitador Pérez de Grado fue designado para el nuevo cargo³⁴ en virtud de real provisión de 19 de febrero de 1566³⁵. En resumen, el alto tribunal integrado por tres jueces de apelaciones en el período 1526-1566³⁶ experimentó un cambio importante tras la visita,

²⁸ CULLEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo*, pp. LIV-LVII; DE ZUAZNAVÁ Y FRANCIA, *Noticias histórico-legales*, pp. 8-24; BENÍTEZ INGLOTT, «El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)», pp. 111-114.

²⁹ BENÍTEZ INGLOTT, «El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)», pp. 113-114; ARTILES, «Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo», pp. 66-67.

³⁰ De Rojas y Contreras, entre otros, nos aporta la siguiente información: «Hernán Pérez de Grado, salmantino, antiguo colegial y Rector del Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, y miembro del Claustro de la Universidad de Salamanca. En el Catálogo Cronológico de los Señores Rectores que ha habido en el Colegio Viejo de San Bartolomé, Mayor de Salamanca, desde el día de San Lucas del año 1519, hasta otro tal día de 1767 se aporta el siguiente dato: El doctor Hernán Pérez desde abril hasta San Lucas» (DE ROJAS Y CONTRERAS, D., *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé*, editor Andrés Ortega, Madrid, 1768, t. I, segunda parte, p. 995; DE SOTO, D., *Estudio biográfico documentado*, Cultura Hispánica, Salamanca, 1960, pp. 656-657, 741).

LOBO CABRERA, M., «El primer regente de la Audiencia de Canarias: Hernán Pérez de Grado», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 67, 2021, pp. 3-4.

³¹ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 28r-31r, 134r-135v.

³² AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1r-2v; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 28r-v, 133r-135v; Nueva Recop. III, III, I; Nov. Recop., V, V, I.

³³ DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios históricos*, p. 61; MOLAS RIBALTA, P., *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1984, pp. 96-97; JUAN-TO JIMÉNEZ, C., «Notas para el estudio de Isidoro Gil de Jaz y la Real Audiencia de Asturias (1749-1752)», *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, núm. 179-180, 2012, pp. 117-128.

³⁴ LOBO CABRERA, «El primer regente de la Audiencia de Canarias», pp. 1-15; DE LA ROSA OLIVERA, *Estudios históricos*, p. 61.

³⁵ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 24r-25v.

³⁶ Recordemos que, en el momento fundacional, el alto tribunal se integró por tres jueces de apelaciones según rezaba en la real cédula de diciembre de 1526: «[...] practicando sobre ello con los del nuestro Consejo y conmigo el Rey consultado, hemos acordado y tenemos por bien que de aquí en adelante en cuanto nuestra merced y voluntad fuere estén y residan en la dicha isla de Gran

pues ahora quedó compuesto por un regente y dos jueces de apelaciones durante la etapa 1566-1589³⁷.

Sin embargo, ante el temor a una contraofensiva inglesa por mar tras la derrota de la Armada Invencible en 1588, Felipe II determinó que se instaurara la Capitanía General de Canarias en 1589, siendo su primer titular el general Luis de la Cueva y Benavides, suprema autoridad castrense que ejerció también las funciones de gobernador general y presidente de la Real Audiencia³⁸. Y con esta primera centralización del mando castrense, político y judicial en un órgano unipersonal de carácter eminentemente militar, se produjeron importantes reformas en el organigrama institucional del archipiélago, siendo una de ellas la supresión de la Regencia³⁹. Consecuentemente, la Audiencia quedó configurada por el jefe militar, que «era cabeza de la Audiencia⁴⁰», y tres jueces de apelaciones⁴¹.

Esta situación se prolongó hasta que, ante las innumerables quejas que se fueron remitiendo a la Corte por las diversas instituciones⁴², el general de la Cueva fue cesado en sus funciones por Felipe II en noviembre de 1594 y, acto seguido, según consta en la documentación, las islas fueron restituidas a su gobierno antiguo y «se conservaron y gobernaron por el regente hasta que lo fue Juan de Carvajal y Sande⁴³». Por tanto, Canarias volvió a quedar gobernada por un regente y, en este caso, tres jueces de apelaciones durante el período 1594-1629⁴⁴.

Pero, nuevamente, los ataques a las islas, fundamentalmente el de Francis Drake en 1595 y el de Van der Does a Las Palmas de Gran Canaria en junio

Canaria tres jueces, cuáles por Nos serán nombrados, que no sean naturales de dichas islas, ni vecinos de ellas» (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 2r.).

³⁷ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 133r-135v; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1v.

³⁸ J. PERAZA DE AYALA, J., «Don Luis de la Cueva y la primera centralización político-militar de Canarias», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 14-15, 1968-1970, pp. 13-18; ÁLAMO MARTELL, M.^a D., *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000, pp. 31-280; SERRA RÁFOLS, E., «El gobierno de las islas Canarias en la Edad Moderna», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 14-15, 1968-1970, p. 68; ANDÚJAR CASTILLO, F., *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Universidad de Granada, Granada, 1991, pp. 103-110.

³⁹ ROLDÁN VERDEJO, R., «Canarias y sus instituciones históricas», *Estudios jurídicos: libro conmemorativo del bicentenario de la Universidad de La Laguna*, Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho (ed.), 1993, vol. 2, pp. 791-792.

⁴⁰ AHN, Consejos, leg. 13491.

⁴¹ AHN, Consejos, lib. 724, 252r, lib. 707, 199r, 277r, leg. 13490, leg. 13515, exp. 6.

En las ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta se especifica que, «en lugar del regente que cesó con el gobernador, nombró S. M. otro juez» (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2r).

⁴² AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2r; AHN, OOMM, Santiago, exp. 2271.

⁴³ AHN, Consejos, leg. 9035.

⁴⁴ La Audiencia quedó configurada, tras la supresión de la Capitanía General, con el regente que preside y tres jueces de apelaciones (AHN, Consejos, lib. 724, 252r; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1v-2r).

de 1599⁴⁵, así como los del corsario argelino Tabac Arráez a varias islas en 1618 y, sobre todo, la declaración de guerra de Inglaterra a España en 1625 propiciaron que Felipe IV, juzgándolo como lo más conveniente a su servicio, ordenase en 1629⁴⁶ «el restablecimiento de la Capitanía General, siendo su titular Juan de Rivera Zambrana en lugar del regente⁴⁷». En definitiva, la estructura orgánica del tribunal quedó constituida por un capitán-general presidente y, ahora, cuatro jueces de apelaciones durante la etapa 1629-1672.

En este período hemos de subrayar la existencia de varias representaciones que la Real Audiencia de Canarias elevó al Consejo de Castilla en los años 1644 y 1671 expresando «la gran falta que hace en esta Audiencia de fiscal con título de S. M.⁴⁸». Igualmente cabe destacar que Lorenzo Santos de San Pedro⁴⁹, antiguo visitador del tribunal en 1667-1668, informó positivamente sobre la creación de esta institución⁵⁰. Consecuentemente, Carlos II ordena en 1673 la instauración de la Fiscalía de Canarias, siendo nombrado Bartolomé López de Mesa, por resolución regia a consulta de la Cámara de Castilla de 3 de septiembre de 1674, primer fiscal efectivo togado del tribunal isleño⁵¹. Su título de nombramiento está fechado el 1 de octubre de 1674⁵².

Tras esta breve explicación sobre la instauración de la Fiscalía de las islas, analizaremos los argumentos esgrimidos por la Audiencia y el visitador Santos de San Pedro, que avalan la petición de creación de la institución. Y, una vez estudiadas las causas fundacionales, centraremos el análisis en otras cuestiones histórico-jurídicas institucionales tales como: proceso de nombramiento, título de nombramiento, juramento y toma de posesión, salario, duración en el empleo, procedencia y atribuciones del procurador fiscal. Por último, abordaremos la formación profesional y el *cursus honorum* de estos oficiales regios de justicia.

⁴⁵ DE LA ROSA OLIVERA, «La Real Audiencia de Canarias. Notas para su historia», p. 130; RUMEU DE ARMAS, A., *Canarias y el Atlántico. Piratas y ataques navales*, Gobierno de Canarias. Viceconsejería de Cultura y Deportes, Canarias, 1991, t. II, segunda parte, pp. 655-730, 795-851.

⁴⁶ SERRA RÁFOLS, «El gobierno de las islas Canarias en la Edad Moderna», p. 68.

⁴⁷ En las ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta se especifica lo siguiente: «[...] y el dicho Señor Don Luis de la Cueva y Benavides estuvo ejerciendo estos oficios hasta el año de 1594 que se volvió a nombrar regente en su lugar, que se conservó hasta el año de 1629 que por juzgarlo S. M. más conveniente a su servicio nombró por gobernador y presidente de la Audiencia y capitán general de estas islas a el Sr. D. Juan de Rivera Zambrana, que hoy es del Consejo de Guerra, en el ínterin que daba estos oficios en propiedad» (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 1, 1, 4; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 2r-v).

AHN, Consejos, lib. 725, 329v-340r, lib. 726, 8v; AHPLP, Audiencia, lib. 178, 6r-7r, lib. 35, 90v-97r.

⁴⁸ AHN, Consejos, leg. 9035, leg. 9328.

⁴⁹ MARTÍNEZ PÉREZ, L., «La casa y familia de Santos de San Pedro de Quintana Díez de la Vega», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 32, 1971, pp. 267-288.

⁵⁰ AHN, Consejos, leg. 13490.

⁵¹ AHN, Consejos, leg. 13490.

⁵² AHN, Consejos, lib. 729 e, 405r-406r.

IV. FUNDACIÓN DE LA FISCALÍA EN 1673

En las ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias del juez de apelaciones Escudero de Peralta⁵³, concretamente en el título 3, capítulo 1, titulado «Del Fiscal de la Audiencia», apartado 1, se regulan las respuestas a cuestiones de trascendencia relativas a la creación de la Fiscalía. Así, en el indicado precepto consta que el tribunal de las islas «no tiene fiscal con título de S. M., pero le ha consultado diversas veces, que concierne a su servicio y buena administración de justicia nombrarlo⁵⁴». E incluso se explica que con anterioridad a la creación de la Fiscalía en 1673, es decir, desde la fundación de la Real Audiencia en 1526 hasta el año 1673, la Audiencia nombraba «uno de los abogados para que haga oficio de tal en los puestos que se ofrecen fiscales en ella⁵⁵». Es decir, un letrado designado por el tribunal realizaba las funciones del fiscal en los pleitos y las causas que se ofrecieran fiscales en ellas, aunque tales nombramientos tenían el carácter *ad hoc*. Así quedan constatadas en la documentación las diversas actuaciones provisionales del abogado-fiscal defendiendo los intereses reales en los pleitos fiscales. En este sentido, subrayamos la transcripción del Libro II de Acuerdos de la Real Audiencia de Canarias (1572-1592) –ardua labor realizada por Rodríguez Segura⁵⁶–, donde se recogen las acciones procesales del letrado-fiscal en las causas judiciales. En el siguiente ejemplo, el abogado-fiscal aparece como parte denunciante –por tanto, implicada– en los procesos, pues persigue probar la culpa del acusado: «Fol. 14r. Este día se acordó el negocio entre Luisa, negra, por el asunto de que está acusada por el fiscal que se debía de confirmar. Y confirmó el auto de tormento que se pronunció por el teniente de esta isla⁵⁷».

⁵³ La documentación nos indica lo siguiente: «El ldo. Don Miguel Escudero de Peralta, colegial mayor, Rector, Catedrático de Cánones, y juez asesor de la Universidad de Alcalá, dice que V. M. Dios le guarde, fue servido de ocuparle en una plaza de oidor de la Real Audiencia de Canarias, en la cual aquí asiste doce años [...]. 21 de junio de 1645» (AHN, Consejos, leg. 9035).

⁵⁴ Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 1 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 39v).

⁵⁵ Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 1 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 39v).

⁵⁶ El investigador RODRÍGUEZ SEGURA, J. A., en su laboriosa obra *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, nos informa que el Libro I de Acuerdos de la Audiencia de las islas contiene información desde 1543, pero está retirado de la consulta en el AHPLP por su lamentable estado de conservación.

⁵⁷ SEGURA RODRÍGUEZ, *La Real Audiencia de Canarias*, p. 173.

En la p. 665 de la mencionada obra se indica otro ejemplo sobre la actividad procesal del fiscal-letrado en el tribunal: «Lunes 13 de octubre se tuvo Acuerdo: Este día se terminó el negocio criminal del fiscal contra Mireles, vecino de Agüimes, sobre la muerte de esclava. Condenóse en un año de destierro preciso y otro voluntario, y 100 ducados para Cámara, por mitad. Y que no pueda en su vida tener esclavos, y si tuviera alguno los venda dentro de 2 meses, so pena de perdimento de ellos. Y las costas». Por último, en la p. 170 se expresa lo que sigue: «Fol. 12r. En 23 de diciembre de 1572 se tuvo acuerdo y se despachó lo siguiente: En un pleito criminal entre el fiscal con Antonio de Campos, sobre un perjuicio. Se dio sentencia de revista en que se confirmó la de vista, por la cual fue absuelto el dicho Campos».

Como breve alusión a los abogados, hemos de aclarar que en las Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta se regula que, una vez que habían alcanzado el grado de licenciado en Derecho, pasaban un examen ante el tribunal isleño. Si lograban el aprobado en el Real Acuerdo⁵⁸, seguidamente celebraban el acto de juramento ante el escribano del tribunal y eran «recibidos al uso y ejercicio de abogado⁵⁹». No obstante, analizando la documentación podemos afirmar que un número importante de abogados de Canarias solo habían obtenido el grado de bachiller⁶⁰.

Volviendo a los letrados-fiscales, hemos de tener presente que la Audiencia nombraba para las causas fiscales a aquellos letrados más aptos para ejercer las funciones de fiscal. En tal sentido, los fondos documentales nos informan sobre aquellos que desempeñaron esta labor antes de la creación de la Fiscalía en Canarias en 1673. A título de ejemplo tenemos, entre otros, a José Tabares⁶¹, Cristóbal Ladín Machado⁶², Antonio de Escobar⁶³, Cristóbal Sibó Soberanis⁶⁴, Lorenzo Borrero⁶⁵, Francisco de Alfaro⁶⁶, Luis Parrado⁶⁷ y Felipe del Castillo Cabeza de Vaca⁶⁸.

Una vez clarificada la cuestión relativa al sistema aplicado en el ínterin previo a la creación de la Fiscalía en las islas, analizaremos ahora las representaciones elevadas a la Cámara de Castilla por parte de la Audiencia del archipiélago en los años 1644 y 1671, donde constan los argumentos que sustentan la necesidad de instaurar una plaza de fiscal togado en el tribunal isleño. Las razones que esgrimen los jueces de apelaciones se pueden sintetizar en las siguientes:

1.º) Los graves daños que padece la Audiencia al existir cuatro jueces de apelaciones, pues al votar «los negocios de importancia se reducen a discordias⁶⁹». Es decir, al no obtenerse en muchos pleitos de trascendencia la mayoría procesalmente necesaria para dictar sentencias, se producen las llamadas discordias. En

⁵⁸ AHPLP, Audiencia, lib. 31, 3, 3, 1-15.

⁵⁹ AHPLP, Audiencia, lib. 35, 59r-v, 61v, 63v, 67r-v, 78r-v, 106r-v, 114v, 117r, 126r-v, 203r-v, 191r-v, 206v, 216v, 255v, 256r, 257r, 271v-272r, 273v-275r, 279r, lib. 35 bis, 5r-6r, 8v, 15r-v, 25r-26v, 56v, 60v-64r, 71r, 83v-84r, 93v-94r, 95v, 174r, 187v-188r, 202v-203r, 208r, 219r-220r, 234r, 236r, 256r, 307r, 308r, 318r, 320r, 333v-334r, 340r, 346v-348r, lib. 36, 14r, 16r, 68r, 74v-75r, 155r, 155v-156r, 162v-163r, 163r, 163v-164r, 165v, 186v-187r, 196v, 197r-198v, 255r, 255v-256r; AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 40r-v, 42v, 46r-47v, 49r, 52r, 59r-v, 64r.

⁶⁰ A título de ejemplo tenemos a los siguientes bachilleres: Luis Soles de Padilla, Juan Bautista Flores, Juan Vélez de Valdivieso, Blasino de Silva, Melchor González, Juan Cuevas, Diego de Llarena, Gregorio de Espinosa, etc. (AHPLP, Audiencia, lib. 35, 61v, 63v, 67r-v, 78r-v, 106r, 117r, 126r-v, 203r, 206v, 256r, 257r, 271v-272r, 275r, 279r, lib. 35 bis, 5r-v, 6r, 8v, 15v).

⁶¹ AHN, Consejos, leg. 25971, exp. 1, 19r-v.

⁶² AHN, Consejos, leg. 25972, exp. 1, 22r-v.

⁶³ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 39r-40v.

⁶⁴ AHPLP, Audiencia, lib. 27, 66r, 72r, 73r-77v, 78v.

⁶⁵ AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3.

⁶⁶ AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3.

⁶⁷ AHN, Consejos, leg. 42620, exp. 3.

⁶⁸ AHPLP, Audiencia, lib. 27, 86v.

⁶⁹ AHN, Consejos, leg. 9328.

tales casos, la fórmula procesal para dirimir los litigios consistió en el nombramiento, por parte del tribunal, de un letrado que emitiría su voto ⁷⁰. Este sistema generó muchos inconvenientes y perjuicios a la buena administración de justicia debido al parentesco, la amistad y otras relaciones existentes entre los letrados, que eran naturales de las islas, y los litigantes. En definitiva, era de mayor beneficio para los pleiteantes que los litigios que remitiese la Audiencia en discordia lo juzgase el fiscal y no los abogados «a quienes hoy se remiten ⁷¹», pues de estos profesionales se recela por no estar libres de intereses y negocios.

2.º) También sería de mayor servicio a S. M. el «mudar la plaza de un juez que sobra en la de un fiscal togado que falta ⁷²», debiéndose ejecutar en la primera vacante de juez ⁷³. Así se lograría remediar «los millares de monstruosidades e inconvenientes ⁷⁴» que se ocasionaba a la justicia, por estar los abogados enlazados de parentesco y amistad con las personas contra quienes había de ejercer el oficio de fiscal ⁷⁵. Esta petición se avaló igualmente exponiendo que no se ocasionaría gasto a la Real Hacienda, pues simplemente no aumentarían las plazas de asiento al convertirse una plaza de juez en una de fiscal; es decir, solo se alteraría el cuadro de la Audiencia pasando de cuatro jueces de apelaciones a tres oidores y un fiscal en plantilla. E incluso se expone que esta remodelación no supondría inconveniente alguno «porque no pidiendo por ley particular suya más de dos jueces para hacer sentencia, quedan hoy tres ⁷⁶».

3.º) Por último se declara que S. M. «fuere servido de darle al fiscal voto en las causas que no fueren fiscales, o por lo menos cuando no hubieren copias de jueces en la Audiencia ⁷⁷», toda vez que, en los casos de discordias, producidos cuando no se obtiene la mayoría procesalmente necesaria para hacer sentencia, el fiscal tendría voto para dirimir las causas no fiscales. Además, ante los casos de licencias, enfermedades o vacantes por parte de los magistrados del tribunal (fallecimiento, jubilación, etc.), el fiscal se convertía en un juez eventual que facilitaba las cosas, sobre todo, en aquellas Audiencias como la de Canarias, donde la falta de un magistrado era frecuente y difícil de subsanar por la lejanía ⁷⁸. Por tanto, en estos supuestos era el fiscal quien ocupaba interinamente la plaza de juez cuando no era parte en el asunto. De esta forma se evitaban las dilaciones en la determinación de los muchos procesos «que hay pendientes y cada día se ofrecen ⁷⁹», por la falta del número necesario de jueces votantes para hacer sentencia, y se lograba la deseada agilización de la justicia. Incluso se añade que el retraso de los pleitos genera un notable daño a los litigantes, especialmente «a los de otras islas que se hallan en ésta de Gran Canaria

⁷⁰ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 320.

⁷¹ AHN, Consejos, leg. 9035.

⁷² AHN, Consejos, leg. 9328.

⁷³ AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 25971, exp. 1; AHPLP, Audiencia, lib. 35, 191v-192v.

⁷⁴ AHN, Consejos, leg. 9328.

⁷⁵ AHN, Consejos, leg. 9035.

⁷⁶ AHN, Consejos, leg. 9035.

⁷⁷ AHN, Consejos, leg. 9035.

⁷⁸ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 306.

⁷⁹ AHN, Consejos, leg. 13490.

gastando sus caudales; y también a los presos a quienes por su pobreza y cortas limosnas se les hará más penosa la prisión⁸⁰».

Así pues, las representaciones de la Audiencia de Canarias, fechadas en 1644 y 1671, fueron remitidas a la Cámara de Castilla, aunque la lacónica respuesta, que consta al margen de los documentos, fue: «Vista y no se haga novedad⁸¹». Ante tales proposiciones del tribunal isleño, la Cámara decidió recabar información al respecto y ordenó que se remitiese a Lorenzo Santos de San Pedro, caballero de la Orden de Santiago y miembro del Consejo de Castilla, que había «estado en aquellas islas y visitado la Audiencia, para que informase sobre este negocio⁸²». Santos de San Pedro, que era consciente de la realidad del tribunal, elaboró un informe favorable afirmando «que lo tiene por muy conveniente⁸³». Es importante subrayar que este informe positivo y las reiteradas representaciones que la Audiencia había remitido a la Cámara de Castilla, configuraron los pilares de la consulta de 14 de diciembre de 1672 (Madrid), que fue elevada al monarca en los siguientes términos:

«Visto todo en la Cámara y que es conforme el informe que hace D. Lorenzo Santos con las proposiciones de la Audiencia, es de parecer que conviene mucho al Real Servicio y para el buen curso y expedición de los negocios que el número de los jueces quede en tres y un fiscal togado, a quien en caso de discordia se remitan los pleitos que no fueren fiscales, y con esto se excusan los inconvenientes de que los determine un abogado, de que se da cuenta a V. M. que siendo servida de resolverlo pasará la Cámara a proponer sujetos para la provisión de fiscal en lugar de una plaza de juez que está vaca [...]. Madrid 14 de diciembre de 1672⁸⁴».

⁸⁰ AHN, Consejos, leg. 13490.

⁸¹ AHN, Consejos, leg. 9035; AHN, Consejos, leg. 9328.

⁸² AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 25971, exp. 1, leg. 25972, exp. 1.

La documentación recoge la siguiente información sobre Lorenzo Santos de San Pedro: «Era natural del obispado de León, entró colegial a 21 de noviembre de 1640. Diéronle las cátedras de Código y Digesto Viejo, y en 23 de mayo de 1651 la plaza de oidor de Sevilla. De aquí pasa al empleo de Consultor del Reino de Sicilia, que se le dio el año de 1653, y en el de 1656 el de oidor de Valladolid. El año de 1662 se le concedió el gobierno del Principado de Asturias con plaza de Alcalde de Casa y Corte, y con Hábito que se pasó de la Orden de Santiago. De allí pasó a la Regencia de Sevilla el año de 1665, y al siguiente se le dio plaza en el Consejo de Castilla. En el mes de mayo de 1667 vino a estas islas de Canarias el ldo. D. Lorenzo Santos de San Pedro, caballero de la Orden de Santiago y del Consejo Real de Castilla por mandado de S. M. a componer ciertas discordias que había entre los jueces; y en el tiempo que en estas islas estuvo gobernó las armas con título de capitán general y presidente de la Real Audiencia. Allí formó cargos a los últimos capitanes generales sobre varios excesos que habían cometido, prescribió los límites de su jurisdicción que estaban muy confusos y arregló el comercio de vinos con los ingleses. Después de 15 meses de gobierno, devolvió el mando al conde de Puertollano, y se embarcó para España el 8 de diciembre de 1668 en un buque inglés. Y en su travesía hacia la península fue apresado por un corsario argelino y conducido cautivo a Argel. La corte de Londres pidió satisfacción y explicaciones de este hecho, y llegó hasta cañonear algunos navíos de Argel, pero no consiguió su rescate, hasta que el rey de España, Carlos II, dio por ello 20.000 ducados. Restituido a España, dio cuenta al Consejo de Castilla de la misión que se le había confiado. Murió en Madrid el año de 1676» (BHSC, ms. 174, 68v-69r).

⁸³ AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, leg. 25970, leg. 25971, exp. 1, leg. 25972, exp. 1.

⁸⁴ AHN, consejos, leg. 13490.

Carlos II resolvió positivamente en 1673, ordenando la creación de la Fiscalía de Canarias⁸⁵, y, al quedar vacante la plaza por jubilación del oidor del tribunal isleño Alonso González Cardeña (1661-1673⁸⁶), ordena que se mude la plaza del juez jubilado en la de fiscal togado, nombrando para ocuparla a Bartolomé López de Mesa en virtud de real cédula fechada el 1 de octubre de 1674⁸⁷. No obstante, «primero se designó a Diego Pellicer en abril de 1673 el cual viniendo a servir su plaza murió en Sevilla⁸⁸». Seguidamente se nombró fiscal a José de Ugarte siendo despachada su carta credencial el 17 de diciembre de 1673⁸⁹, indicándose que «antes de ir a servir le he hecho merced de plaza de juez de apelaciones de la misma Audiencia, y conviniendo nombrar otro en su lugar para la dicha Fiscalía⁹⁰». Es decir, antes de salir de la península y de haber tomado posesión de la plaza de fiscal en Canarias⁹¹, quedó vacante por fallecimiento la plaza de Martín Bazán de Larralde, oidor en el tribunal isleño, y se proveyó en Ugarte por resolución regia a consulta de la Cámara de Castilla el 16 de julio de 1674⁹². Por último, como ya indicamos antes, el mencionado López de Mesa fue nombrado en virtud de real cédula fechada el 1 de octubre de 1674 «primer fiscal efectivo togado de esa Real Audiencia y recibido por el tribunal el 4 de marzo de 1675⁹³».

Como analizaremos más detalladamente en otra investigación, López de Mesa, «primer fiscal con título real que tomó posesión en dicha Fiscalía⁹⁴», nacido en Segovia⁹⁵ y vecino de Sevilla, fue veinticuatro de la ciudad

⁸⁵ AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13536, exp. 15.

⁸⁶ Alonso González Cardeña fue nombrado juez de apelaciones de la Audiencia de Canaria por real cédula de 3 de febrero de 1661. Tomó posesión el 4 de agosto de 1661 (AHN, Consejos, lib. 728, 443v-444v, lib. 729, 375v, 393v, 405r; AHN, Consejos, leg. 13490).

⁸⁷ AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r; AHN, Consejos, leg. 13490; BNE, ms. 748, 1r-v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64v.

⁸⁸ AHN, Consejos, lib. 729, 393v, 405r; AHN, Consejos, leg. 13490; BNE, ms. 748, 1r-v.

Tengamos presente que en el título de nombramiento de Diego Pellicer fechado el 25 de abril de 1673 se hace constar lo siguiente: «Es nuestra merced que ahora y de aquí adelante cuanto nuestra voluntad fuere seais nuestro Procurador Fiscal y promotor de la nuestra justicia en la Audiencia Real de las islas de la Gran Canaria, en lugar de una plaza del juez que queda consumida en ella por jubilación del ldo. D. Alonso González Cardeña que la servía» (AHN, Consejo, lib. 729, 375r-376v).

⁸⁹ AHN, Consejos, lib. 729, 393r-394v; AH, Consejos, leg. 13490.

⁹⁰ AHN, Consejo, lib. 729, 405r.

⁹¹ AHN, Consejos, leg. 13490; BNE, ms. 748, 1r-v.

⁹² La real cédula de 1 de octubre de 1674 nombra oidor de esta Audiencia de Canarias al José de Ugarte en lugar de Martín Bazán de Larralde que había fallecido en estas islas. Tomó posesión en el tribunal, pero no se puede leer la fecha de posesión por el mal estado del documento. Embarcó en un navío hacia la península en 1682 (AHN, Consejos, lib. 729, 404v; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 57r-60v).

⁹³ AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64r, 67v-70v, 80v-83v; BNE, ms. 748, 1r-v.

⁹⁴ AHN, Consejos, leg. 9328.

⁹⁵ Los padres de Bartolomé López de Mesa son: «El ldo. Pedro López de Mesa, asistente que fue de Sevilla, consultor del Santo Oficio, nacido en Santo Domingo de las Indias de la isla Española y, casó de paso en las Indias con D.^a Juana Argote del Castillo, naturales los dos de

sevillana⁹⁶, alguacil mayor del Santo Oficio de esta urbe, caballero de la Orden de Santiago⁹⁷ y de Calatrava⁹⁸, colegial del Colegio de Santa M.^a de Jesús de Sevilla y jurista de profunda formación. Tras finalizar su gestión en la Fiscalía de Canarias, fue destinado a la plaza de juez de apelaciones del tribunal isleño en virtud de real cédula de 2 de julio de 1676⁹⁹. Posteriormente ascendió al empleo de alcalde de hijosdalgo de la Chancillería de Granada en 1685, por fallecimiento de José de Ugarte¹⁰⁰. Continuó su carrera de toga al serle conferido el cargo de oidor de Granada, siéndole despachada su carta credencial el 12 de septiembre de 1695¹⁰¹. El último peldaño en su *iter* administrativo fue el nombramiento de oidor del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda en la Sala de Justicia en diciembre de 1706¹⁰². Como vemos, pues, la documentación analizada saca a luz el perfil de un profesional ejercitado en años de servicio y especialista en leyes, que sirvió sus empleos con la adecuada altura de miras para defender eficazmente los intereses reales, lo cual le permitió ingresar en el sistema polisindial de la Monarquía.

En suma, desde el período 1673-1718 la estructura orgánica de la Audiencia la conformaron un capitán-general presidente, tres jueces de apelaciones y un fiscal con título real¹⁰³. Recordemos que uno de los argumentos esgrimidos por la Audiencia de Canarias, en las representaciones que elevó al Consejo de Castilla defendiendo la creación de la Fiscalía de las islas, fue el de los graves daños que la existencia de cuatro plazas de jueces de apelaciones ocasionaba al servicio de S. M.: «Sobra un juez, porque siendo como son cuatro votos, los negocios de importancia se reducen a discordias, siendo sumamente ofensivo a la autoridad de la Audiencia y a la justicia de las partes, que se remiten los pleitos a un abogado¹⁰⁴». Seguidamente en la etapa 1718-1808 la planta del tribunal quedó constituida por un capitán general-presidente¹⁰⁵, un regente¹⁰⁶, tres oidores y un fiscal togado.

Segovia, y dicho ldo. D. Pedro López de Mesa vino a Segovia de edad de 7 años donde se crio y estudió» (AHN, OOMM- expedientillos, n. 9546).

⁹⁶ AGS, Patronato Real, leg. 79, exp. 498.

⁹⁷ GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, p. 270.

⁹⁸ AHN, OOMM-expedientillos, n. 9546.

⁹⁹ Bartolomé López de Mesa fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Canarias en la vacante dejada por Gutiérrez Lasso de la Vega, que pasó a alcalde mayor de la Audiencia de Galicia (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 67v-70v; AHN, Consejos, leg. 13490).

¹⁰⁰ AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 730, 191r.

¹⁰¹ AHN, Consejos, lib. 731, 206v-207r.

¹⁰² Título de nombramiento fechado el 14 de diciembre de 1706 (AHN, Consejos, lib. 733, 26r-27v).

¹⁰³ AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13536, exp. 15.

¹⁰⁴ AHN, Consejos, leg. 9328.

¹⁰⁵ VEGA ALBA, J. L., *El Capitán General de Canarias en el siglo XIX: funciones y relaciones con la sociedad*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Madrid, 2017, pp. 427-440; ROLDÁN VERDEJO, «Canarias y sus instituciones históricas», pp. 797-805.

¹⁰⁶ SANTANA RODRÍGUEZ, «La Real Audiencia de Canarias y su sede», pp. 64-65, «La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: el informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)», pp. 147-160.

Por otro lado, como ya indicamos, los letrados con oficio de fiscal, al ser naturales de Canarias, originaban muchos perjuicios a la justicia por el parentesco, la amistad y otras relaciones con los litigantes, a quienes podían favorecer si querían. Consecuentemente, por vez primera en la historia jurídica-institucional del archipiélago aparece el fiscal togado, agente de justicia defensor de los intereses regios. Ante esta nueva realidad, cabe preguntarse si su creación suscitó rechazo en otras instancias políticas-administrativas de las islas, dado que su función era la de velar por el más exacto cumplimiento de la justicia del monarca. Aun cuando este aspecto sobrepase los límites de la presente investigación, plantearé al menos una hipótesis al respecto. Al ser una de las principales funciones del fiscal togado el ejercicio de las acciones de tipo criminal, por tanto, promover las pesquisas de delitos y actuar como acusador público, podría radicar aquí la causa de la animadversión. Tengamos presente que se había instaurado en la Real Audiencia un funcionario especialista en leyes, obligado, entre otras funciones, a denunciar y perseguir los abusos punibles. Y como quienes más cometían atropellos eran los poderosos (capitán general, oidores, corregidores, regidores, etc.), el motivo del rechazo parece más que evidente. Ilustraremos la situación con dos casos. En primer lugar, transcribimos las palabras dirigidas al monarca por el fiscal Manuel de Torres (1688-1700¹⁰⁷), en las que manifiesta el atropello sufrido de parte de los magistrados de la Audiencia por la diligencia que exhibe en la ejecución de sus funciones:

«Las mortificaciones originadas por la puntualidad y celo en el cumplimiento de mi oficio pudieran hacer largo discurso a S. M. [...]. Quedándome el consuelo de que a la alta comprensión de V. M. no se oculta la emulación que por su naturaleza tiene mi oficio, no siendo ésta de tan perjudiciales consecuencias en los que como súbditos de la justicia experimentan sus efectos, como en los que la administran distantes de la vista de V. M. en quienes la advertencia, la réplica o la repugnancia del fiscal por más que el respeto lo suavice, suele ser ofensa que produce odio irreconciliable por lo que limita lo absoluto de obrar, como lo he experimentado en diferentes pleitos y dependencias de mi encargo. Y no esperando Señor que la destemplanza con que por todos los caminos se me aflige descaezca del estado a que ha llegado [...]. Canarias y agosto 8 de 1692¹⁰⁸».

Valga como segundo ejemplo la representación que Julián de San Cristóbal, fiscal de Canarias (1757-1769), eleva a la Sala de Gobierno del Consejo de Castilla, manifestando los ultrajes, sonrojos y humillaciones que ha sufrido por parte del regente del tribunal isleño, Gonzalo Muñoz de Torres y Mantilla (1756-1767¹⁰⁹), que le han impedido el correcto ejercicio de sus funciones

¹⁰⁷ AHN, Consejos, leg. 9328, leg. 13490, leg. 13501; Consejos, lib. 732, 73v-74v, 279v-280v; AHN, Consejos, lib. 733, 113v-114v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 172v-173r.

¹⁰⁸ AHN, Consejos, leg. 9328.

¹⁰⁹ ÁLAMO MARTELL, M.^a D., *El Regente de la Real Audiencia de Canarias (siglos XVI-XVIII)*, Mercurio, Madrid, 2015, pp. 195-196, 192-220.

con el serio perjuicio a la causa pública y administración de justicia. Oigamos sus elocuentes palabras:

«He sido ajado en pública Audiencia por el regente Muñoz de Torres, *in officio oficiando*, mandado callar con el toque de la campanilla, ofendido en lo más sensible del honor, tratado de mentiroso y vilipendiado como el más bajo dependiente del tribunal [...]. Al informarle que las ejecutorias no estaban en su mano fue tal el tropel de campanillazos, tal los golpes en la mesa con la campanilla, y tantos sus descompuestos gritos que resonaron en todas las cercanías de la Audiencia [...]. Ruego a Vuestra Alteza que con sus superiores luces y facultades ponga el remedio que tuviese por oportuno en esta materia mirándome con ojos de piedad, y previniéndome con aquella dulzura y suavidad propias de su grandeza y soberanía para que pueda así respirar de sus fatigas este oprimido, todo ello conducente a la buena Administración de Justicia. [...]. Canaria, y septiembre 29 de 1759¹¹⁰».

Cerraremos el presente apartado analizando el procedimiento de nombramiento, las cartas credenciales, el juramento y la toma de posesión, el salario, la duración en el oficio, la procedencia, la formación profesional, el *cursus honorum* y las competencias de los 17 fiscales togados que, tras cumplir con las formalidades del juramento y toma de posesión, ocuparon la plaza de asiento en la Real Audiencia desde la segunda mitad del siglo XVII hasta principios del siglo XIX. En el período objeto de estudio, los juristas titulares de la Fiscalía fueron¹¹¹:

1. Bartolomé López de Mesa (1675-1676).
2. Francisco de Padilla y Guzmán (1678-1682).
3. Luis de Luxán (1682-1683).
4. Pedro Calderón Barnuebo (1684-1687).
5. Manuel de Torres (1687-1700).
6. Martín del Pueyo y Camargo (1700-1703).
7. Francisco Conde Santos de San Pedro (1704-1706).
8. Diego José de Tolosa (1706-1712).
9. Francisco Román Meléndez (1712-1723).
10. Bartolomé Gregorio Tristancho (4 de enero a 6 de julio/1724).
11. Diego Manuel de Barreda y Yebra (1726-1732).
12. Eugenio Trevani (1733-1751).
13. Manuel Fernández Vallejo (1752-1757).
14. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta (1757-1769).
15. José Antonio Coronada y Escudero (1769-1776).
16. Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta (1777-1792).
17. José M.^a de Zuaznávar y Francia (1792-1803).

¹¹⁰ AHN, Consejos, leg. 2238, exp. 8.

¹¹¹ AHN, Consejos, libros 729, 730, 732, 733, 735, 736, 737, 738, 740; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, libros 35, 35 bis, 36, y 37.

V. PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE LOS FISCALES

En el Antiguo Régimen fueron dos los procedimientos utilizados por los soberanos para dotar las plazas vacantes en los diversos oficios de justicia (regentes, jueces de apelaciones y fiscales). Como es sabido, la vía habitual seguida en la dotación era la consulta de la Cámara de Castilla en la que, generalmente, se presentaba al rey una terna de candidatos para el empleo, con información sobre sus méritos y servicios¹¹². Aunque el soberano resolvía frecuentemente a favor del primer candidato, S. M. podía nombrar a cualquiera de la terna¹¹³. Aparte de este procedimiento, existía la llamada «vía reservada», mediante la cual, sin consulta de la Cámara o incluso existiendo este documento, el monarca podía designar directamente, por real decreto, a cualquier persona que deseara¹¹⁴. Estos eran los casos denominados de selección por decreto, de vía reservada o de libre voluntad regia¹¹⁵.

Hemos de subrayar que, si bien en la etapa de los Austrias la consulta se elevaba al rey¹¹⁶, en el período de los Borbones, pese a ir dirigida formalmente al soberano, por operatividad se remitía a la Secretaría de Gracia y Justicia, iniciándose así el expediente de nombramiento¹¹⁷. Una vez el oficial había finalizado el expediente, procedía a elaborar un extracto o «apuntamiento»

¹¹² ESCUDERO LÓPEZ, J. A., «El Rey y el gobierno central de la Monarquía en el Antiguo Régimen», *El Rey. Historia de la Monarquía*, Planeta, Madrid, 2007, vol. I, pp. 315-380; DE DIOS, S., *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 313-326, 381-383; BARRIOS, F., *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1988, p. 1984; GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1977, pp. 159-162.

¹¹³ De Dios nos informa que «otra característica no menos importante de la Cámara es la falta de capacidad decisoria de los consejeros encargados de su despacho. Muchos de los asuntos librados por Cámara pasaban a consulta formal con el rey y, desde luego, todos llevaban la firma real» (DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1982, p. 428).

DESDEVEISES DU DEZERT, G., *La España del Antiguo Régimen*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1989, pp. 313-314.

¹¹⁴ PÉREZ SAMPER, M.^a A., «Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)», *Revista de Historia Moderna*, núm. 1, 1981, p. 227; GÓMEZ RIVERO, R., «Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)», *AHDE*, núm. 75, 2005, p. 283, «Consejeros de Castilla de Felipe III», *AHDE*, núm. 74, 2004, pp. 97-107, «Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)», *Hispania*, núm. 214, 2003, p. 658.

¹¹⁵ FAYARD, J., *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1982, pp. 86-87.

¹¹⁶ GÓMEZ RIVERO, «Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)», p. 659, «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», *Ius Fugit*, núm. 3-4, 1994-1995, pp. 49-61.

¹¹⁷ KAGAN, R. L., *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Tecnos, Madrid, 1981, p. 137; GÓMEZ RIVERO, «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», pp. 54-55.

que se enviaba al ministro de Justicia¹¹⁸. Finalmente, el titular de Justicia tenía con el rey un despacho a boca¹¹⁹. En esta reunión privada, el ministro leía el extracto al monarca, «influyendo, a no dudarlo, en la voluntad real para que designe a quien desee su propio ministro¹²⁰», siendo generalmente seleccionado el candidato que figuraba en primer lugar entre los propuestos. Cabe recordar a este respecto que en los archivos existe constancia documental de la práctica habitual de la Cámara (siglos XVI y XVII) y del titular de la Secretaría de Gracia y Justicia (siglo XVIII) de recabar informes confidenciales entre personalidades de todo crédito con el fin de obtener datos sobre la conducta profesional y moral de los candidatos que optaban a cubrir las plazas vacantes de fiscal¹²¹. E incluso se solicitaban nuevamente informes sobre «su aptitud para sus ascensos¹²²».

A la vista de la documentación, destacamos el informe reservado que el titular de justicia, el marqués de los Llanos, solicitó, en virtud de real cédula de 10 de enero de 1779, al marqués de Tabalosos, comandante general de Canarias (1775-1779), sobre la conducta y aptitud de los ministros de la Audiencia (regente, oidores y fiscal), para valorar sus futuros ascensos¹²³. Tabalosos informó el 20 de marzo de 1779 sobre el fiscal Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga (1777-1792¹²⁴). En el informe confidencial podemos distinguir un apartado titulado «Notas Reservadas» donde se hace constar lo siguiente: «Literatura: ventajosa en la teórica de su carrera; Habilidad: no acreditada hasta el presente en su plaza; Prudencia: no experimentada en su empleo; Aplicación: suficiente en los negocios de la Audiencia; Juicio y conducta: sin nota en uno, ni en otra¹²⁵». Y al final del indicado informe se expresa el «Dictamen reservado», nada favorable para el fiscal Yzurriaga a efectos de su promoción: «Por la experiencia en los negocios públicos, se puede esperar qué con mucha más práctica en su plaza, salga un buen ministro de toga; y opino está bien por ahora

¹¹⁸ GÓMEZ RIVERO, «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», pp. 54-59.

¹¹⁹ ESCUDERO LÓPEZ, J. A., «El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588», *Administración y Estado en la España Moderna*, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 1999, pp. 478-482.

¹²⁰ GÓMEZ RIVERO, R., *Documentación Jurídica. Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, Madrid, enero-junio 1990, t. XVII, pp. 255-256, «Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)», p. 283.

¹²¹ ESCUDERO LÓPEZ, «El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588», pp. 467-482; GÓMEZ RIVERO, «Cámara de Castilla (1588-1598)», *AHDE*, núm. LXX, 2000, p. 150, «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», 56-57; DE LAS HERAS SANTOS, «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», 107; ÁLAMO MARTELL, *El Regente*, p. 136.

¹²² AHPLP, Audiencia, lib. 179.

¹²³ AHN, Consejos, leg. 9067.

¹²⁴ Por resolución regia a consulta de la Cámara de Castilla fechada el 25 de septiembre de 1776, se nombró a Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta fiscal de la Audiencia de Canarias, vacante por ascenso de José Antonio Coronada a oidor de la de Cataluña (AHN, Consejos, leg. 13490).

¹²⁵ AHN, Consejos, leg. 9067.

en su plaza, y su mérito premiado. Santa Cruz de Tenerife y marzo 20 de 1779. El marqués de Tabalosos ¹²⁶».

Remitiéndonos al análisis documental del procedimiento de nombramiento, hemos de aclarar que de los 17 fiscales togados que desempeñaron sus funciones en la Real Audiencia de Canarias, 15 fueron designados por la vía habitual de la consulta de la Cámara de Castilla ¹²⁷, y solamente 2 por real decreto: Francisco Román Meléndez (1712-1723) y Manuel Fernández Vallejo (1752-1757). Román Meléndez fue designado por real decreto de 15 de septiembre de 1711, siéndole expedido su título de nombramiento el 5 de octubre de ese año ¹²⁸. Calificado en un informe reservado de Baltasar de Azevedo como «buen sujeto, y proporcionado para el ascenso que la Cámara le propone, acreditándose esto mismo con el empleo de fiscal, que tiene de la misma Audiencia, en que ha servido y sirve con crédito ¹²⁹», obtuvo la plaza de oidor en el tribunal isleño en virtud de real cédula del 12 de marzo de 1723 ¹³⁰. Por su parte, Manuel Fernández Vallejo fue nombrado fiscal de las islas «por decreto señalado de mi Real Mano de 18 de abril de 1751 ¹³¹», siéndole despachada su carta credencial el 13 de mayo de 1751 ¹³². Ocupó el cargo hasta principio de 1757, fecha en que pasó a la Fiscalía de la Chancillería de Granada ¹³³.

Una cuestión destacable sobre estos 17 agentes reales es la relativa a su lugar de nacimiento, siendo esta información aportada en las relaciones de méritos, en los informes reservados y en la documentación de los Colegios Mayores y Universidades ¹³⁴. En este sentido, aunque carecemos de los datos sobre cinco de ellos, sí sabemos que 12 fueron naturales de la Corona de Castilla: 6 andaluces, 3 navarros, 1 guipuzcoano, 1 santanderino y 1 madrileño. Así queda constatado el cumplimiento relativo a la prohibición de ser natural del distrito donde el fiscal va a ejercer su jurisdicción, según queda regulado en la

¹²⁶ AHN, Consejos, leg. 9067.

También hemos encontrado otro informe reservado del general Tabalosos sobre Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga, fiscal del tribunal isleño, fechado en 1790: «D. Francisco Xavier de Yzuriaga, que es de edad de 60 años, literato, con mucha práctica y muy laborioso, pero de genio dominante, áspero e inmoderado, de que resultan graves disturbios, y conmoción de ánimos, con algunas perniciosas consecuencias en la constitución de aquellas islas. 1790» (AHN, Consejos, leg. 9167).

¹²⁷ AGS, GJ, leg. 137, leg. 138, leg. 142, leg. 160, leg. 161; AHN, Consejos, lib. 737, 227v; AHN, Consejos, leg. 13490.

¹²⁸ AHN, Consejos, leg. 13536, exp. 15.

¹²⁹ AGS, GJ, leg. 136.

¹³⁰ AHN, Consejos, leg. 13501; AHN, Consejos, lib. 735, 42r-44r.

¹³¹ AHN, Consejos, lib. 737, 227v; AHN, Consejos, leg. 13490.

¹³² AHN, Consejos, lib. 737, 227v-229r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 159v-162v.

¹³³ AHN, Consejos, lib. 737, 434v; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188r-191r.

¹³⁴ AHN, Consejos, leg. 13361, exp. 87; AHN, Consejos, leg. 9328; AHN, Universidades, lib. 408, 204 r, 275r, lib. 558, 2v, lib. 1084, 180r-181r, lib. 1084 f, 180v, lib. 1263, lib. 1265, 200 r, lib. 1266, 108v-109r, lib. 1271, 53v-54r; AHN, OOMM-Caballeros, Montesa, Mod. 90; AGS, GJ, leg. 140.

Novísima Recopilación¹³⁵, pues «la desvinculación entre el funcionario y la sociedad que administraba era piedra angular de todo Estado Absoluto¹³⁶».

De esta forma se lograba garantizar una mayor independencia en el ejercicio de sus funciones¹³⁷, según opinión común de los juristas de la época (Álamos de Barrientos, Diego de Avedaño, Ramírez de Prado, Mastrillo, etc.), que defienden la máxima de que *cives non debent a civitus administrari*¹³⁸. En tal sentido, parafraseando a Molas Ribalta, «las ideas del monarca apuntaban hacia un ideal de funcionario desarraigado de la sociedad concreta que debía administrar, para asegurar la imparcialidad de la justicia¹³⁹». Respecto a Canarias, donde aparte de regularse en la legislación general de la época «el desarraigo como norma¹⁴⁰», hay que añadir las ordenanzas del tribunal isleño de Escudero de Peralta, que prohibieron dotar las plazas de asiento del tribunal en personas naturales de las islas por los inconvenientes que ello ocasiona¹⁴¹.

En definitiva, este objetivo de lograr una justicia imparcial se manifiesta en normas relativas a que los ministros del tribunal (presidentes, jueces de apelaciones y fiscales) fueran foráneos respecto a su territorio jurisdiccional, con el fin de lograr el aislamiento social que les impidiera la contaminación de

¹³⁵ Una real provisión de 6 de enero de 1588, que establecía la actuación iniciada por los Reyes Católicos y continuada en los siglos XVII y XVIII, indicaba evitar «cuanto se pudiese, que para la Chancillería de Valladolid no se me propongan los naturales de aquel distrito, ni para la de Granada del suyo, sino por el contrario; y lo mismo se guardará en lo que toca a las Audiencias de Galicia y Sevilla, y a los corregidores y otros oficios de justicia» (Nov. Recop., IV, IV, I).

¹³⁶ MOLAS RIBALTA, P., «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», *Studis*, núm. 5, 1976, p. 78.

¹³⁷ Prólogo de Eiras Roel a la obra de FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, Diputación Provincial La Coruña, La Coruña, 1982, t. I, pp. 35-36.

¹³⁸ EIRAS ROEL, A., «Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía Absoluta», *AHDE*, núm. LIV, 1984, pp. 356-357.

¹³⁹ MOLAS RIBALTA, *Consejos y Audiencias*, p. 86.

¹⁴⁰ GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana*, pp. 297-303.

¹⁴¹ Ordenanzas de Escudero de Peralta, lib. 31, 2, 20, y 2, 3, 7. Estas Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias recopiladas por Escudero de Peralta se encuentran también en el AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1.

En la carta orden de la Cámara (26 de diciembre de 1708), al exponer que S. M., tomando en consideración lo manifestado por la Audiencia de Canarias en su representación, había ordenado dar por nula la merced hecha de jueces de apelaciones de la Audiencia de Canarias a Pedro Mas-sieu y Luis Manrique, por ser naturales de estas islas. Concretamente en los folios 119r-124v, tenemos un informe del tribunal sobre los «inconvenientes que se ocasionan por ser oidores de la Audiencia naturales de las islas, y oponerse a ello provisiones legales, ordenanzas de la Audiencia, y ordenanzas de la Audiencia de Sevilla, valedoras asimismo para la Audiencia de Canarias» (AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 119r-126v).

Por último, no olvidemos que en la real cédula fundacional de la Real Audiencia de Canarias de 7 de diciembre de 1526 se ordena que los tres jueces de apelaciones «no pueden ser naturales de dichas islas, ni vecino de ellas». También en las Ordenanzas de este tribunal de Escudero de Peralta se regula, respecto a los regentes y a los jueces de apelaciones, la prohibición de nombrar naturales «de las islas del distrito de la Audiencia». Esta prohibición también es de aplicación a los fiscales togados del tribunal isleño al ser titulares de una plaza de asiento de justicia (AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 2r-3v, lib. 32, 1r-v, lib. 172; Ordenanzas de Escudero de Peralta, lib. 31, 2, 20 y 2, 3, 7; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 40r, 41r).

influencias localistas¹⁴². En aras de este mismo objetivo también les estaba vedado contraer matrimonio con mujeres naturales del lugar donde desempeñaba sus funciones, para así evitar familiaridades con quienes se encontraban bajo su jurisdicción¹⁴³, al igual que tampoco podían ser padrinos de bodas o bautizos¹⁴⁴.

No obstante, pese a lo expuesto, nos encontramos con excepciones en los casos de los fiscales Diego José de Tolosa y Julián de San Cristóbal y Eguiarreta. El primero obtuvo licencia del rey para contraer matrimonio «en esas islas con D.^a M.^a Antonia Bautista Varcárcel y Lugo, natural y vecina de la villa de la Orotava en la de Tenerife¹⁴⁵». En cuanto a Julián de San Cristóbal y Eguiarreta, primer conde de San Cristóbal, según despacho de Carlos IV fechado el 14 de noviembre de 1789¹⁴⁶, al no lograr localizar la licencia regia, contemplo dos hipótesis: que existió la licencia de S. M. pero no se conserva por las pérdidas naturales de la documentación, o que simplemente no existió. Si aceptamos esta segunda posibilidad, cabe presumir que de San Cristóbal incumplió la prohibición, es decir, que llegó soltero a las islas Canarias en 1757 y contrajo matrimonio el 20 de mayo de 1758 sin licencia regia¹⁴⁷, siendo fiscal togado¹⁴⁸, con Beatriz Agustina de Monteverde y Martínez de Escobar, viuda del coronel Francisco de Matos¹⁴⁹. Tuvieron dos hijas: María del Pino Rafaela, que casó

¹⁴² EIRAS ROEL, «Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia», pp. 356-362; ROLDÁN VERDEJO, R., *Los jueces*, pp. 67-74.

¹⁴³ En la Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta se ordena respecto a los regentes, oidores y fiscales reales que «no se pueden casar ellos, ni sus hijos ni hijas en el distrito de la Audiencia, sin licencia de S. M.» (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 2, 19 y 2, 3, 21).

¹⁴⁴ Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 2, 2, 19.

¹⁴⁵ Licencia concedida el 15 de enero de 1710 (Madrid) (AHN, Consejos, lib. 733, 283r-v).

Según nos informa Fernández Bethéncourt, «la esposa de Diego José de Tolosa fue M.^a Antonia Benítez de Lugo Grimaldi. Nació el 23 de febrero de 1686 en la Orotava (Tenerife). Fallece en fecha desconocida. Los hijos del matrimonio fueron: M.^a Josefa Agustina de Tolosa Grimaldi Benítez de Lugo, José Bartolomé de Tolosa Grimaldi Benítez de Lugo; Teresa M.^a Úrsula Agustina de Tolosa Grimaldi Benítez de Lugo; y Diego José Jacinto de Tolosa Grimaldi Benítez de Lugo» (FERNÁNDEZ BETHÉNCOURT, F., *Nobiliario y blasón de Canarias: diccionario histórico, biográfico, genealógico, y heráldico de la provincia (1878-1886)*, Imprenta isleña de Francisco C. Hernández, Santa Cruz de Tenerife, 1878, t. I, p. 175).

¹⁴⁶ El 11 de marzo de 1790 firmó Carlos IV el título «de conde de San Cristóbal, de Navarra, a favor de D. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta, para sí y las personas que por elección le sucedieren» (IBARRA, J., *Biografía de los ilustres navarros del siglo XVIII*, Imp. Jesús García, Pamplona, 1952, t. 3, pp. 242-243).

¹⁴⁷ ANDÚJAR CASTILLO, F., *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996, p. 265; EL MARQUÉS DE VARGAS, «Biografía, genealogía y obras de Fray Diego de San Cristóbal, vulgarmente llamado Fray Diego de Estella», *Revista de Historia y Genealogía española*, núm. 5, 1914, pp. 65-75.

¹⁴⁸ Su título de nombramiento de fiscal del tribunal canario está fechado el 21 de noviembre de 1756 (Buen Retiro). Tomó posesión el 29 de agosto de 1757 y ocupó la plaza de su antecesor el fiscal Manuel Fernández Vallejo que fue promocionado a la plaza de fiscal de la Chancillería de Granada (AHN, Consejos, lib. 737, 343v-435r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188r-191r).

¹⁴⁹ Los padres de Beatriz Agustina de Monteverde y Martínez de Escobar fueron Antonio de Monteverde y Antonia Martínez de Escobar y Fernández de Córdoba (ANDÚJAR CASTILLO, F., *Julián de San Cristóbal Eguiarreta. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la*

con Francisco de Quevedo, magistrado del Tribunal Supremo, y Luisa, que lo hizo con Juan Matías de Azcárate, caballero de la Orden de Santiago¹⁵⁰.

Sea como fuere, es importante destacar que, en el informe reservado sobre los ministros de la Audiencia de Canarias a efectos de una futura promoción, remitido en 1760 al ministro de justicia Alonso Muñiz y Caso Osorio, I marqués del Campo de Villa, por el comandante general de las islas Juan de Urbina (1747-1761), éste manifiesta su desconfianza sobre la integridad en el desempeño del cargo de fiscal tras su enlace matrimonial:

«D. Julián de San Cristóbal Equiarreta, es el fiscal, sujeto de genio vivo, orgulloso y de una voluntad fácilmente movible. Llegó aquí muy joven, y al poco tiempo que estuvo en el país se casó con una señora viuda emparentada con unas largas familias, por lo que en muchos casos su administración de justicia será sospechosa¹⁵¹».

Y también las palabras confidenciales del obispo de Canarias, Fray Valentín, dirigidas en marzo de 1760 al ministro de justicia, crearon la sombra de la duda sobre la imparcialidad del fiscal, al sostener que:

«Es mocito, apenas llegó cuando se casó, ha tenido arranques de poco juicio en los principios, pero como el regente le es desafecto, creo se va con tiento ahora: téngole por capaz, y celoso en su oficio, no sé si lo de casado en el país podrá perjudicarlo, porque tiene su mujer partes hacendadas, como la de Barreda¹⁵²».

No obstante, pese a lo expuesto, el fiscal de San Cristóbal desempeñó su gestión en el archipiélago durante más de una década (1757-1769), hasta que el 23 de agosto de 1769 se embarcó hacia Tenerife, y desde allí a España¹⁵³ para a servir la plaza de oidor de la Chancillería de Granada¹⁵⁴. Por los empleos distinguidos, tanto en lo político como en lo militar, que prestó la familia del primer conde de San Cristóbal al soberano, y por los diferentes méritos contraídos por él en el servicio de la toga calificados de «íntegros y con celo¹⁵⁵», mereció el ascenso a la plaza de ministro togado al Consejo de Guerra en 1774, y el recibimiento de los honores de consejero y camarista de Castilla con sueldo de Cámara en 1792.

Historia (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/julian-de-san-cristobal-eguiarreta>. Consultado el día 11 de febrero de 2024).

¹⁵⁰ GARCÍA CARRAFFA, A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Imp. Antonio Mazo, Madrid, 1920-1963, t. 82, p. 51.

¹⁵¹ AGS, GJ, leg. 590.

¹⁵² AGS, GJ, leg. 590.

¹⁵³ AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188v.

¹⁵⁴ El 24 de octubre de 1769 fue nombrado oidor de la Chancillería de Granada (AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188v-191v, 262r-267r; AHN, Consejos, leg. 11872).

¹⁵⁵ DE REZABAL Y UGARTE, J., *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis Colegios Mayores: de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, de Santa Cruz de la de Valladolid, de San Bartolomé, de Cuenca, San Salvador de Oviedo, y del Arzobispo de la de Salamanca*, Imp. de Sancha, Madrid, 1805, p. 323.

VI. TÍTULO DE NOMBRAMIENTO, JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN, SALARIO Y DURACIÓN DEL EMPLEO DEL FISCAL TOGADO

Al final de este trabajo se añade una tabla promocional en la que se indica la fecha de expedición de las cartas credenciales de nuestros oficiales regios de justicia, el día del juramento y toma de posesión de la plaza, entre otra información relativa, principalmente, a su *cursus honorum*. Seguidamente analizaré otras cuestiones de interés.

Una vez finalizado el procedimiento de nombramiento, es decir, que el rey ha proveído la plaza de fiscal en el tribunal canario, se notificará la decisión real al seleccionado, que deberá aceptarla o no. Todos los juristas designados aceptaron, excepto dos que se excusaron: Gerónimo Pelegrín, en cuyo lugar se nombra a Pedro Calderón Barnuevo (1684-1687¹⁵⁶), y José de Valdivieso, que tampoco accedió por motivos de salud¹⁵⁷, nombrándose en su lugar, por real decreto de 15 de septiembre de 1711, a Francisco Román Meléndez (1712-1723¹⁵⁸) «en atención a los servicios en que se halla¹⁵⁹».

Una vez que el nominado aceptaba la merced regia, el Consejo de la Cámara de Castilla despachaba la carta credencial que le era entregada¹⁶⁰, donde se especificaba una fecha límite (día, mes y año) para tomar posesión. Así consta en el título de nombramiento del primer fiscal togado de Canarias, Bartolomé López de Mesa, fechado el 1 de octubre de 1674, en el que se indica «que por el 10 de marzo de 1675 hayáis tomado posesión de esta plaza, y no lo habiendo quede desde luego vaca y se nos consulte para que la volvamos a proveer¹⁶¹». También en el título de nombramiento del último fiscal, José M.^a de Zuaznávar y Francia, expedido el 14 de diciembre de 1791¹⁶², se hace constar «que para el día 3 de mayo del año que viene de 1792, hayáis tomado posesión de este empleo, y no lo haciendo así desde luego quede vacante, y se me consulte para volverla a proveer¹⁶³».

No olvidemos que, con carácter general, el auto del Consejo de 30 de enero de 1617 ordenaba «que todos los oficiales proveídos, tanto de plazas de asiento como temporales, tomasen posesión a los 40 días de entregarles los

¹⁵⁶ AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13491.

Por real cédula de 27 de agosto de 1684 se le nombra fiscal del tribunal isleño. Hemos de aclarar que por no aceptar Gerónimo Pelegrín se designa a Calderón Barnuevo para cubrir la plaza de fiscal del fallecido Luis de Luxán. Tomó posesión el 21 de octubre de 1684 en Canarias (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 110r-112v; AHN, Consejos, leg. 13490; BN, ms. 748).

¹⁵⁷ BN, ms. 748.

¹⁵⁸ Por real cédula de 5 de octubre de 1711 se le nombra fiscal del tribunal de las islas. Hemos de indicar que por no aceptar José de Valdivieso se designa a Francisco Román Meléndez para cubrir la plaza de fiscal de Diego José de Tolosa. Tomó posesión el 10 de junio de 1712 (AHN, Consejos, lib. 733, 371r-374r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 230r).

¹⁵⁹ AHN, Consejos, leg. 13490.

¹⁶⁰ GÓMEZ RIVERO, «Cámara de Castilla», p. 143.

¹⁶¹ AHN, Consejos, lib. 729, 405v-406r.

¹⁶² AHPLP, Audiencia, lib. 37, 30r-35v.

¹⁶³ AHPLP, Audiencia, lib. 37, 32r.

títulos ¹⁶⁴». Obviamente, esta disposición resultó poco viable respecto a Canarias, pues, al tratarse de un destino ultramarino, implicaba un viaje largo, peligroso e incómodo por el océano. Esto influyó en el tiempo otorgado para la toma de posesión en el tribunal del archipiélago ¹⁶⁵, que fue generalmente de cuatro a seis meses ¹⁶⁶.

Una vez cumplido el trámite de la entrega del título de nombramiento, los fiscales-electos embarcaban en el puerto de Cádiz. Tras una travesía larga y no exenta de peligros, llegaban a Tenerife y de allí se trasladaban a Gran Canaria para proceder a cumplir con las formalidades de juramento y toma de posesión de su cargo en la Sala del Real Acuerdo de la Audiencia, ante su presidente y los jueces de apelaciones, estando obligado el escribano a expedir testimonio en el libro de títulos ¹⁶⁷. Para lo relativo a la pertinente ceremonia, nos remitimos a lo regulado en las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta ¹⁶⁸, y en la Novísima Recopilación ¹⁶⁹.

Es de interés advertir que, frecuentemente, los fiscales-electos solicitaban a la Cámara de Castilla ampliación del plazo posesorio, pues los retrasos en la salida de las embarcaciones hacia las islas ¹⁷⁰, los peligros que acechaban en el océano (piratas, corsarios y otros enemigos de la Corona), los padecimiento de enfermedades ¹⁷¹ y las complicaciones derivadas de asuntos familiares (traslado de la prole y efectos personales, etc.), se exponían como justificantes de la solitud de prórroga ¹⁷². El soberano, generalmente, la aprobaba siempre y cuando estuviese debidamente motivada.

¹⁶⁴ Nueva Recop., auto 24, tít. 4, lib. 2. (cit. por ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 121).

¹⁶⁵ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 118-121.

¹⁶⁶ AHN, Consejos, leg. 13490.

¹⁶⁷ Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 2, 2, 1. También en 2, 3, 1 y 2 (AHPLP, Audiencia, lib. 31).

¹⁶⁸ En las Ordenanzas se regula la ceremonia de juramento y toma de posesión de los jueces de apelaciones y de los fiscales reales (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 1 y 2; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 2, 3, 1 y 2).

¹⁶⁹ Nov. Recop., V, XI, I y V, XVII, II.

¹⁷⁰ AHN, Consejos, leg. 13490.

¹⁷¹ Real cédula de 5 de octubre de 1711 nombrando fiscal de S. M. en esta Audiencia a Francisco Román Meléndez, natural de la villa de Utrera, por cuanto había renunciado a esta plaza y por enfermedad José de Valdivieso. Sustituyó a Diego José de Tolosa, que pasó a oidor de la misma Audiencia. Tomó posesión de su plaza el 10 de junio de 1712. Se le prorrogó el plazo posesorio a causa de enfermedad, concretamente unas terciarias, que le sobrevino en la villa de Utrera cuando se dirigía a Cádiz para embarcar hacia estas islas (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 230r).

También el fiscal-electo Francisco Conde Santos de San Pedro, cuyo título de nombramiento está fechado el 30 de octubre de 1703, solicita al rey el 12 de marzo de 1704 una petición de prórroga por «haber estado ausente y enfermo después que V. M. le hizo la gracia de dicha plaza de que le mandó tomar posesión el día 24 del corriente [...]». Se le concede la prórroga y toma posesión el 27 de octubre de 1704 (AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 732, 264v-265v, AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 195v-196r).

¹⁷² AHN, Consejos, lib. 730, 81r-v, lib. 732, 264v-265v, 353v-355v, lib. 733, 371r-374r, lib. 735, 59v-61v, lib. 736, 72r-v, lib. 737, 227v-229r, 434v-435v; AHN, Consejos, leg. 9328; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 100r-101v, 126v-128r, 180r-182v, 195v-196r, 210r, 230r, 313r-315v, lib. 36, 23r-25r, 159v-162v, 188r-191v.

A título de ejemplo subrayamos la prórroga solicitada por el fiscal-electo José M.^a de Zuaznávar, nombrado por resolución regia a consulta de la Cámara de Castilla de 9 de noviembre de 1791, fundamentada en los siguientes términos:

«[...] por hallarse gravemente enfermo su padre, y ser el primogénito e inmediato sucesor del mayorazgo de su apellido que posee aquél, y tener que alejarse tanto, a lo menos por algunos años, consideró conveniente trasladarse en diligencia a este país de Vizcaya por algunos días para enterarse del estado de las haciendas, casas, caseríos, negocios, y dependencias correspondientes al citado mayorazgo. Pero el estado en que lo ha hallado todo, le ha hecho conocer que no puede evacuar sus ideas en los pocos días que se había propuesto detenerse en este país Vizcaya [...]. Suplica a V. M. con el más profundo respeto, se digne dar las providencias correspondientes, a fin de que el término concedido en el expresado despacho de 14 de diciembre de 1791 para tomar posesión del empleo (antes del 3 de mayo de 1792) [...] se extienda y prorrogue hasta el día 3 de septiembre de 1792¹⁷³».

El monarca concedió tal petición y Zuaznávar y Francia, con título de nombramiento fechado el 14 de diciembre de 1791, tomó posesión en la Sala del Real Acuerdo de la Audiencia el 20 de agosto de 1792¹⁷⁴. En su Relación «de los ejercicios literarios, grados y méritos», fechada el 12 de noviembre de 1827, se hace constar que, desde que llegó a Canarias, su actividad fue muy expeditiva y resolutive en el despacho de causas de presos, en los pleitos pertenecientes a la Real Hacienda, dimanados de la quiebra de la Real Tesorería de las islas, e incluso suplió las veces del regente y oidores cuando no concurrían al tribunal, «y en varias ocasiones hizo de semanero, de juez de archivo, y ejecutó por sí solo la visita de cárceles¹⁷⁵», entre otras actuaciones. En suma, en su gestión dio prueba del acreditado celo profesional que le distinguía.

Una vez cumplimentadas las requeridas formalidades del juramento y toma de posesión en una unidad de acto en la Sala del Real Acuerdo de la Audiencia, se producía, como lo expresa Lalinde, «el inicio de los derechos y deberes inherentes al cargo¹⁷⁶», siendo uno de ellos la percepción del sueldo, con carácter anual y ordinario, desde la fecha de la toma de posesión¹⁷⁷. En tal sentido, analizando los títulos de nombramiento desde el primer fiscal togado, Bartolomé López de Mesa (1675-1676), hasta Diego Manuel de Barreda y Yebra (1726-1732), constatamos que el salario anual asciende a «300.000 mrvs. de moneda castellana, que son los que se dan a cada uno de los jueces de apelaciones de la dicha Audiencia, y que se os den y paguen en la misma forma que a ellos, sin

¹⁷³ AHN, Consejos, leg. 13490.

¹⁷⁴ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62; AHPLP, Audiencia, lib. 37, 30r-35v.

¹⁷⁵ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62 ter.

¹⁷⁶ LALINDE ABADÍA, J., *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976, p. 149; GARCÍA MARÍN, *La burocracia castellana*, pp. 245-247.

¹⁷⁷ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 118-121.

diferencia alguna, desde el día que fuereis recibido a este oficio¹⁷⁸». También hemos de aclarar que estos procuradores fiscales tenían ingresos no ordinarios, como gajes, obvenciones, propinas, luminarias, los 200 ducados de ayuda de costa con cargo a penas de Cámara, los 400 reales de la propina de San Pedro Mártir, etc.¹⁷⁹. Respecto a la ayuda de costa se ha de matizar que, siendo «de carácter graciable en sus comienzos¹⁸⁰», se convierte en el devenir del tiempo en un complemento habitual para los presidentes, oidores y fiscales que habían sido destinados a Canarias, con el fin de cubrir los gastos de traslado de casa y efectos personales¹⁸¹.

Posteriormente, en virtud de la real orden de 10 de octubre de 1724, el sueldo de los jueces de apelaciones y fiscales de las Chancillerías y Audiencias peninsulares castellanas se incrementa a 15.000 reales de vellón, no estando comprendida en la nueva asignación de salario el tribunal de Canarias¹⁸². Ante ello, la Audiencia de las islas eleva representación al Consejo de Castilla pidiendo que se le asignase el indicado aumento¹⁸³. Consecuentemente, el rey, a consulta del Consejo, resuelve por real orden de 7 de septiembre de 1729 que se proceda aumentar a los ministros (oidores y fiscales) el sueldo a 15.000 reales de vellón «de la moneda de Castilla y no reales de plata de las islas, incluyendo en esos 15.000 reales todos los gajes, obvenciones, propinas, luminarias, lutos y otras ayudas de costa, incluso los 400 reales de la propina de San Pedro Mártir¹⁸⁴», como así consta en la real orden de octubre de 1724 que impone la supresión de los ingresos no ordinarios.

Por último, hemos de destacar el real decreto de Carlos III de 12 de enero de 1763 que ordena el aumento salarial de 18.000 reales de vellón de los reinos de Castilla a los ministros de los tribunales superiores (oidores y fiscales) de las Audiencias, así como el establecimiento de un Montepío para las viudas y

¹⁷⁸ AHN, Consejos, lib. 729, 405v, lib. 732, 265r, 354v-355r, lib. 735, 61r, 164r-v, 167r-168v, lib. 738, 290r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64v, 100v-101v, 126v-128v; AHPLP, Audiencia, lib. III RRCC, 176r; AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 3; AHN, Consejos, leg. 12424; BN, ms. 748.

¹⁷⁹ En las Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias se indica: «Y cuando vienen a servir las plazas les da Su Majestad doscientos ducados de ayuda de costa a cada uno en penas de Cámara» (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 2, 3, 6; AHN, Consejos, leg. 12424).

¹⁸⁰ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 152.

¹⁸¹ AHN, Consejos, leg. 4447, exp. 17, leg. 4451, exp. 76, leg. 4453, exp. 6, leg. 4455, exp. 9, leg. 4459, exp. 5, leg. 4470, exp. 92, leg. 4473, exp. 42, leg. 4474, exp. 131, leg. 4477, exp. 9, leg. 9328; AHPLP, Audiencia, lib. III RRCC, 176r, lib. IV RRCC, 3r-7v, 171r, 208r, lib. V RRCC, 5r-v, lib. VI RRCC, 83r-84r, 196r-v, lib. VII RRCC, 23r.

¹⁸² Lib. II, tít. V, auto XIII (*Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación; y van en él las pragmáticas que se imprimieron el año de 1723 al fin del tomo tercero, todos los autos-acordados del tomo cuarto de ella, y otras muchas pragmáticas, consultas resueltas, cédula, reales decretos, y autos acordados que se han aumentado hasta 1745*, Real Compañía de Impresores y libreros del reino, Madrid, 1775 p. 122).

¹⁸³ AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 74r.

¹⁸⁴ AHN, Consejos, leg. 9328; AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 73r-81v.

Lib. III, tít. III, auto III (*Tomo Tercero de Autos Acordados, que contiene nueve libros, por el orden de títulos de las Leyes de Recopilación*, pp. 340-341).

pupilos¹⁸⁵. Este incremento estuvo vigente hasta el decreto de 9 de octubre de 1812¹⁸⁶, que introduce reformas importantes en el sistema judicial y, por supuesto, en los asuntos económicos.

En resumen, podemos concluir que los fiscales togados del tribunal canario fueron aumentando su salario en la etapa objeto de investigación: de los de 300.000 maravedís de moneda castellana anuales de 1673, se pasó a 15.000 reales de vellón en 1729 y, por último, a 18.000 reales de vellón en 1763, cantidad que se mantuvo hasta el decreto de 9 de octubre de 1812.

Una última cuestión respecto al sueldo de los fiscales reales del tribunal es la relativa al órgano u órganos pagadores. En tal sentido, la real cédula fundacional de la Audiencia de Canarias de diciembre de 1526 nos informa, con relación a los oficiales de justicia con plaza de asiento en el tribunal, que una tercera parte del salario la abonaba el Concejo de Gran Canaria, el otro tercio el resto de las islas y, finalmente, el último se obtenía de las penas de cámara¹⁸⁷. En suma, estas aportaciones se extraían de dos fondos¹⁸⁸: de las haciendas municipales y del erario real, concretamente de las penas de cámara.

Por lo que respecta a las cantidades que habían de satisfacer cada una de las entidades pagadoras, la distribución queda así: de los 300.000 maravedís de moneda castellana a que asciende el salario de los fiscales en el período 1673 a 1728¹⁸⁹, la corporación local de Gran Canaria abonaría 1000.000 maravedís, y los otros 100.000 maravedís se repartirían entre las restantes islas –siendo Tenerife la que ejecutaría un mayor ingreso–, y el último tercio, que ascendía a 100.000 maravedís, era aportado por las penas de Cámara. Cómo ya hemos analizado, los 300.000 maravedís de sueldo inicial desde que se creó la Fiscalía fue variando en el devenir del siglo XVIII y, consecuentemente, las cantidades que habían de abonar los organismos pagadores.

¹⁸⁵ Nov. Recop., IV, II, XV.

¹⁸⁶ En el Decreto de 9 de octubre de 1812. Reglamento de las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia, concretamente en el art. XIX se regula que «los ministros y fiscales de las Audiencias e islas adyacentes tendrán el sueldo de 36.000 reales de vellón anuales, y los regentes el de 50.000. Pero por ahora, y hasta que varíen las circunstancias, aquéllos gozaran solamente el de 24.000, y éstos el que actualmente disfrutaban de 36.000» (*Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz desde 24 de mayo de 1812 hasta 24 de febrero de 1813*, t. III, p. 102) (www.cervantesvirtual.com. Consultado el día 19 de febrero de 2024).

¹⁸⁷ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 2r-3r.

¹⁸⁸ No olvidemos que esta normativa, en la medida que fuera posible, afectaba a todos los oficiales de justicia con plaza de asiento en la Audiencia, por tanto, también a los fiscales reales (RODRÍGUEZ SEGURA, *La Real Audiencia de Canarias*, 59-63).

Hemos de aclarar que, al ser oficiales de justicia que ocupaban una plaza de asiento en el tribunal isleño, a los fiscales reales se les aplicaba, parafraseando a Roldán Verdejo «el marco jurídico –obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones, formas de ejercer su oficio, etc.–, en que se movían quienes desempeñaban funciones judiciales». En suma, podemos hablar de la configuración de un estatuto jurídico desde la etapa bajomedieval, que se incrementa considerablemente en la Edad Moderna, y que fue aplicable a los oficiales de justicia de los tribunales superiores (regentes, jueces de apelaciones y fiscales) (ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 13-15).

¹⁸⁹ CULLEN DEL CASTILLO, *Libro Rojo*, pp. 271-274, 279-281.

Por otro lado, si bien la regla general fue percibir el salario tras la toma de posesión del oficio, hemos de aclarar que hubo casos excepcionales en los que su ingreso se produce antes de cumplir con esta formalidad. A este respecto, los fondos documentales nos informan de las largas estancias en el puerto de Cádiz por falta de navíos para trasladarse a Canarias¹⁹⁰; incluso los infortunios sufridos por los oficiales públicos en su travesía por el océano, entre otros motivos, hicieron imposible cumplir con el plazo posesorio fijado en la carta credencial, que generalmente había sido objeto de prórroga. Ante tales circunstancias, algunos fiscales-electos suplicaron al soberano que el sueldo se percibiese concretamente desde el día de llegada al puerto de Cádiz, o también cuando se justificase el embarque en el navío hacia el archipiélago, pues los gastos se habían recrecido.

A título de ejemplo podemos destacar la situación límite que soportó el fiscal-electo Diego José de Tolosa (1706-1712) que motivó el derecho a ingresar su salario antes de la toma de posesión de la plaza. Inicialmente, sufrió una prolongada estancia en Cádiz por falta de embarcación para viajar a las islas, situación que se vio agravada por estar los enemigos de la Corona española surcando el océano. Por todo ello, el fiscal solicitó prorrogar el plazo para la toma de posesión. La Cámara de Castilla, consciente de la delicada situación, y tras la correspondiente consulta al monarca, decretó el 10 de marzo de 1706 término abierto para dicha toma¹⁹¹. Sin embargo, una vez que Diego José de Tolosa logró embarcarse hacia Canarias, padeció el infortunio de verse «prisionero, desnudo y sumamente necesitado, habiendo perdido toda su ropa, libros y caudal¹⁹²» en Gibraltar, pues su navío fue apresado por los ingleses y encarcelado en aquel territorio. Al tener conocimiento de tal fatalidad, la reina gobernadora ordenó, por real cédula de 17 de mayo de 1706, que se le «concediese 500 ducados de plata de una vez por lo padecido¹⁹³» y, además, un día después –el 18 de mayo de 1706– mediante una segunda real cédula dispuso que también se le hiciese merced «de su sueldo desde el día en que se embarcó para ir a servir su oficio sin embargo de no haber tomado posesión¹⁹⁴», esgrimiéndose el miserable estado de estrechez que le había ocasionado aquella adversidad. Finalmente, tomó posesión de la plaza de fiscal en el tribunal canario el 10 de julio de 1706 y, una vez finalizado su empleo, fue ascendido a la plaza de oidor en el mismo tribunal¹⁹⁵. En

¹⁹⁰ AHN, Consejos, leg. 13490.

¹⁹¹ Real cédula de 4 de noviembre de 1705 nombrando a Diego José de Tolosa fiscal de S. M. en esta Audiencia, en lugar de Francisco Conde Santos de San Pedro que fue promovido a juez de apelaciones de la misma Audiencia. El plazo que se le concede para tomar posesión es el de 15 de febrero de 1706 (AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 210r; AHN, Consejos, lib. 732, 353v-355v, 423r-424r).

¹⁹² AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 86r-v, 89r-95r.

¹⁹³ AHN, Consejos, leg. 4475, exp. 16; AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 105r-106v.

¹⁹⁴ AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 85r-v.

¹⁹⁵ Por real provisión expedida por el presidente del Consejo de Castilla el 9 de enero de 1710 fue nombrado oidor de la Real Audiencia de Canarias, en la vacante que por ascenso y traslado a la Chancillería de Granada dejó Marcos Corona (AHN, Consejos, leg. 9328, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 224v-225v, 228r-229v).

el ejercicio de este cargo falleció «el 26 de junio de 1722 en esta ciudad y fue enterrado en el convento de Santo Domingo ¹⁹⁶».

Cómo cierre del presente apartado, analizaré la duración en el empleo de los 17 fiscales togados de Canarias. No obstante, excluiré a dos ellos, Luis de Luxán (1682-1683 ¹⁹⁷) y Bartolomé Gregorio Tristanco (4 de enero a 6 de julio de 1724), por haber fallecido en el ejercicio de su cargo. El primero murió el 16 de abril de 1683 en la ciudad de Las Palmas en la isla de Gran Canaria. En la correspondiente certificación, el escribano de Cámara, Domingo Leal Camacho del Castillo, hace constar que era «viernes Santo y que al día siguiente lo enterraron en el monasterio de San Bernardo ¹⁹⁸». Y Tristanco falleció el 6 de julio de 1724 ¹⁹⁹ «y fue enterrado al día siguiente en la iglesia del convento de San Francisco de esta ciudad ²⁰⁰».

De los restantes 15 oficiales públicos podemos concluir que la duración en el oficio presenta oscilaciones. En los extremos, el período más largo lo ejerció Eugenio Trevani, que sirvió la plaza durante 18 años, de 1733 a 1751 ²⁰¹ y, el más breve, Bartolomé López de Mesa, que solo ejerció un año, de 1675 a 1676 ²⁰². Respecto de los otros 13 fiscales, la documentación nos indica que cinco sirvieron su empleo en un período de 11 a 15 años ²⁰³, cuatro, en un período de cinco a siete años ²⁰⁴ y otros cuatro actuaron de dos a cuatro años ²⁰⁵. En

¹⁹⁶ AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 210r.

¹⁹⁷ AHN, Consejos, lib. 730, 81r-v; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 100r-101v.

¹⁹⁸ AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 107r; BN, mss. 748.

¹⁹⁹ BN, ms. 748.

²⁰⁰ AHN, Consejos, lib. 735, 59v-61v; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 313r-315v.

²⁰¹ Título de nombramiento de fiscal de Canarias a Eugenio Trevani, en lugar de Diego Manuel de Barreda y Yebra que pasó a la plaza de juez de apelaciones de la Audiencia de Canarias, fechado el 28 de noviembre de 1732. Tomó posesión de la plaza de fiscal en el tribunal isleño el 29 de octubre de 1733. Posteriormente fue promovido en 1751 al empleo de fiscal criminal en la Audiencia de Valencia (AHN, Consejos, lib. 736, 72r-73v, lib. 737, 227v-229r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 23r-25r, 159v-162v, 259r-262r).

²⁰² Real cédula de 1 de octubre de 1674 nombrando a Bartolomé López de Mesa primer fiscal togado de la Audiencia de Canarias. Tomó posesión de su empleo el 4 de marzo de 1675. Posteriormente, en virtud de real cédula de 2 de julio de 1676, se le designa oidor del tribunal isleño, en la vacante dejada por Gutierrez Lasso de la Vega que pasó a alcalde mayor de la Audiencia de Galicia. Tomó posesión el 19 de agosto de 1676 (AHN, Consejos, lib. 729, 405r-406r; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 60v-64v, 67v-70v).

²⁰³ Me refiero a Manuel de Torres (1688-1700), Francisco Román Meléndez (1712-1723), Julián de San Cristóbal y Eguiarreta (1757-1769), Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta (1777-1792) y José M.^a de Zuaznávar y Francia (1792-1803) (AHN, Consejos, lib. 730, 312r, lib. 733, 371r-374r, lib. 737, 434v-435v, lib. 738, 288v-291r, lib. 740, 150r; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 126r-128v, 230r, lib. 36, 188r-191v, 312r-315v, lib. 37, 30r-35v).

²⁰⁴ Diego José de Tolosa (1706-1712), Diego Manuel de Barreda y Yebra (1726-1732), Manuel Fernández Vallejo (1752-1757) y José Antonio Coronada y Escudero (1769-1776) (AHN, Consejos, lib. 732, 353v-355v, lib. 735, 163r-165v, lib. 737, 227v-229r, lib. 738, 168v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 210r, 327r-329v, lib. 36, 159r-162v, 262r-267v).

²⁰⁵ Francisco de Padilla y Guzmán (1678-1682), Pedro Calderón Barnuevo (1684-1687), Martín del Pueyo y Camargo (1700-1703) y Francisco Conde Santos de San Pedro (1704-1706) (AHN, Consejos, lib. 729, 449v, lib. 730, 160v, lib. 732, 102v-103v, 264v-265v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 80r-83v, 110r-112v, 180r-182v, 195r-196v).

síntesis, la media de permanencia en el cargo fue de unos siete años, período que podemos calificar de amplio.

Es de destacar, asimismo, que el destino de la Audiencia ultramarina de Canarias fue calificado de poco atractivo por varias razones: la lejanía del centro de poder de la Monarquía²⁰⁶; los peligros que implicaba navegar por el océano (ataques de piratas y otros enemigos de la Corona española) y lo dificultoso que suponía el traslado de la familia y enseres personales. A estos motivos hay que sumarle que nos encontramos ante un tribunal calificado de entrada y de inferior rango, pues ocupaba el último peldaño respecto a sus homólogas del territorio castellano peninsular, sin olvidar además, parafraseando a Molas Ribalta, que «el cargo de fiscal se consideraba especialmente gravoso en todos los tribunales²⁰⁷».

En definitiva, la Audiencia de las islas, como tribunal de paso, fue la menos apetecida y la más evitada²⁰⁸. De ahí que generalmente fuese aceptada como primer destino de juristas que carecían de una formación jurídica de excelencia, que no se movían en el mundo de las influencias y que buscaban el inicio de su carrera profesional con la esperanza de que el rey les recompensara su sacrificio con una futura y rápida promoción funcional a otras plazas judiciales de asiento de rango superior, dentro del organigrama institucional de las Chancillerías y Audiencias del territorio castellano peninsular. En otras palabras, el tribunal isleño fue valorado por los fiscales-electos como trampolín hacia mejores destinos, pues la lejanía de la Corte «de la que todo bien se espera, no la hace deseable para los individuos más influyentes, que cuentan con mejores oportunidades para iniciar su carrera en la alta magistratura²⁰⁹».

VII. ESTUDIO SOBRE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS FISCALES TOGADOS: UNIVERSIDADES, COLEGIOS MAYORES Y MENORES, GRADO ACADÉMICO Y CÁTEDRAS

Seguidamente procederemos a analizar la formación profesional de los 17 fiscales con título real que prestaron servicios en la Real Audiencia de Canarias a la luz de las consultas de la Cámara de Castilla, relaciones de mérito e informes reservados, entre otra documentación. Para ello trataremos de dar respuesta a cuestiones como las Universidades en las que se formaron, los estudios que realizaron, el grado académico que alcanzaron, si fueron o no titulares de cátedras o la condición que tuvieron en su etapa de estudiantes, es decir, si fueron colegiales o manteístas.

²⁰⁶ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 217.

²⁰⁷ MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, núm. 20, 1998, p. 353.

²⁰⁸ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 217.

²⁰⁹ Prólogo de Eiras Roel en la obra de FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia*, t. I, p. 47.

VII.1 UNIVERSIDADES

En cuanto a las Universidades, podemos afirmar que los fiscales reales habían realizado estudios de Derecho –civil o canónico, o ambos en algunos casos– en una o varias Universidades. Así, Julián de San Cristóbal y Eguiarreta se licenció en Leyes en Salamanca en abril de 1748 «con gran lucimiento»²¹⁰. También perteneció al gremio y Claustro de aquella Universidad²¹¹. En la Universidad de Alcalá de Henares estudió Francisco Conde Santos de San Pedro, que se graduó de bachiller en Cánones el 11 de septiembre de 1694, y de licenciado en Cánones y Leyes el 14 de agosto de 1697²¹².

Por su parte, en Sevilla se formaron Bartolomé López de Mesa²¹³, Pedro Calderón Barnuebo²¹⁴, Bartolomé Gregorio Tristanco²¹⁵ y Francisco Román Meléndez²¹⁶. En la Universidad de Sigüenza estudió Manuel de Torres, graduándose de bachiller en Cánones el 10 de octubre de 1706²¹⁷. También obtuvo la licenciatura. Y en la de Osma se formó Martín del Pueyo y Camargo, que logró el grado de bachiller de Cánones el 27 de marzo de 1686²¹⁸ y posteriormente se licenció²¹⁹.

Por último, tenemos cuatro ejemplos de la *peregrinatio* académica típica de la época. En primer lugar, Eugenio Trevani comenzó su formación en la Universidad granadina en 1718²²⁰ y se incorporó en 1725 a la Universidad de Salamanca, donde se graduó de bachiller en Cánones y Leyes el 27 de enero de 1727. Allí se licenció en la Facultad de Leyes el 17 de noviembre de 1728²²¹. En segundo lugar, Manuel Fernández Vallejo realizó sus estudios en Salamanca y Alcalá, obteniendo en esta última los grados de bachiller, licenciado y doctor en Cánones²²². En tercer lugar, Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga se formó en las Universidades de Irache, Sigüenza y Alcalá: primero se graduó de bachiller en Cánones por Irache el 5 de agosto de 1748 y luego obtuvo el mismo grado

²¹⁰ CARABIAS TORRES, A. M.^a, «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (1700-1840)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. IX, 1991, p. 65; DE ROJAS Y CONTRE-RAS, *Historia del Colegio*, p. 864; DE REZABAL Y UGARTE, *Biblioteca de los escritores*, p. 323; IBARRA, *Biografía de los ilustres*, pp. 242-243; ANDÚJAR CASTILLO, F., *Julián de San Cristóbal Eguiarreta. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/julian-de-san-cristobal-eguiarreta>). Consultado el día 26 de febrero de 2024).

²¹¹ EL MARQUÉS DE VARGAS, «Biografía, genealogía y obras de Fray Diego de San Cristóbal, vulgarmente llamado Fray Diego de Estella», p. 73.

²¹² Certificado expedido por el secretario de la Universidad de Alcalá de Henares fechado el 19 de junio de 1700 (AGI, Indiferente, 134, n.º 87, Indiferente, 135, n.º 176).

²¹³ AGI, Indiferente, 122, n. 82.

²¹⁴ AHN, Consejos, leg. 9328.

²¹⁵ AGS, GJ, leg. 137.

²¹⁶ AGS, GJ, leg. 140.

²¹⁷ AHN, Universidades, lib. 1266, 108v-109r.

²¹⁸ AHN, Consejos, leg. 13383, exp. 85.

²¹⁹ AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 180r-182v.

²²⁰ MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», p. 353, y en «Manteístas en Valencia, 1707-1759», *Revista de Historia Moderna*, núm. 13/14, 1995, pp. 33-34.

²²¹ AGS, GJ, leg. 148, exp. 6, exp. 7; AGS, GJ, leg. 142.

²²² AHN, Universidades, lib. 408, 204r, 222r, 223r.

por la de Sigüenza el 28 de septiembre de 1750²²³; posteriormente, en Alcalá se graduó de bachiller en Cánones, y el 22 de mayo de 1753 se licenció igualmente en Cánones²²⁴. En la documentación se hace constar que era mozo honesto, recogido, de buena vida y costumbres, nada torpe ni escandaloso, «por lo que se le contempla apto y benemérito de que esta Universidad de Alcalá le confiera el grado de licenciado que pretende en la Facultad de Sagrados Cánones²²⁵». También se doctoró en Cánones en Alcalá el 29 de junio de 1756, y fue profesor en la indicada Facultad. En 1772 tenía 32 años de estudios mayores. Y, en cuarto lugar, en la Universidad de Oñate ingresó en 1778 José M.^a de Zuaznávar y Francia, que obtuvo el grado de bachiller de Leyes en Oñate en 1782, y posteriormente continuó su formación en Madrid²²⁶.

En definitiva, desconocemos los datos académicos correspondientes a cinco de los 17 fiscales togados de las islas.

VII.2 COLEGIOS MAYORES Y MENORES

Un aspecto a subrayar, por el peso que tenía en la selección y promoción profesional en la magistratura, era el haber pertenecido a los Colegios Mayores²²⁷, pues sus colegiales generalmente habían sido «empleados en los

²²³ AHN, Universidades, lib. 1271, 53v-54r.

²²⁴ AHN, Universidades, lib. 408, 275r.

²²⁵ AHN, Universidades, leg. 70, exp. 53; AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v.

²²⁶ AHN, Consejos, leg. 13361, exp. 87, leg. 13366, exp. 6.

²²⁷ DE RÚJULA Y DE OCHOTERENA, J., *Índice de los colegiales del Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1946, t. III, pp. XII-XIII; MARTÍN HERNÁNDEZ, F., «Noticias de los antiguos Colegios Universitarios Españoles», *Salmanticensis*, núm. 6, 1959, pp. 503-544; RODRÍGUEZ CASADO, V., *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Ediciones Rialp, Madrid, 1982, pp. 112-113; BURKHOLDER, M. A., y CHANDLER, D. S., *De la impotencia a la autoridad*, Fondo de Cultura Económica de España, México, 1984, pp. 168-175; KAGAN, *Universidad y sociedad*, pp. 136-201; CARABIAS TORRES, A. M.^a, «Excolegiales mayores en la Administración Española y Americana durante el reinado de Felipe V», *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 16-17, 1998, pp. 55-62, también el «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo XVI)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. III, 1985, pp. 63-106, y «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo XVI)», *Revista Provincial de Estudios*, núms. 18-19, 1985-1986, pp. 222-282; SALA BALUST, L., *Visita y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca durante el reinado de Carlos III*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1958, pp. 11-45; FERNÁNDEZ CATON, J. M.^a, «El Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca. Catálogo de sus colegiales», *Studium Legionense*, núm. 1, 1960, pp. 259-239, y «Noticia de los antiguos Colegios Universitarios Españoles», *Salmanticensis*, núm. 6, 1959, pp. 524-527; SANTA CRUZ, M.^a T., VILA, E., «Los colegiales mayores de San Bartolomé: 1660-1768», *Pedralbes*, núm. 4, 1984, pp. 375-387; PENDÁS GARCÍA, I., «Los colegiales mayores de Santa Cruz de Valladolid. 1660-1785», *Pedralbes*, núm. 2, 1982, pp. 257-266.

Por último, son interesantes las siguientes obras: DE ROJAS Y CONTRERAS, J., *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca*, Andrés Ortega, Madrid, 1766, primera parte, y Madrid, 1768, segunda parte; CARABIAS TORRES, A. M.^a, *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo XVI. Estudio institucional*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983.

negocios de mayor importancia de Justicia y Estado²²⁸». En tal sentido, el análisis de la documentación nos permite constatar la condición de Colegiales Mayores en cinco de los 17 fiscales togados de Canarias: Martín del Pueyo y Camargo, colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid²²⁹; Francisco Conde Santos de San Pedro, colegial del Mayor de San Ildefonso de Alcalá²³⁰; Eugenio Trevani, primero colegial menor de Santiago en Granada²³¹ y luego colegial mayor de San Bartolomé en Salamanca²³², aunque Molas Ribalta lo cita como manteísta²³³; Manuel Fernández Vallejo, colegial en el Mayor del Arzobispo de Salamanca²³⁴, y Julián de San Cristóbal y Eguiarreta, colegial en el Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca²³⁵. Respecto a los 12 fiscales restantes, excluyendo a Luis de Luxán, por desconocer su información, los fondos documentales nos acreditan que cinco ingresaron en Colegios Menores y seis fueron manteístas.

Por otro lado, los cinco fiscales de los que nos consta su pertenencia a los Colegios Menores son: Bartolomé López de Mesa²³⁶, Pedro Calderón Barnuebo²³⁷, Francisco Román Meléndez²³⁸ y Bartolomé Gregorio Tristanchó, que fueron colegiales de S.^{ta} M.^a de Jesús (Sevilla²³⁹). De Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta sabemos que fue colegial del Santa Catalina Mártir (Alcalá) en 1748²⁴⁰.

²²⁸ AGS, GJ, leg. 136.

²²⁹ AHN, Consejos, leg. 13383, exp. 85.

²³⁰ AGI, Indiferente, 134, n.º 87, 48r; AGI, Indiferente, 135, n.º 176.

²³¹ MARTÍNEZ LUMBRERAS, F., *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Tipografía Guevara, Granada, 1915, p. 103; MOLAS RIBALTA, «Manteístas en Valencia, 1707-1759», pp. 33-34.

²³² MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», p. 353.

²³³ MOLAS RIBALTA, «Manteístas en Valencia, 1707-1759», p. 32.

²³⁴ PÉREZ SAMPER, M.^a A., Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba, noviembre 1980, Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, t. II, p. 150; FAYARD, J., «Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 6, 1982, p. 113; GÓMEZ RIVERO, R., *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Ministerio de la Presidencia. Secretaría de Estado, Madrid, 1999, p. 580; GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada*, p. 206; LLOBELL CARSI, C., *Manuel Fernández Vallejo. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es>. Consultado el día 24 de febrero de 2024).

²³⁵ DE ROJAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio*, p. 864; EL MARQUÉS DE VARGAS, «Biografía, genealogía y obras de Fray Diego de San Cristóbal, vulgarmente llamado Fray Diego de Estella», p. 73; GARCÍA CARRAFA, A. y A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Imp. Antonio Marzo, Madrid, 1920-1963, t. 82, p. 51; DE REZABAL Y UGARTE, *Biblioteca de los escritores*, p. 323; ANDÚJAR CASTILLO, *Consejo y consejeros de Guerra*, p. 265; GARCÍA SAMOS, A., *La Audiencia de Granada desde su fundación hasta el último pasado siglo. Reseña histórica-descriptiva*, Granada, 1889, p. 34; OLAECHEA, R., «El anticollegialismo del gobierno de Carlos III», *Cuadernos de Investigación: Geografía e Historia*, núm. 2, 1976, p. 87.

²³⁶ AGI, Indiferente, 122, n. 82.

²³⁷ AGS, GJ, leg. 137.

²³⁸ ES 41091 AHUSE 1.2.5.1. Seminario 028-05, 475r.

²³⁹ AGS, GJ, leg. 137.

²⁴⁰ AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v, lib. 952 f, 2r-v; AHN, Universidades, leg. 37, exp. 67; AHN, Consejos, leg. 13490; AGS, GJ, leg. 161.

Y por último tenemos a los seis manteístas: Francisco de Padilla y Guzmán, Manuel de Torres, Diego José de Tolosa, Diego Manuel de Barreda y Yebra, José Antonio Coronada y Escudero y José M.^a de Zuaznívar y Francia.

En definitiva, la base del reclutamiento de los fiscales de Canarias se hallaba fundamentalmente en los miembros de los Colegios Mayores y Menores²⁴¹, tal y como evidencian los fondos históricos, a saber: 10 colegiales (cinco mayores y cinco menores) y seis manteístas –sobre uno de los ministros carecemos de información–.

Es importante destacar en este punto las reformas del siglo XVIII que modificaban los criterios de selección para acceder a la alta magistratura del Estado, llegándose al cenit con los cambios de Carlos III, en el período de 1771 a 1777, en el que presenciamos la decadencia de los colegiales a favor de los manteístas²⁴². A título ilustrativo cabe subrayar el pensamiento de Luis Félix de Mirabal y Espínola, I marqués de Mirabal, gobernador del Consejo de Castilla²⁴³ y antiguo colegial mayor de Cuenca en Salamanca, que, en uno de sus informes reservados, calificaba a los manteístas de oportunistas con estas expresivas palabras:

«[...] Que fuera de los Colegios Mayores no ha habido varones muy grandes, pero de éstos los más o casi todos se han criado en las Universidades, y han pasado por el crisol de las Cátedras, pero que hay otros que contentándose con la poca instrucción de años de cursantes y pasantía de un abogado, se hayan a las varas de tenientes y otras comisiones, en las que desde luego empiezan a ganar de comer (y fuera bueno si se ciñesen a esto), y de vara en vara van ganando, y lo que se tomó por conveniencia se representa como mérito para adquirir los ascensos, pero nunca fuera justo los adquiriesen sobre el superior mérito de los que profesan con limpieza y a costa del patrimonio de sus familias lo más alto de su educación, y proporción con pureza al Real Servicio [...]»²⁴⁴.

A modo de conclusión podemos afirmar que en el siglo XVIII las reformas inclinaron la balanza a favor de los manteístas en perjuicio de los colegiales. No obstante, en el caso de Canarias tales cambios no tuvieron mayor repercusión, pues de los 12 titulares de la Fiscalía, ocho habían sido colegiales (cinco mayores y tres menores) y solo cuatro manteístas.

²⁴¹ OLAECHEA, «El anticolegialismo del gobierno de Carlos III», p. 64; BALTAR, *Los ministros*, p. 101.

²⁴² Prólogo de PALACIO ATARD, V., a la obra de SALA BALUST, L., *Visitas y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca en el reinado de Carlos III*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1958, pp. IX-XXIII; MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», p. 355.

²⁴³ OZANAM, D., *Luis Félix de Miraval y Spínola*. (<https://dbe.rah.es/biografias>. Consultado el 26 de febrero de 2024); FAYARD, *Los miembros del Consejo*, p. 512.

²⁴⁴ AGS, GJ, leg. 136.

VII.3 GRADO ACADÉMICO

Sobre el grado académico alcanzado por nuestros fiscales, la documentación consultada nos indica que la minoría fueron doctores y la mayoría licenciados.

Doctores

1. Bartolomé López de Mesa ²⁴⁵.
2. Pedro Calderón Barnuebo ²⁴⁶.
3. Manuel Fernández Vallejo ²⁴⁷.
4. Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta ²⁴⁸.

Licenciados

1. Francisco de Padilla y Guzmán.
2. Luis de Luxán.
3. Manuel de Torres ²⁴⁹.
4. Diego José de Tolosa.
5. Francisco Román Meléndez.
6. Bartolomé Gregorio Tristanco.
7. Diego Manuel de Barreda y Yebra.
8. José Antonio Coronada y Escudero.
9. Martín del Pueyo y Camargo.
10. Francisco Conde Santos de San Pedro.
11. Eugenio Trevani.
12. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta.
13. José M.^a de Zuaznávar y Francia.

VII.4 CÁTEDRAS

Otro dato significativo es el de las cátedras, pues servían de trampolín a plazas importantes en la administración del Estado, especialmente en la magistratura ²⁵⁰. Incluso se valoraba como mérito haber sido sustituto u opositor. La documentación de que disponemos nos desvela la siguiente información:

1. Pedro Calderón Barnuebo aprobó la cátedra de Código en Sevilla ²⁵¹.

²⁴⁵ Se doctoró en la Facultad de Cánones de Sevilla en 1666 (AGI, Indiferente, 122, n. 82).

²⁴⁶ AHN, Consejos, leg. 9328.

²⁴⁷ Se doctoró en Cánones en Alcalá (AHN, Universidades, lib. 408, 204r, 222r, 223r).

²⁴⁸ Se doctoró en Cánones en Alcalá el 29 de junio de 1756 (AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v, lib. 408, 275r, lib. 1271, 53v-54r; AHN, Universidades, leg. 70, exp. 53; AGS, GJ, leg. 161).

²⁴⁹ AHN, Universidades, lib. 1266, 108v-109r.

²⁵⁰ PÉREZ SAMPER, «Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», p. 135.

²⁵¹ AHN, Consejos, leg. 9328.

2. Martín del Pueyo y Camargo substituyó cuatro cátedras en la Universidad de Valladolid: Vísperas de Leyes en el curso de 1691, Vísperas de Cánones en 1693, una de las cátedras de Código [...] en 1695 y la de Prima de Cánones en 1697²⁵².

3. Francisco Conde Santos de San Pedro fue substituto y opositor a las cátedras de Cánones y Leyes en Alcalá, que logró aprobar²⁵³.

4. Bartolomé Gregorio Tristanco fue catedrático de Vísperas de Cánones de la Universidad de Sevilla y «ha seguido la carrera de los estudios con aprobación en sus actos²⁵⁴».

5. Eugenio Trevani fue opositor a cátedras de Leyes en Salamanca²⁵⁵.

6. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta fue opositor a las cátedras de Cánones en Salamanca en 1755²⁵⁶.

7. Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta fue opositor a las cátedras de Decreto²⁵⁷ y Cánones y las substituyó en varias ocasiones en Alcalá²⁵⁸.

8. José M.^a de Zuaznávar y Francia substituyó la cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro de Madrid, habiéndosele nombrado para ello por su «talento, literatura, aplicación, puntualidad y demás circunstancias necesarias para el desempeño²⁵⁹».

En síntesis, de los 17 fiscales de Canarias he logrado encontrar información sobre ocho, de los que cuatro fueron titulares de cátedras, uno fue opositor y además las substituyó, otro fue solo substituto y dos solo opositores. De los restantes carecemos de información.

VIII. ANÁLISIS SOBRE EL *CURSUS HONORUM* DE LOS FISCALES REALES

Una vez estudiada la formación académica de estos oficiales públicos, abordaremos su carrera de toga (al final de esta investigación incluimos una tabla que la recoge a modo de panorámica). No ha sido tarea fácil recopilar las respectivas informaciones, pues se encuentran en múltiples fuentes históricas, de forma dispersa y poco sistemática. Pese a ello, en la mayoría de los casos hemos logrado reconstruir la mayor parte de las carreras profesionales.

Empezaremos, pues, centrándonos en cuestiones significativas, tales como el análisis de las plazas que estos oficiales regios de justicia ocuparon con inmediata anterioridad a la Fiscalía de Canarias y los empleos –igualmente importante en el proceso de promoción que analizamos– inmediatamente

²⁵² AHN, Consejos, leg. 13383, exp. 85.

²⁵³ AGI, Indiferente, 134, n.º 87, 48r.

²⁵⁴ AGS, GJ, leg. 137.

²⁵⁵ AGS, GJ, leg. 148, exp. 6.

²⁵⁶ DE ROJAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio* p. 864.

²⁵⁷ AHN, Universidades, leg. 37, exp. 67.

²⁵⁸ AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v; AGS, GJ, leg. 161.

²⁵⁹ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62.

posteriores. Respecto de este último punto, concretaremos, primero, quiénes ejercieron plazas de asiento dentro del tribunal canario tras finalizar el oficio de fiscal y, en segundo lugar, aquellos agentes reales cuyo empleo de fiscal en las islas le sirvió de trampolín para acceder directamente a un anhelado destino en el organigrama judicial peninsular²⁶⁰. Como cierre investigaremos a los oficiales regios que finalizaron su promoción profesional en los Consejos de la Monarquía, meta última del *iter* administrativo, con especial mención de aquellos que coronaron su carrera de toga accediendo al escalón jerárquico supremo de la magistratura, es decir, al Consejo de Castilla, «cima de las grandezas humanas»²⁶¹.

Tras la consulta y el análisis de una documentación profusa (AHN, sección Consejos Suprimidos, sección Órdenes Militares, y sección Universidades; y AGS, sección Gracia y Justicia, entre otras fuentes), he ido diseñando el *cursus honorum* de los fiscales togados del tribunal canario, considerando necesario subrayar los resultados que paso a detallar. En primer lugar, puedo afirmar que la mayoría de los designados para la Fiscalía de Canarias aceptaron esta plaza como su primer empleo de justicia. Como ya hemos explicado, nos encontramos ante un tribunal no muy apetecido por los juristas peninsulares debido a su lejanía geográfica. Además, se trata de un órgano judicial de entrada y de inferior rango respecto de sus homólogas peninsulares. En suma, era la Audiencia menos apetecida, un tribunal de paso. De ahí que la plaza fuese aceptada, generalmente, como primer destino de juristas que carecían de una elevada formación jurídica, que no poseían influencias en los órganos del gobierno central de la Monarquía, y que buscaban iniciarse en su carrera profesional con la esperanza de que el rey les recompensara el sacrificio con una futura y rápida promoción funcional a plazas judiciales superiores en la península.

Estos oficiales de justicia fueron reclutados, frecuentemente, del sector universitario (catedráticos, doctores, licenciados en Derecho que habían sido profesores en la Universidad), de la Abogacía con experiencia profesional o sencillamente asumían su primer empleo tras finalizar su formación jurídica. Veamos algunos ejemplos:

1. Martín del Pueyo y Camargo, como vimos más arriba, ejerció de sustituto en varias cátedras de la Universidad de Valladolid.
2. Francisco Conde Santos de San Pedro fue catedrático en Alcalá.
3. Diego José de Tolosa fue abogado de los Reales Consejos.
4. Francisco Román Meléndez había estudiado en la Universidad de Sevilla²⁶².
5. Eugenio Trevani contaba con estudios mayores cuando en 1732 fue nombrado fiscal de la Audiencia isleña²⁶³. Como consta en la documentación,

²⁶⁰ AGS, GJ, leg. 146.

²⁶¹ Prólogo de Eiras Roel a la obra de FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia*, t. I, p. 47.

²⁶² AGS, GJ, leg. 140.

²⁶³ MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», p. 353.

«hallándose graduado por la Capilla de Santa Bárbara en la Facultad de Leyes de Salamanca, y opositor antiguo a cátedras en la Universidad de Salamanca, se dignó V. M. nombrarle a consulta de la Real Cámara de Castilla, para su fiscal de dicho tribunal de Canarias en el año pasado de treinta y dos²⁶⁴».

6. Manuel Fernández Vallejo fue profesor en la Facultad de Leyes de Salamanca antes de ser destinado a la Fiscalía de Canarias en 1751²⁶⁵.

7. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta se licenció en Leyes en Salamanca en abril de 1748 y tuvo como primer destino la Fiscalía de las islas²⁶⁶, cuando en 1755, «siendo opositor a las cátedras de Cánones, le honró S. M. con la Fiscalía de Canarias²⁶⁷», ministerio que «desempeñó con integridad y celo²⁶⁸».

8. José Antonio Coronada y Escudero fue previamente abogado de los Reales Consejos desde 1735 y del Colegio de esta Corte con estudio abierto desde el año de 1739, y «abogado del Concejo de la Mesta, de varias ciudades y casas de Grandes, y de la Cabaña Real de Carreteros²⁶⁹».

9. Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta, clérigo menor con beneficio simple que gozaba en la parroquial de la villa de Artajo en la diócesis de Pamplona²⁷⁰, renunció el 11 de diciembre de 1776²⁷¹ a dicho beneficio al ser nombrado fiscal de Canarias. Su Abad lo recomendó para ocupar este empleo manifestando en un informe reservado que «con su buen juicio, costumbres y desinterés puede servir a V. M. con desempeño en sus tribunales²⁷²». Como vimos anteriormente, había sido profesor de la Facultad de Sagrados Cánones de Alcalá (opositor a cátedras y varias veces sustituto²⁷³).

10. José M.^a de Zuaznávar y Francia, como igualmente vimos más arriba, sustituyó la cátedra de Derecho Natural y de Gentes de los Reales Estudios de San Isidro de Madrid, habiendo sido nombrado para el efecto²⁷⁴. Posteriormente recibió el nombramiento de abogado del Consejo de Castilla en 1786 y del Colegio de esta Corte²⁷⁵, y por título de 14 de diciembre de 1791 le confirió S. M. la única Fiscalía de Canarias²⁷⁶ «y la sirvió con celo, actividad y pureza²⁷⁷».

²⁶⁴ AGS, GJ, leg. 148, exp. 6; AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁶⁵ LLOBELL CARSI, C., Manuel Fernández Vallejo. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia (<https://dbe.rah.es/biografias/36139/manuel-fernandez-de-vallejo>). Consultado el 28 de febrero de 2024).

²⁶⁶ ANDÚJAR CASTILLO, F., Julián de San Cristóbal. Diccionario biográfico Español de la Real Academia de la Historia (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/julian-de-san-cristobal-eguiarreta>). Consultado el día 28 de febrero de 2024. Consultado el 29 de febrero de 2024).

²⁶⁷ DE ROJAS Y CONTRERAS, *Historia del Colegio*, p. 864.

²⁶⁸ DE REZABAL Y UGARTE, Biblioteca de los escritores, p. 323.

²⁶⁹ AHN, Consejos, leg. 11872.

²⁷⁰ AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁷¹ AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁷² AGS, GJ, leg. 161.

²⁷³ AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v.

²⁷⁴ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62.

²⁷⁵ AHN, Consejos, leg. 13361, exp. 87.

²⁷⁶ AHN, consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 37, 30r-35v.

²⁷⁷ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62, exp. 62 bis.

En definitiva, la mayor parte de estos oficiales de justicia comenzaron su carrera aceptando la plaza de asiento de fiscal en Canarias. No obstante, algunos de ellos ya habían ocupado plazas de inferior rango dentro de la administración de justicia en la península, por ejemplo, como corregidores o alcaldes mayores:

1. Manuel de Torres había desempeñado el cargo de alcalde mayor de Daimiel cerca de cinco años ²⁷⁸.

2. Bartolomé Gregorio Tristanco había seguido la carrera de sus estudios con aprobación ²⁷⁹ y servido la Fiscalía de Sevilla y de oidor de la Casa de la Contratación de Sevilla, en ambos casos «con interinidad y aplicación al servicio de S. M. y con desinterés y demostraciones de buen ministro ²⁸⁰», como consta en un informe reservado solicitado cuando fue propuesto a la Fiscalía de Canarias.

3. Diego Manuel de Barreda y Yebra, calificado en un informe reservado «de ventajoso en años de experiencia en las varas de alcalde mayor de Salamanca y Ocaña ²⁸¹».

4. Pedro Calderón Barnuebo obtuvo la cátedra de Código en la Universidad de Sevilla en 1682 y también consiguió el puesto de fiscal interino de la Real Audiencia sevillana hasta que el monarca le hizo «merced de la Fiscalía de la Real Audiencia de Canarias ²⁸²».

Un caso especial por su escasa frecuencia lo constituye Francisco de Padilla y Guzmán, corregidor de la ciudad de Yllescas ²⁸³, que por real cédula de 2 de julio de 1676 fue nombrado fiscal de Canarias ²⁸⁴ por su matrimonio, «además de la satisfacción que tiene su familia ²⁸⁵». No olvidemos que el monarca, para premiar servicios importantes a la Corona, o en ocasiones como compensación en supuestos de desgracias, concedía como merced plazas en Chancillerías y Audiencias y en otras ramas de la Administración del Estado. En este sentido, de Padilla y Guzmán gracias a su matrimonio con Benita de Valdés, «en consideración a los servicios de su padre y tres hermanos ²⁸⁶», obtuvo por merced total la plaza de fiscal togado en el tribunal isleño.

²⁷⁸ AHN, Consejos, leg. 9328; AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁷⁹ Así consta en el informe reservado, recogido en la consulta de la Cámara de Castilla, en donde se propone a Bartolomé Gregorio Tristanco a la Fiscalía de Canarias, entre otros. La resolución regia le designa para ocupar esta plaza de asiento (AGS, GJ, leg. 137).

AHN, Consejos, lib. 735, 59v-61v.

²⁸⁰ AGS, GJ, leg. 137.

²⁸¹ El informe reservado es elaborado por Rodrigo de Zepeda cuando Diego Manuel de Barreda y Yebra es consultado, en primer lugar, a S. M. para ocupar la Fiscalía de Canarias (AGS, GJ, leg. 144).

AHN, Consejos, lib. 735, 163r-165r.

²⁸² AHN, Consejos, leg. 9328.

²⁸³ AHN, Consejos, leg. 13384, exp. 5.

²⁸⁴ BN, mss. 748; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 80v-83v.

²⁸⁵ AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁸⁶ AHN, Consejos, leg. 13490.

En suma, de la documentación estudiada resulta que, de los 17 titulares de la Fiscalía de Canarias, 10 iniciaron su carrera ocupando la plaza de asiento de fiscal en la Audiencia y cinco aceptaron su destino isleño como continuación de un *cur-sus honorum* ya iniciado en la península. Sobre los dos oficiales de justicia restantes (Bartolomé López de Mesa y Luis de Luxán) carezco de información.

Seguidamente analizaremos cuál fue el destino de estos agentes reales con posterioridad al empleo de la Fiscalía isleña. Una vez más, los fondos documentales arrojan luz sobre esta cuestión al indicarnos que el ascenso regular era el de oidor en el propio tribunal isleño, seguido del «regreso a esos reinos²⁸⁷». En efecto, la Cámara de Castilla desvela en sus diferentes informes que esta era la promoción que «V. M. siempre se ha servido practicarle en esta Audiencia²⁸⁸». En consecuencia, desde la creación de la Fiscalía de Canarias en 1673, siendo su primer titular Bartolomé López de Mesa (1675-1676), hasta el fiscal de Barreda y Yebra (1726-1732), constatamos que de los 11 juristas destinados a la plaza de asiento de fiscal de las islas²⁸⁹, ocho ascendieron a oidores de la Audiencia del archipiélago. Solo uno, Francisco de Padilla y Guzmán (1678-1682), fue promovido a la Fiscalía de Sevilla²⁹⁰, y dos fallecieron durante el ejercicio de la Fiscalía – Luis de Luxán (1682-1683²⁹¹) y Bartolomé Gregorio Tristanco (4 de enero a 6 de julio de 1724²⁹²)–, a los que ya nos hemos referido. En suma, en el período 1674 hasta 1732, si excluimos a los dos oficiales de justicia cuyos óbitos se produjeron durante el ejercicio de su empleo en la Fiscalía isleña, podemos concluir que en la mayoría predominó la promoción interna²⁹³.

Por otro lado, la documentación nos sigue informando que, tras servir la plaza de oidor en la Audiencia isleña, era regular que los ministros que habían salido de ella pasaran «por oidores a Sevilla y a otras plazas equivalentes²⁹⁴». En tal sentido, es de destacar el informe reservado que, a efectos de promoción, solicitó la Cámara de Castilla a Alonso Tinoco, oidor del tribunal canario, sobre Pedro Calderón Barnuebo (1684-1687), indicándose que «ha servido la plaza de fiscal y oidor en la Audiencia de Canarias con el celo y aplicación que es notorio, tiempo de 15 años²⁹⁵». También el conde de Eril, capitán gene-

²⁸⁷ AHN, Consejos, leg. 9328.

²⁸⁸ AHN, Consejos, leg. 9328.

²⁸⁹ AHN, Consejos, leg. 13490.

²⁹⁰ AHN, Consejos, leg. 13501; AHN, Consejos, lib. 730, 84r, 185v-187r.

²⁹¹ AHN, Consejos, lib. 730, 81r-v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 100v-101v, 107r.

²⁹² AHN, Consejos, leg. 13490; AHN, Consejos, lib. 735, 59v-61v; BN, ms. 748; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 313r-315v.

²⁹³ Los fiscales de Canarias que ascendieron a la plaza de oidor en el mismo tribunal fueron: Bartolomé López de Mesa, Pedro Calderón Barnuebo, Manuel de Torres, Martín del Pueyo y Camargo, Francisco Conde Santos de San Pedro, Diego José de Tolosa, Francisco Román Meléndez y Diego Manuel de Barreda y Yebra (AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 9328; AHN, Consejos, lib. 732, 73v-74v, lib. 736, 58r-v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 120v-122r, 172v-173v, 180r-182v, 195v-196r, 207v, 210r, 211r-212v, 303r-305v, 313r-315v, lib. 36, 23r-25v).

²⁹⁴ AHN, Consejos, leg. 9015.

²⁹⁵ AHN, Consejos, leg. 9015; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 110r-112v; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 120v-122r, 126v-128v; AHN, Consejos, lib. 730, 290v; AHN, Consejos, leg. 13490.

ral de Canarias, informa favorablemente en los siguientes términos: «Hace años que sirve en esta isla con mucha puntualidad y trabajo [...] para que se sirva promoverle ²⁹⁶». Si seguimos su carrera de toga, observamos que fue promocionado a la plaza de alcalde de la cuadra de Sevilla, despachándosele su título de nombramiento el 28 de julio de 1699 ²⁹⁷, y posteriormente fue consultado por la Cámara el 16 de noviembre de 1701 (Madrid) y se le confirió el empleo de oidor en el tribunal sevillano ²⁹⁸. Tras unos años ascendió a la plaza de oidor en la Chancillería de Granada en 1707 ²⁹⁹, y finalizó su *iter* administrativo al serle conferido por S. M. el empleo de oidor en la Chancillería de Valladolid en 1713 ³⁰⁰.

Adentrándonos ahora en el período 1733-1803, hemos de subrayar que se produce un cambio importante en la promoción funcional de los fiscales de las islas, pues la mayoría fueron destinados directamente desde la Fiscalía isleña a empleos de mayor responsabilidad dentro del escalafón de las plazas togadas en los tribunales peninsulares. Así, de los seis fiscales que ejercieron en las islas en el período indicado, solo uno –José M.^a de Zuaznávar y Francia (1792-1803 ³⁰¹)– quedó excluido al recibir la jubilación en Canarias en 1803 ³⁰², con todos los honores y medio sueldo tras haber servido su empleo con «celo, actividad, pureza, probidad» ³⁰³, según consta en los informes reservados. Los cinco restantes vieron impulsada su carrera de toga, de manera que: tres fueron destinados a la Chancillería de Granada (Julián de San Cristóbal ³⁰⁴ y Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta ³⁰⁵ como oidores, y Manuel Fernández Vallejo ³⁰⁶ de fiscal criminal), uno de oidor de la Audiencia de Cataluña (José Antonio Coronada y Escudero ³⁰⁷) y otro de fiscal criminal de la Audiencia de Valencia (Eugenio Trevani ³⁰⁸).

La razón de este impulso promocional se debió al peso jurídico-institucional que alcanza el empleo de fiscal en el siglo XVIII, pues, según se deduce de la documentación, es en esta segunda fase cuando se dicta una cantidad importante de normativa regia que configura su ámbito competencial. Es decir, la figura jurídica del fiscal en la Audiencia de Canarias se instaura en 1673, pero

²⁹⁶ AHN, Consejos, leg. 9328.

²⁹⁷ AHN, Consejos, leg. 1350; AHN, Consejos, lib. 732, 27v-28v; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 168r.

²⁹⁸ AHN, Consejos, leg. 13501.

²⁹⁹ AHN, Consejos, lib. 733, 112r-v.

³⁰⁰ AHN, Consejos, lib. 730, 290v, lib. 732, 27v-28v; AHN, Consejos, leg. 13490.

³⁰¹ AHPLP, Audiencia, lib. 37, 30r-35v; AHN, Consejos, lib. 740, 105r.

DE SANTA CRUZ, X., «Las relaciones de méritos del historiador José M.^a de Zuaznávar», *AEA*, núm. 16, 1970, p. 620.

³⁰² AHN, Consejos, leg. 13490, leg. 13366, exp. 62.

³⁰³ AHN, Consejos, leg. 13361, exp. 87.

³⁰⁴ AHN, Consejos, leg. 11872.

³⁰⁵ AHPLP, Audiencia, lib. 37, 30r-35v.

³⁰⁶ AHN, Consejos, lib. 737, 434v.

³⁰⁷ AHN, Consejos, lib. 738, 288v; AHN, Consejos, leg. 9067.

³⁰⁸ AHN, Consejos, lib. 737, 227v-229r; AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 159v-162v.

el ámbito de sus funciones resultará de la evolución de la institución, que adquiere un importante desarrollo normativo en el setecientos. A este respecto nos ilustran las palabras de Eiras Roel: «Las instituciones políticas del Estado Moderno tienen una gestación lenta, a través de la cual la realidad se va perfilando en formas no enteramente previstas desde su primer origen³⁰⁹».

En síntesis, podemos afirmar que la mayor solidez jurídica-institucional que alcanza el cargo del fiscal en el siglo de los Borbones va a permitir que en el período 1733-1803, por lo general, los fiscales del tribunal isleño se vean promocionados directamente a la Chancillería de Granada «tanto como objetivo de ascenso en la carrera judicial, como medio de promoción hacía los Consejos que integraban la cúspide del sistema de gobierno³¹⁰».

VIII.1 ASCENSO A LOS CONSEJOS DE LA MONARQUÍA

Nos resta analizar ahora cuántos y quiénes de los 17 fiscales togados que prestaron sus servicios en las islas consiguieron una carrera brillante ingresando en los Consejos de la Monarquía y, en algún caso, accediendo al de Castilla, cumbre de la carrera togada. Veamos primeramente los 11 que no lograron ascender a los órganos consultivos centrales del monarca. Sobre uno de ellos, Francisco de Padilla y Guzmán (1678-1682), únicamente hemos podido constatar que, tras servir en la Fiscalía de Canarias en virtud de real cédula de 2 de julio de 1676³¹¹, ascendió a la plaza de fiscal en Sevilla en 1682³¹², y en 1685 fue promocionado a la plaza de juez del tribunal sevillano³¹³. Por otro lado, sabemos que 10 fallecieron durante su trayectoria profesional (dos como fiscales en las islas³¹⁴, tres como oidores en el tribunal isleño (uno oidor-electo³¹⁵),

³⁰⁹ Prólogo de Eiras Roel a la obra de FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia*, t. I, p. 29.

³¹⁰ PÉREZ SAMPER, «Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», p. 137.

³¹¹ AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, t. II, 80v-83v.

³¹² AHN, Consejos, lib. 730, 84r.

³¹³ AHN, Consejos, lib. 730, 185v-187r.

³¹⁴ Nos hemos referimos con anterioridad a Luis de Luxán, y a Bartolomé Gregorio Tristanco.

³¹⁵ Nos referimos a Martín del Pueyo y Camargo, Diego José de Tolosa, y Diego Manuel de Barrera y Yebra. Respecto a Martín del Pueyo podemos afirmar que la Cámara de Castilla le propone el 30 de abril de 1703 para una plaza de oidor de la Audiencia de Canarias. Por resolución regia es elegido para este empleo, pero fallece sin haber sacado los despachos de esta plaza (AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 207v; AHPLP, Audiencia, lib. VI RRCC, 77r).

Respecto a Diego José de Tolosa fue nombrado, en virtud de real provisión expedida por el presidente del Consejo de Castilla, el 9 de enero de 1710 oidor de la Audiencia isleña. Desempeñó su empleo de juez de este tribunal en el período 1712-1722. Falleció en la ciudad de Las Palmas el 26 de junio de 1722 siendo oidor, y fue enterrado en el convento de Santo Domingo (AHN, Consejos, leg. 13490; AHPLP, Audiencia, lib. 35 bis, 210r, 224v-225v, 228r-229v).

Y, por último, sobre Diego Manuel de Barrera la real provisión de 28 de mayo de 1732 le nombra oidor de la Audiencia de Canarias. Tomó posesión de su plaza el 8 de agosto de 1732. Falleció durante el ejercicio de su empleo de juez de apelaciones (AHN, Consejos, lib. 736, 58r-v; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 17r-19v).

uno de oidor de Cataluña³¹⁶, dos de oidores de Granada³¹⁷, uno de alcalde de Casa y Corte³¹⁸ y uno de oidor en Valladolid³¹⁹). Por tanto, observamos que solo seis de aquellos oficiales de justicia lograron ascender a la alta administración del régimen polisinodial, a saber:

1. Bartolomé López de Mesa promocionó al Consejo de Hacienda en virtud de título de nombramiento de 14 de diciembre 1706 (Madrid³²⁰).
2. Manuel de Torres por real decreto de 7 de diciembre de 1719 recibió los honores y antigüedad de consejero de Castilla y posteriormente fue elegido ministro togado del Consejo Real «por consulta del 12 de octubre de 1726³²¹», aunque rehusó por motivos personales.
3. Francisco Conde Santos de San Pedro ascendió al Consejo de Indias en 1720³²².
4. Manuel Fernández Vallejo el 26 de septiembre de 1779 fue elevado a la categoría de consejero de Castilla³²³.

³¹⁶ Nos referimos a José Antonio Coronada y Escudero que fue ascendido a oidor de la Audiencia de Cataluña. Desempeñó su plaza en el período 1776 hasta 1789 año de su fallecimiento (AHN, Consejos, lib. 738, 288v).

MOLAS RIBALTA, «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», p. 109.

³¹⁷ Francisco Román Meléndez es promocionado por real cédula fechada el 7 de mayo de 1732 a la plaza de oidor en la Chancillería de Granada. Seguidamente, por real decreto de 13 de junio de 1732 se le concedió los honores y antigüedad de alcalde de Casa y Corte y Rastro en plaza honoraria. Su título está fechado el 4 de julio de 1732 (Sevilla). Fallece en Granada en 1733 en el ejercicio de sus funciones de oidor en la ciudad granadina (AHN, Consejos, lib. 736, 53r-v, 62v-63v).

Y sobre Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta es promocionado a la plaza de oidor a la Chancillería de Granada en 1792, pero fallece en Canarias el 20 de abril de 1792 antes de tomar posesión de su plaza en Granada (AHN, Universidades, lib. 1084 f, 180v-181v; AHPLP, Audiencia, lib. 28, t. II, 144v-145r).

³¹⁸ Eugenio Trevani ascendió en 1760 a la plaza de alcalde de Casa y Corte. Fallece en 1762. Es interesante destacar el informe reservado, fechado en 1760, que solicitó el Ministerio de Gracia y Justicia, antes de ser promovido a su último destino: «Es de literatura, especial habilidad, de buen juicio, porte, desinterés y rectitud, su genio es sociable. Pasa de 52 años» (PÉREZ SAMPER, «Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», p. 162; MOLAS RIBALTA, «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», pp. 353-354; PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «La estirpe de los Trevani y la Inquisición Española», *Actas del I Coloquio Internacional «Los extranjeros en la España Moderna»*, Málaga, 2003, pp. 617-629).

³¹⁹ Nos referimos a Pedro Calderón Barnuevo que en 1713 fue destinado a la plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid (GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada*, p. 206).

³²⁰ GARCÍA-CUENCA ARIATI, T., «El Consejo de Hacienda (1476-1803)», *La economía española a final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*, Alianza, Madrid, 1982, pp. 406-502.

³²¹ BURKHOLDER, M. A., *Manuel de Torres. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/manuel-de-torres>. Consultado el 29 de febrero de 2024).

³²² BERNARD, G., *Le Secrétariat D'État et le Conseil Espagnol Des Indes (1700-1808)*, Librairie Droz, Gèneve-Paris, 1972, p. 216.

³²³ FAYARD, *Los miembros del Consejo*, p. 316; GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada*, p. 240.

5. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta fue nombrado consejero de Guerra en 1774 y posteriormente recibió los honores de consejero y camarista de Castilla en 1792³²⁴.

6. José M.^a de Zuaznávar y Francia fue promovido al Consejo de las Órdenes Militares en 1831³²⁵.

Podemos concluir, pues, que de estos seis magistrados únicamente tres fueron nombrados para el Consejo de Castilla, cumbre de la carrera togada. Respecto a Manuel de Torres, hemos de aclarar que, si bien, siendo regente de Sevilla desde 1713³²⁶, se le hizo merced por real decreto de 7 de diciembre de 1719 de los honores y antigüedad de consejero de Castilla³²⁷. Posteriormente fue elegido ministro togado del Consejo Real «por consulta del 12 de octubre de 1726³²⁸», para reemplazar al difunto Francisco Ametller, pero rehusó a este ascenso alegando que tenía «más de 70 años y su único hijo había perdido el juicio y él no podía abandonarlo³²⁹». Por último, por real decreto de 15 de agosto de 1732 se le jubiló de la Regencia de Sevilla y de la plaza del Consejo de Castilla de la que gozaba «honores y antigüedad con el sueldo entero de ella de 44.000 mil reales [...]»³³⁰. Su retiro se fundamentó en las indisposiciones debidas a su avanzada edad de casi 80 años, y en sus numerosos achaques derivados de haber servido a un mismo tiempo la referida Regencia de Sevilla con otros empleos (Intendencia de tropas, Superintendencia de Rentas y Alcaldía de los Reales Alcázares³³¹). Falleció en Sevilla, su ciudad natal, el 13 de mayo de 1735³³².

En relación con Manuel Fernández Vallejo podemos constatar que, «por decreto señalado de mi Real Mano de 18 de abril de 1751³³³», fue nombrado fiscal de las islas y despachada su carta credencial el 13 de mayo de 1751³³⁴,

³²⁴ EL MARQUÉS DE VARGAS, «Biografía, genealogía y obras de Fray Diego de San Cristóbal, vulgarmente llamado Fray Diego de Estella», p. 73; ANDÚJAR CASTILLO, Consejo y consejeros de Guerra, pp.265-266.

³²⁵ LALINDE ABADÍA, «EL Derecho castellano en Canarias», pp. 31-32; DE SANTA CRUZ, «Las relaciones de méritos de José M.^a de Zuaznávar y Francia», p. 609; DE ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, *Compendio de la Historia de Canarias*, p. 3.

³²⁶ En la consulta de la Cámara de Castilla donde se le propone para la plaza de regente de Sevilla se afirma que «es muy docto, de grande limpieza e integridad, y acomodado a su patrimonio» (AGS, GJ, leg. 814). Su título de nombramiento de regente de Sevilla está fechado el 6 de diciembre de 1713. Según consta en un informe reservado tras servir este empleo se indica que «es de buena literatura y juicio, y que ha servido con aprobación» (AHN, Consejos, lib. 736, 76v-78r; AGS, GJ, leg. 133).

³²⁷ AGS, GJ, leg. 136.

³²⁸ BURKHOLDER, M. A., *Manuel de Torres. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/manuel-de-torres>. Consultado el 29 de febrero de 2024).

³²⁹ AHN, Consejos, lib. 736, 76v-78r.

³³⁰ AHN, Consejos, lib. 736, 76v-78r.

³³¹ AHN, Consejo, lib. 736, 76v-78r.

³³² FAYARD, *Los miembros del Consejo*, p. 88; FERNÁNDEZ BETHENCOURT, *Nobiliario y blason de Canarias*, t. IV, p. 120.

³³³ AHN, Consejos, lib. 737, 227v-229r; AHN, Consejos, leg. 13490.

³³⁴ AHN, Consejos, lib. 737, 227v-229r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 159v-162v.

cargo que ocupó hasta 1757, cuando pasó a la Fiscalía de la Chancillería de Granada³³⁵. Tras unos años allí, fue promocionado en 1760 a la plaza de oidor en la Chancillería de Valladolid³³⁶. Al finalizar su empleo en 1772, la Cámara de Castilla recabó información confidencial sobre los resultados de su actuación para determinar sobre su próximo ascenso en el escalafón. En tal sentido, hemos localizado informes reservados que valoran su gestión en los oficios desempeñados en la Administración de Justicia, sus cualidades, preparación, capacidad y virtudes morales en los siguientes términos: «Es muy bueno en literatura, gran jurista, de regular habilidad, mucha aplicación, gran juicio, buen porte, muy desinteresado e integridad y celo en su ministerio, de buen genio, y de buena conducta³³⁷». Tal calificación, entre otras, le permitió acceder a la plaza de alcalde de Casa y Corte en Madrid en 1772³³⁸, antesala del codiciado Consejo de Castilla. Consagró su carrera de toga al ser elevado a la categoría de consejero de Castilla el 26 de septiembre de 1779³³⁹.

Finalmente, sobre Julián de San Cristóbal y Eguiarreta, la documentación desvela que su primer destino fue la Fiscalía de Canarias³⁴⁰, «cuyo ministerio desempeñó con integridad y celo³⁴¹» en el período 1757-1769³⁴², según consta en los informes reservados. El 23 de agosto de 1769 se embarcó hacia Tenerife para seguir a España y servir la plaza de oidor de la Chancillería de Granada a la que había sido promocionado aquel año³⁴³. Posteriormente, en 1773 fue ascendido al empleo de regente de la Audiencia de Asturias. Prosiguió su ascenso en el escalafón de la magistratura y, por la Nueva Planta del Consejo de Guerra de 1773, se le nombró consejero togado de Guerra un año después. En 1792 recibió los honores de consejero y camarista de Castilla³⁴⁴. Murió en su localidad natal de la diócesis de Calahorra, el 29 de octubre de 1803.

Como colofón al estudio de la promoción funcional de los fiscales de Canarias, podemos concluir que: en primer lugar, en el análisis de la primera plaza que ocuparon en la Administración de Justicia hemos distinguido a los que mayoritariamente iniciaron su *cursus honorum* aceptando la plaza de asiento de fiscal de las islas, y que, en general, procedían del ámbito de las Universidades o de la Abogacía, o era el primer empleo tras su formación jurídica; en segundo lugar, abordamos aquellos que, minoritariamente, habían comenzado su carrera administrativa en las magistraturas locales (corregimientos

³³⁵ AHN, Consejos, lib. 737, 434v; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188r-191r.

³³⁶ MOLAS RIBALTA, P., «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 3, 1979, pp. 231-258.

³³⁷ AGS, GJ, leg. 160.

³³⁸ MOLAS RIBALTA, «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», pp. 231-258.

³³⁹ FAYARD, *Los miembros del Consejo*, p. 316.

³⁴⁰ ANDÚJAR CASTILLO, *Julián de San Cristóbal. Diccionario Biográfico de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/julian-de-san-cristobal-eguiarreta>. Consultado el 29 de febrero de 2024).

³⁴¹ DE REZABAL Y UGARTE, *Biblioteca de los escritores*, p. 323.

³⁴² AHN, Consejos, lib. 737, 434v-435r; AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188r-191r.

³⁴³ AHPLP, Audiencia, lib. 36, 188v-191v; AHN, Consejos, leg. 11872.

³⁴⁴ ANDÚJAR CASTILLO, *Consejo y consejeros de Guerra*, pp. 265-266.

y alcaldías mayores) en la península, antes de servir en la Fiscalía del archipiélago canario.

Con respecto a su carrera de toga, no hay un modelo único de *cursus honorum*, aunque, en líneas generales, la carrera tipo de los fiscales de Canarias en el período 1674-1732 sería la siguiente: tras ejercer la plaza de fiscal en la Audiencia de las islas, ocupaban el empleo de oidor en el mismo tribunal, que era la plataforma segura para ascender a una de las Audiencias peninsulares, generalmente a la de Sevilla; de ahí proseguían su ascenso en el escalafón; y, por último, en la segunda etapa de 1733-1803, el ascenso ordinario en su carrera de toga sería la promoción directa desde la Fiscalía de las islas hasta la Chancillería de Granada, desde donde continuaron su promoción funcionarial. Esta tendencia de ascender de la Fiscalía isleña a un tribunal superior en la península, generalmente a Granada, obedeció al mayor peso jurídico-institucional del empleo de fiscal en esta segunda fase.

Finalmente cabe añadir que de los 17 fiscales que sirvieron en las islas, 10 fallecieron durante su trayectoria profesional sin culminar su carrera en los Consejos de la Monarquía y seis fueron promovidos a los órganos del régimen polisinodial; de uno, Francisco de Padilla y Guzmán, carezco de información documental sobre la finalización de su *cursus honorum*.

IX. LAS COMPETENCIAS DEL FISCAL TOGADO

Al analizar el precedente histórico de la institución de la Fiscalía observamos que la opinión más extendida en la literatura jurídica de los siglos XVI y XVII sostiene que el procurador fiscal tiene su origen en el Derecho Romano. En efecto, en el gobierno del emperador Adriano es cuando se crea esta figura jurídica con la función de vigilar los intereses materiales del Estado y de la Cámara del emperador³⁴⁵.

En el período medieval, el fiscal continuó con la función de la defensa procesal de los intereses del fisco³⁴⁶. No obstante, aun cuando en el devenir del tiempo mantuvo como principal atribución la defensa de los intereses patrimoniales del rey³⁴⁷, fue asumiendo, entre otras facultades, la representación de la

³⁴⁵ MARTÍN LOZAR, *El Ministerio Fiscal de España*, p. 2; FERRER MINGUET, *Ensayo teórico-práctico*, p. 20; DE ARVIZU GALAGARRA, «El Fiscal de la Audiencia de Indias y su modelo castellano (siglos XVI y XVII)», pp. 203-204; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su estudio», p. 132; LÓPEZ NEVOT, «Pedir y demandar, acusar y defender: Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», pp. 257-258; SÁCHEZ-ARCILLA BERNAL, «Procurador Fiscal y Promotor de la Justicia. Notas para su estudio», p. 676; MARCHENA GOMEZ, M., *El Ministerio Fiscal: su pasado y su presente*, Marcial Pons, Madrid, 1992, pp. 23-24.

³⁴⁶ Nov. Recop., V, XVII, III.

³⁴⁷ Carlos V por ley de 4 de diciembre de 1528 les recuerda la obligación de activar el despacho y fenecimiento de las causas de las que se derivan derechos para la Cámara (Nov. Recop., V, XVII, VII).

acción pública derivada del delito³⁴⁸. En el reinado de los Reyes Católicos tenemos la presencia definitiva del procurador fiscal ante las justicias ordinarias (exceptuamos la Audiencia de Canarias, pues la plaza togada de fiscal la instaura Carlos II en 1673), y observamos el importante desarrollo legislativo respecto a las funciones de este empleo³⁴⁹. En tal sentido, destacamos la obligación de «intervenir de oficio en las causas criminales que llegaran a las Audiencias³⁵⁰».

Si nos centramos brevemente en las atribuciones que en el ámbito procesal ejerce esta figura jurídica en la Real Audiencia de Canarias, hemos de señalar que, según queda regulada en los cuerpos legislativos generales de la época y en las ordenanzas del tribunal isleño de Escudero de Peralta, son las siguientes:

1. Atender «la Justicia del Real Fisco y otros reales bienes, y fielmente, y que para que en prueba de ellos presentará todos los testigos, e instrumentos que fueren necesarios, y hará todas las demás diligencias que se juzgaren convenientes³⁵¹».

2. En su calidad de promotor de la justicia, intervenir como «acusador público de los delitos³⁵²».

3. Estar presente en las sesiones de la Audiencia «en los negocios que se le encargaren³⁵³».

³⁴⁸ CORONAS GONZÁLEZ, *Ilustración y Derecho*, pp. 37-41; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su estudio», p. 132; ALONSO ROMERO, *El proceso penal en Castilla*, p. 153; FERRER MINGUET, *Ensayo teórico-práctico*, pp. 20-27; MARTÍN LOZAR, *El Ministerio Fiscal de España*, pp. 3-4; ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su estudio», p. 132; RODRÍGUEZ ARROCHA, B., «Escándalos a orilla del mar: la mujer transgresora en la documentación judicial canaria (s. XVIII)», *El Futuro del Pasado*, núm. 15, 2024, pp. 285-326 (<https://doi.org/10.14201/fdp.31463>), y «Mujeres transgresoras en un enclave atlántico, las Islas Canarias en la Edad Moderna», *eHumanista Journal of Iberian Studies*, núm. 57, 2024, pp. 136-153; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Delitos y orden público en el Estado Constitucional: fenomenología, instituciones y normas*, Dykinson, Madrid, 2023, pp. 17-33; PRADO RUBIO, E., *Voorspel, el preludio. Génesis jurídico-institucional del conflicto de los Países Bajos*, Veritas, Valladolid, 2024, p. 103.

³⁴⁹ LÓPEZ NEVOT, «Pedir y demandar, acusar y defender: Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», pp. 265-301; MARCHENA GOMEZ, *El Ministerio Fiscal*, pp. 31-33.

³⁵⁰ ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII. Notas para su estudio», p. 132; PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., «La Administración de Justicia en la España de los Austrias a la luz de los relatos de los viajeros extranjeros», *La Monarquía de España y sus visitantes (siglos XVI al XIX)*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 81-121; GRANDA LORENZO, S., «Prestigio y autoridad de un alto cargo político-administrativo de la Corona: desde su creación a su abolición (1390-1834)», *Revista Aequitas*, núm. 20, 2022, pp. 15-68; MARCHENA GOMEZ, *El Ministerio Fiscal*, pp. 31-33; PÉREZ MARTELL, R., *Los recursos contra las resoluciones del juez instructor*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 16-19.

³⁵¹ Nueva Recop., II, XIII, II; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 2 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 39v; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 49r.).

³⁵² LÓPEZ NEVOT, «Pedir y demandar, acusar y defender: Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», pp. 255-301.

³⁵³ Nueva Recop., II, XIII, I y II; Nov. Recop., V, XVII, III; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 4 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40r; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 49r.).

4. Jurar que continuará hasta «fenecer con brevedad todas las causas que se le encargaren»³⁵⁴.

5. Tener el listado de los pleitos que se le encomienden, que será examinado por la Audiencia³⁵⁵.

6. Velar para que los pleitos fiscales se vean antes que los otros, «pudiendo multar a los relatores que no antepongan los pleitos fiscales a los demás»³⁵⁶.

7. Pedir, defender, continuar y fenecer las «causas que pendan ante los jueces»³⁵⁷.

8. Tener un libro donde se asienten las causas pendientes y las condenaciones de penas de Cámara, gastos de justicia y letrados de la Audiencia³⁵⁸.

9. Dar cuenta semanalmente por escrito, ante su órgano respectivo, del estado de los pleitos fiscales que estaba siguiendo³⁵⁹.

10. Hacer entregar las ejecutorias de las causas al receptor de penas de Cámara para que cobre las condenaciones³⁶⁰.

11. Enviar relación de los pleitos fiscales al Consejo de Castilla.

12. Solicitar memoria de las declaraciones testificales al llegarse a la fase probatoria.

13. En los casos de vacante (jubilación, fallecimiento, etc.) o ausencias por licencia del juez de apelaciones³⁶¹, el fiscal togado ha de asistir a «la determinación de todos los pleitos en los Acuerdos en que hubiere de votar como juez eventual en los litigios en que no ha sido parte como fiscal»³⁶², con la finalidad de dar rápida salida a las sentencias³⁶³.

³⁵⁴ Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 9 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40v; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 49v).

³⁵⁵ Nueva Recop., II, XIII, X; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 5 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40r; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 49r-v).

³⁵⁶ DE ARVIZU GALAGARRA, «El Fiscal de la Audiencia de Indias y su modelo castellano (siglos XVI y XVII)», p. 214.

³⁵⁷ DE ARVIZU GALAGARRA, «El Fiscal de la Audiencia de Indias y su modelo castellano (siglos XVI y XVII)», p. 215.

³⁵⁸ Nov. Recop., V, XVII, X; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 6 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40r; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 49 v).

³⁵⁹ Nueva Recop., II, XIII, XVI; Nov. Recop., V, XVII, XI.

³⁶⁰ Nueva Recop. II, XIV, VI; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 7 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40r; AHN, Audiencia, leg. 12424, exp. 1, 49v).

³⁶¹ En las Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 2, 3, 30 se indica: «Con justa causa y licencia del Acuerdo pueden estar ausentes de la Audiencia 30 días cada año y no más, sin licencia de Su Majestad» (AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 42r; Nueva Recop., III, II, XIV; Nov. Recop., V, XI, III; V, IV, XXIX; IV, II, VIII).

³⁶² Decreto de 9 de noviembre de 1693 (AHN, Consejos, leg. 9328).

Real provisión de 21 de diciembre de 1693 (AHN, Consejos, leg. 9328).

Real orden de 21 de diciembre de 1693 (AHPLP, Audiencia, lib. V RRCC, 85r-v).

Real cédula de 19 de marzo de 1706 (AHN, Consejos, leg. 9328).

Real cédula de 12 de julio de 1706 (AHPLP, Audiencia, lib. VI RRC, 81r-82r, 86r-87r).

Real cédula de 21 de enero de 1731 (AHN, Consejos, leg. 13490).

Real orden de 21 de abril de 1799 (AHPLP, Audiencia, lib. 44 Reales Órdenes no recopiladas, 50r).

Orden del Consejo de Castilla del 8 de agosto de 1713 autorizando al fiscal para que tenga voto en la Audiencia cuando haya falta de ministros (AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 35r).

³⁶³ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, p. 306.

14. En los supuestos de discordias en el Real Acuerdo, dirimir las con su voto siempre y cuando no sea un pleito fiscal ³⁶⁴.

15. Encargarse de que se ejecuten las condenaciones que dicte la Audiencia, por lo cual «se le deben de pasar todos los autos, sentencias y mandamientos de soltura que lleven pena pecuniaria ³⁶⁵», etc.

En suma, podemos afirmar que el fiscal es, ante todo, el «principal defensor de las regalías y jurisdicción real ³⁶⁶» en los litigios sustanciados en la Audiencia; en segundo lugar, es el representante por excelencia de la acción pública derivada del delito y, por último, ha de procurar la buena administración de justicia y velar por el cumplimiento del Derecho.

Una vez analizadas las funciones propias del fiscal en el ámbito procesal, nos referiremos a su actividad extraprocesal, para lo cual subrayamos jurisdicciones específicas, tales como las diversas comisiones especiales ³⁶⁷ y los informes que se encomiendan a los fiscales togados de Canarias que quedaban al margen de la propia Audiencia ³⁶⁸.

A título de ejemplo, entre estas jurisdicciones destacamos la comisión especial asumida por el fiscal Zuaznávar y Francia cuando la Diputación de los cinco Gremios Mayores de Madrid lo comisionó en 1796 «para pedir y tomar cuenta a los administradores del Escusado del Obispado de Canarias, la que desempeñó tan a su satisfacción, que mereció le diesen las gracias por ello ³⁶⁹». También se comisionó a los fiscales reales para tomar residencia a los jueces de registro de Tenerife ³⁷⁰. Por último, subrayamos el nombramiento que Diego Navarro, factor y juez privativo de los tabacos, realiza en el fiscal Francisco Román Meléndez para «la comisión de Subdelegado de Tabacos en las islas». Aunque la Audiencia se opone a tal nombramiento, el monarca, en virtud de real cédula de 26 de octubre de 1717, resuelve que «no se le ponga embarazo en el uso de la comisión por no ser incompatibles ambos cargos ³⁷¹».

³⁶⁴ ROLDÁN VERDEJO, *Los jueces*, pp. 316-320.

Nov. Recop., V, I, XLII y XLIII; AHPLP, Audiencia, procesos, exp. 13549; AHN, Consejos, lib. 736, 72r-73v.

Ordenanzas de la Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, I, 15, 9 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 25r-v; AHN, Consejos, leg. 12424, exp. 1, 31r).

³⁶⁵ Nueva Recop., II, XIII, XIII; Ordenanzas de la Real Audiencia de Canarias de Escudero de Peralta, 3, 1, 9 (AHPLP, Audiencia, lib. 31, 40v).

³⁶⁶ MOLAS RIBALTA, «Los Fiscales de la Audiencia borbónica», pp. 191-204.

³⁶⁷ BADORREY MARTÍN, B., «La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memoria de los virreyes (siglos XVI y XVII)», *AHDE*, n.º 88-89, 2018-2019, pp. 59-62.

³⁶⁸ MOLAS RIBALTA, «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón, Aportación a su estudio», pp. 59-124.

³⁶⁹ AHN, Consejos, leg. 13366, exp. 62.

³⁷⁰ AHPLP, Audiencia, lib. I RRCC, 153r.

En el año de 1755 se tomó residencia a Pedro de Alcántara Casabuena, juez superintendente de comercio de Indias «en estas islas, por D. Manuel Fernández Vallejo, fiscal de esta Audiencia, que allí reside. Año de comienzo 1755» (AGI, Escribanía de Cámara, leg. 946 B).

³⁷¹ AHPLP, Audiencia, lib. VII RRCC, 84r.

Tampoco hemos de olvidar que estos agentes reales también emitían informes sobre diversas materias relativas a la vida pública de Canarias. En este sentido destacamos el solicitado por el regente de la Audiencia al fiscal Julián de San Cristóbal y Eguiarreta sobre la real cédula de 27 de mayo de 1766 relativa a la fundación del Colegio de Abogados de Las Palmas, «con el fin de ir haciendo acopio de pareceres y opiniones y, posteriormente, rendir el informe que pedía el Consejo de Castilla³⁷²». Asimismo, el dictamen relativo a la adaptación del auto acordado de 5 de mayo de 1766, que instituye al síndico personero y al diputado del común en la realidad jurídica-institucional canaria. Por otro lado, subrayamos el informe de Zuaznávar y Francia, elaborado en el período 1796-1797, sobre la escasez de granos «que padecen esas islas y sobre la necesidad de abastecerlas, especialmente de maíz que es el producto que más se consume en ellas³⁷³»; o también el confeccionado en los años 1793-1794 por el que «se denuncia los perjuicios que suponen algunas prácticas de la Real Audiencia de Canarias, como la realización de los acuerdos en horas destinadas al despacho ordinario y del escaso tiempo que se dedica a éstos³⁷⁴». Finalmente, entre otros dictámenes³⁷⁵, destacamos el elevado por el oficial regio de justicia Francisco Xavier Fermín de Izuriaga al Consejo de Castilla solicitándole la urgente restauración del archivo de la Audiencia ante su lamentable estado³⁷⁶.

Me parece oportuno cerrar este apartado remitiéndome al discurso del Excmo. Sr. D. José María Huet, leído ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública el día 30 de junio de 1867, que nos ilustra sobre las atribuciones del Ministerio Fiscal:

«La institución cuya historia vamos a considerar tiene sus inicios en la defensa de los intereses materiales del Príncipe y del Estado, pero en los últimos tiempos la legislación encomienda la facultad de perseguir y castigar los delitos y atentados contra el orden público, proteger a las personas que no pueden defenderse por sí mismas, velar por los bienes comunes a la sociedad toda, y por último, procurar sin descanso cuanto concierne a la buena administración de justicia³⁷⁷».

³⁷² ALZOLA, J. M., *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas de Gran Canaria*, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1966, pp. 83-95.

³⁷³ AHN, Consejos leg. 1766, exp. 7.

³⁷⁴ AHN, Consejos, leg. 1528, exp. 19.

³⁷⁵ Informes de la Fiscalía sobre conflictos de la vida pública de Canarias: 1) El relativo al tumulto ocurrido en el lugar de la Aldea de San Nicolás y el de Tejeda; 2) Sobre el estado de la Audiencia por achaques del regente en 1803; 3) Sobre la subida del precio de los granos que dieron lugar a pasquines contra el obispo, canónigos y hacendados en 1803; 4) El relativo a los graves perjuicios que se sufren en las islas por la inobservancia de la real cédula que prohíbe la introducción de ropas hechas en otros reinos fechado en 1803, etc. (AHN, Consejos, legs. de 1349 a 1351; AHN, Consejos, leg. 2158, exp. 20; AHN, Consejos, leg. 2243, exp. 12).

³⁷⁶ DE BÉTHENCOURT MASSIEU, A., «Salvamento y restauración del Archivo de la Real Audiencia de Canarias (1769-1788)», *Boletín Millares Carló*, núm. 4, 1981, pp. 357-378.

³⁷⁷ Imprenta Manuel de Tello, Madrid, 1867, pp. 10-23.

X. CONCLUSIONES

Como cierre de este estudio histórico-jurídico-institucional y prosopográfico de la Fiscalía y los fiscales de la Real Audiencia de Canarias, podemos extraer las siguientes conclusiones:

La consulta de 14 de diciembre de 1672, que fue elevada a Carlos II, está sustentada en las representaciones de la Real Audiencia, fechadas en 1644 y 1671, y en el informe favorable de Lorenzo Santos de San Pedro, antiguo visitador de la Audiencia. En esta documentación, remitida a la Cámara de Castilla, constan los argumentos que justifican la necesidad de instaurar una plaza de fiscal togado en el tribunal isleño. Carlos II resolvió positivamente en 1673 ordenando la creación de la Fiscalía de Canarias, de la que fue el primer fiscal efectivo regio Bartolomé López de Mesa, en virtud de real cédula fechada el 1 de octubre de 1674.

Desde la fundación de la Real Audiencia en 1526 hasta la creación de la Fiscalía en 1673, es decir, durante 147 años, al no existir fiscal togado, eran los abogados, designados por el tribunal, quienes actuaban en las causas y pleitos fiscales. Tales nombramientos tenían carácter de provisionales y generaron innumerables conflictos que perjudicaron gravemente a la Administración de Justicia debido a las actuaciones parciales de estos letrados-fiscales.

El presente estudio de los 17 fiscales que desempeñaron su empleo desde 1675 a 1803 desvela cuestiones como la procedencia, el procedimiento de nombramiento, las cartas credenciales, el juramento y toma de posesión, el salario, la duración en el oficio y las competencias del fiscal, además de un examen prosopográfico encaminado a sacar a relucir la dimensión humana de la institución. Respecto a este último punto, arrojamus luz sobre su formación académica (estudios universitarios, condición de colegial o manteísta, grado académico, titulares de cátedras) y *cursus honorum*.

En cuanto al *iter* administrativo de estos oficiales reales de justicia, podemos afirmar que su ascenso regular en la Audiencia de Canarias consistía en la promoción a la categoría de juez de apelaciones dentro del mismo tribunal, y posteriormente eran destinados a los órganos judiciales peninsulares, frecuentemente a la Audiencia de Sevilla. Esta carrera-tipo durante el periodo 1674-1732 experimentó, sin embargo, un impulso importante en la segunda etapa, 1733-1803, pues la mayoría de los fiscales isleños fueron promovidos directamente del tribunal canario a la Chancillería de Granada. Esta tendencia de ascenso directo a un tribunal superior en la península, generalmente a Granada, obedeció al mayor peso jurídico-institucional que el empleo de fiscal alcanzó en esta segunda fase.

De los 17 fiscales togados, 6 consiguieron ser promocionados a la cima de la alta burocracia de los Consejos de la Monarquía, pero solo tres lograron el sueño dorado de ser nombrados para el Consejo de Castilla.

Como colofón a este trabajo, me parece oportuno dejar una muestra de especial reconocimiento a aquellos juristas que, armonizando de forma notable el servicio de la justicia regia y de la patria, «defendieron la causa pública y la

buena Administración de Justicia de S. M.³⁷⁸» en un territorio alejado de la península y en circunstancias no exentas de adversidades: pensemos, por ejemplo, en la entonces peligrosa travesía por el Atlántico, en el sentimiento de quizá ya no volver al lugar de origen, el temor a las enfermedades, los precarios asentamientos, y un largo etc.

Tabla del Cursus Honorum de los Fiscales de la Real Audiencia de Canarias (1673-1803)

Fiscales	Cargo anterior	Título de nombramiento	Juramento y toma de posesión	Duración del cargo	Destino posterior	Cursus honorum restante
1. Bartolomé López de Mesa.		R. C. 1-X-1674	4-III-1675	1675-1676	R. C. 2-VII-1676 oidor Audiencia de Canarias.	Alcalde de Hijosdalgo Chancillería de Granada 1685. Oidor Chancillería de Granada 1695. Consejo de Hacienda 1706.
2. Francisco de Padilla y Guzmán.	Corregidor Yllescas.	R. C. 2-VII-1676	3-IX-1678	1678-1682	R. C. 20-IX-1682 fiscal Audiencia de Sevilla.	Juez Audiencia de Sevilla 1685.
3. Luis de Luxán.		R.C. 8-VI-1682	¿?-VIII-1682	1682-1683	† en Canarias 16-IV-1683 siendo fiscal.	
4. Pedro Calderón Barnuebo.	Fiscal interino Audiencia de Sevilla.	R.C. 27-VIII-1684	21-X-1684	1684-1687	R. C. 20-II-1687 oidor Audiencia de Canarias.	Alcalde quadra Audiencia de Sevilla 1699. Juez Audiencia de Sevilla 1701. Oidor Chancillería de Granada 1707. Oidor Chancillería de Valladolid 1713.
5. Manuel de Torres.	Alcalde Mayor de Daimiel.	R. C. 12-VIII-1687	1-III-1688	1688-1700	R. C. 10-III-1700 oidor Audiencia de Canarias.	Alcalde quadra Sevilla. Oidor Sevilla 1707. Regente de Sevilla 1713. Honores y antigüedad de consejero de Castilla por R. D. 7-XII-1719. Ministro togado Consejo de Castilla 1726 (rehusó). Se le jubiló como regente de Sevilla y de la plaza de Consejo de Castilla de la que gozaba honores y antigüedad por R. D. 15-VIII-1732. † Sevilla 1735.
6. Martín del Pueyo y Camargo.	Sustituto en cátedras de Valladolid.	R. C. 13-VII-1700	24-XII-1700	1700-1703	Oidor Audiencia de Canarias 1703.	† en Canarias siendo oidor-electo.
7. Francisco Conde Santos de San Pedro.	Catedrático en Alcalá.	R. C. 30-X-1703	27-X-1704	1704-1706	R. C. 15-XII-1705 oidor Audiencia de Canarias.	Consejo de Indias 1720. † 1726.

³⁷⁸ AHN, Consejos, leg. 2238, exp. 8.

Fiscales	Cargo anterior	Título de nombramiento	Juramento y toma de posesión	Duración del cargo	Destino posterior	<i>Cursus honorum</i> restante
8. Diego José de Tolosa.	Abogado Reales Consejos.	R. C. 4-XI-1705	10-VII-1706	1706-1712	R.P. 9-I-1710 oidor Audiencia de Canarias 1712-1722.	† en Canarias en 1722 siendo oidor.
9. Francisco Román Meléndez.	Estudios en Sevilla.	R. C. 5-X-1711	10-VI-1712	1712-1723	R. C. 12-III-1723 oidor Audiencia de Canarias.	Fiscal Audiencia de Sevilla. Juez Audiencia Sevilla 1726. Oidor de Granada 1732. Honores y antigüedad de alcalde Casa y Corte y Rastro en plaza honoraria por R. D. 13-VI-1732. † Granada en 1733 en el ejercicio de sus funciones de oidor.
10. Bartolomé Gregorio Tristanchó.	Oidor Casa Contratación Sevilla (int.).	R. C. 20-VII-1723	4-I-1724	4-I /6-VII 1724	† en Canarias 6-VII-1724 siendo fiscal.	
11. Diego Manuel de Barreda y Yebra.	Alcalde Mayor de Salamanca y Ocaña.	R. C. 23-X-1725	8-IV-1726	1726-1732	R.P. 28-V-1732 oidor Audiencia de Canarias.	† en Canarias siendo oidor.
12. Eugenio Trevani.	Opositor a cátedras en Salamanca.	R. P. 28-XI-1732	29-X-1733	1733-1751	Fiscal criminal Audiencia Valencia 1751.	Oidor Chancillería de Granada 1752. Alcalde de Casa y Corte 1760. † 1762.
13. Manuel Fernández Vallejo.	Profesor Facultad de Leyes Salamanca.	R. C. 13-V-1751	17-VII-1752	1752-1757	Fiscal Chancillería de Granada 1757.	Oidor Chancillería de Valladolid 1760. Alcalde Casa y Corte 1772. Consejero Castilla 1779.
14. Julián de San Cristóbal y Eguiarreta.	Opositor a cátedras Cánones Salamanca.	R. C. 21-XI-1756	29-VIII-1757	1757-1769	Oidor Chancillería de Granada 1769.	Regente Audiencia de Asturias 1773. Consejero de Guerra 1774. Honores consejero y camarista de Castilla 1792. † Diócesis de Calahorra 29-X-1803.
15. José Antonio Coronada y Escudero.	Abogado de los Reales Consejos 1735 y del Colegio de esta Corte.	R. C. 20-VIII-1769	22-XII-1769	1769-1776	Oidor Audiencia de Cataluña 1776-1789.	† 1789.
16. Francisco Xavier Fermín de Yzuriaga y Ezpeleta.	Profesor Facultad de Cánones Alcalá, opositor y sustituto a cátedras.	R. C. 25-XII-1776	23-VI-1777	1777-1792	Oidor Chancillería de Granada 1792.	† en Canarias el 20-IV-1792 antes de tomar posesión de su plaza en Granada.

Fiscales	Cargo anterior	Título de nombramiento	Juramento y toma de posesión	Duración del cargo	Destino posterior	Cursus honorum restante
17. José M. ^a de Zuaznavar y Francia.	Abogado del Consejo de Castilla 1786 y del Colegio de esta Corte.	R. C. 14-XII-1791	20-VIII-1792	1792-1803	R.D. 26-VI-1803 jubilación con todos los honores y medio sueldo.	Oidor supernumerario Consejo de Navarra 1816. Oidor numerario Consejo de Navarra 1818. Magistrado Audiencia Territorial de Navarra 1821. Jubilación por segunda vez 1824. Alcalde Casa y Corte 1829. Consejo de Órdenes Militares 1831. † 7-VII-1840.
Abreviaturas en la tabla: R. C. = Real Cédula; R. D. = Real Decreto; R. P. = Real Provisión.						

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLAMO MARTELL, M.^a D., *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- *El Regente de la Real Audiencia de Canarias (siglos XVI-XVIII)*, Mercurio, Madrid, 2015.
- ALONSO ROMERO, M.^a P., *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.
- ALZOLA, J. M., *Historia del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas de Gran Canaria*, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1966.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Universidad de Granada, Granada, 1991.
- *Consejo y consejeros de Guerra en el siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada, 1996.
- *Julán de San Cristóbal Eguiarreta. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/julian-de-san-cristobal-eguierreta>). Consultado los días 11, 26, 28 y 29 de febrero de 2024).
- ARIAS DE SAAVEDRA ALÍAS, I., «Los fiscales de la Audiencia de Sevilla en el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 36, 2011, pp. 129-150.
- ARTILES, B., 1954, «Notas históricas sobre el doctor Hernán Pérez de Grado y la Audiencia de su tiempo», *Revista del Foro Canario*, núm. 7, mayo-agosto, pp. 61-84.
- BADORREY MARTÍN, B., «La Audiencia de México y el gobierno de Nueva España a través de las instrucciones y memoria de los virreyes (siglos XVI y XVII)», *AHDE*, núm. 88-89, 2018-2019, pp. 45-75.
- BARRIOS, F., *Los Reales Consejos. El gobierno central de la Monarquía en los escritores sobre Madrid del siglo XVII*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1988.
- BENÍTEZ INGLOTT, L., «El Derecho que nació con la conquista. La Audiencia (I)», *Revista del Museo Canario*, núm. 33-36, 1950, pp. 93-126.

- BERNARD, G., *Le Secrétariat D'État et le Conseil Espagnol Des Indes (1700-1808)*, Librairie Droz, Gêneve-Paris, 1972.
- BURKHOLDER, M. A., y CHANDLER, D. S., *De la impotencia a la autoridad*, Fondo de Cultura Económica de España, México, 1984.
- BURKHOLDER, M. A., *Manuel de Torres. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es/biografias/20629/manuel-de-torres>). Consultado el 29 de febrero de 2024).
- CARABIAS TORRES, A. M.^a, *El Colegio Mayor de Cuenca en el siglo xvi. Estudio institucional*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1983.
- «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de Oviedo (siglo xvi)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. III, 1985, pp. 63-105.
- «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (siglo xvi)», *Salamanca. Revista Provincial de Estudios*, núm. 18-19, 1986, pp. 223-282.
- «Catálogo de colegiales del Colegio Mayor de San Bartolomé (1700-1840)», *Studia Histórica. Historia Moderna*, núm. IX, 1991, pp. 43-88.
- «Excolegiales mayores en la Administración Española y Americana durante el reinado de Felipe V», *Estudios de Historia Social y Económica de América*, núm. 16-17, 1998, pp. 55-93.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M.^a, «La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)», *Cuadernos de Estudios Manchegos*, núm. 11, 1981, pp. 47-139.
- *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo xviii*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1992.
- CULLEN DEL CASTILLO, P., *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Reales Cédulas*, Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1947.
- DE ARMAS MEDINA, F., «La Audiencia de Canarias y las Audiencias Indianas (sus facultades políticas)», *Anales de la Universidad Hispalense*, núm. XXIII, 1962, pp. 103-127.
- DE ARVIZU GALAGARRA, F., «El fiscal de la Audiencia en Indias y su paralelo castellano (siglos xvi y xvii)», *Poder y presión fiscal en la América española: siglos xvi, xvii y xviii en el III centenario de la promulgación de la Recopilación de las Leyes de las Indias*, Universidad de Valladolid (ed.), Valladolid, 1986, pp. 203-234.
- DE BÉTHENCOURT MASSIEU, A., «Salvamento y restauración del Archivo de la Real Audiencia de Canarias (1769-1788)», *Boletín Millares Carló*, núm. 4, 1981, pp. 357-378.
- DE DIOS, S., *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1982.
- *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1993.
- DE LA ROSA OLIVERA, L., *Evolución del régimen local en las islas Canarias*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1946.
- «Funciones de gobierno de la Audiencia de Canarias y normas de Derecho Administrativo de la primera mitad del siglo xvi», *Revista de Estudios de la vida local*, núm. 44, 1949, pp. 217-223.
- «La Real Audiencia de Canarias: Notas para su historia», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 3, 1957, pp. 91-161.
- «La Real Audiencia de Canarias como órgano de gobierno», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. III, 1957-1958, pp. 16-19.
- *Estudios históricos sobre las Canarias Orientales*, Excma. Mancomunidad de Cabildos. Plan Cultural, Las Palmas de Gran Canaria, 1978.

- DE LAS HERAS SANTOS, J. L., «La organización de la justicia real ordinaria en la Corona de Castilla durante la Edad Moderna», *Estudis*, núm. 22, 1996, pp. 105-139.
- DE REZABAL Y UGARTE, J., *Biblioteca de los escritores que han sido individuos de los seis Colegios Mayores: de San Ildefonso de la Universidad de Alcalá, de Santa Cruz de la de Valladolid, de San Bartolomé, de Cuenca, San Salvador de Oviedo, y del Arzobispo de la de Salamanca*, Imp. de Sancha, Madrid, 1805.
- DE ROJAS Y CONTRERAS, J., *Historia del Colegio Viejo de San Bartolomé, Mayor de la célebre Universidad de Salamanca*, editor Andrés Ortega, Madrid, 1766-1770, 3 vols.
- DE RÚJULA Y DE OCHOTERENA, J., *Índice de los colegiales del Mayor de San Ildefonso y Menores de Alcalá*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Jerónimo Zurita, Madrid, 1946, 3 vols.
- DE SANTA CRUZ, X., «Las relaciones de méritos del historiador José M.^a de Zuaznávar», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 16, 1970, pp. 607-627.
- DE SOTO, D., *Estudio biográfico documentado*, Cultura Hispánica, Salamanca, 1960.
- DE VIERA Y CLAVIJO, J., *Historia de Canarias*, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1982, 2 vols.
- DE ZUAZNÁVAR Y FRANCIA, J. M.^a, *Noticias histórico-legales de la Real Audiencia de Canarias, desde la conquista de aquellas islas, hasta el año de 1755, extractadas de las leyes de la recopilación, y de otras varias obras histórico-jurídicas, y colocadas según su orden cronológico*, Imprenta de Fuentenebro, Santa Cruz de Tenerife, 1864.
- *Compendio de la Historia de Canarias*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1946.
- DESDEIVES DU DEZERT, G., *La España del Antiguo Régimen*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1989.
- DOMINGO ACEBRÓN, M.^a D., «Fondos canarios en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. IV», *VII Coloquio de Historia Canario-Americano*, Cabildo de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1990, vol. 2, pp. 339-386.
- EIRAS ROEL, A., «Sobre los orígenes de la Audiencia de Galicia y sobre su función de gobierno en la época de la Monarquía Absoluta», *AHDE*, núm. LIV, 1984, pp. 323-384.
- EL MARQUÉS DE VARGAS, «Biografía, genealogía y obras de Fray Diego de San Cristóbal, vulgarmente llamado Fray Diego de Estella», *Revista de Historia y Genealogía española*, núm. 5, 1914, pp. 65-75.
- ESCUADERO LÓPEZ, J. A., «El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588», *Administración y Estado en la España Moderna*, Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura, Valladolid, 1999, pp. 467-482.
- «El Rey y el gobierno central de la Monarquía en el Antiguo Régimen», *El Rey. Historia de la Monarquía*, Planeta, Madrid, 2007, vol. I, pp. 319-380.
- FAYARD, J., «Los ministros del Consejo Real de Castilla (1746-1788)», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 6, 1982, pp. 109-136.
- *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo XXI de España, Madrid, 1982.
- FERNANDEZ BETHÉNCOURT, F., *Nobiliario y blasón de Canarias: diccionario histórico, biográfico, genealógico, y heráldico de la provincia (1878-1886)*, Imprenta isleña de Francisco C. Hernández, Santa Cruz de Tenerife, 1878, 7 vols.
- FERNÁNDEZ CATÓN, J. M.^a, «El Colegio Mayor de San Salvador de Oviedo de la Universidad de Salamanca. Catálogo de sus colegiales», *Studium Legionense*, núm. 1, 1960, pp. 259-239.

- FERRER MINGUET, V., *Ensayo teórico-práctico sobre los deberes y atribuciones de los promotores fiscales*, Tip. de R. Labajos, Madrid, 1875.
- FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, M., *Delitos y orden público en el Estado Constitucional: fenomenología, instituciones y normas*, Dykinson, Madrid, 2023.
- FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia órgano de gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, Diputación Provincial La Coruña, La Coruña, 3 vols., 1982.
- GAN GIMÉNEZ, P., *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino, Granada, 1988.
- GARCÍA CARRAFA, A. y A., *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Imp. Antonio Marzo, Madrid, 1920-1963, 86 vols.
- GARCÍA MARÍN, J., *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Instituto García Oviedo. Universidad de Sevilla, Sevilla, 1977.
- GARCÍA-CUENCA ARIATI, T., «El Consejo de Hacienda (1476-1803)», *La economía española a final del Antiguo Régimen IV. Instituciones*, Alianza, Madrid, 1982, pp. 405-502.
- GARCÍA SAMOS, A., *La Audiencia de Granada desde su fundación hasta el último pasado siglo. Reseña histórica-descriptiva*, Granada, 1889.
- GARRIGA, C., *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 1994.
- GÓMEZ RIVERO, R., *Documentación Jurídica. Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen*, Ministerio de Justicia. Secretaría General Técnica, Madrid, enero-junio 1990, t. XVII.
- «Práctica ministerial en el siglo XVIII: el nombramiento de magistrados», *Ius Fugit*, núm. 3-4, 1994-1995, pp. 49-62.
- *El Ministerio de Justicia en España (1714-1812)*, Ministerio de la Presidencia. Secretaría de Estado, Madrid, 1999.
- «Consejeros de Órdenes: procedimiento de designación (1598-1700)», *Hispania*, núm. 214, 2003, pp. 657-744.
- «Consejeros de Castilla de Felipe III», *AHDE*, núm. 74, 2004, pp. 97-138.
- «Ministros del Consejo de Castilla (1814-1820)», *AHDE*, núm. 75, 2005, pp. 277-330.
- GRANDA LORENZO, S., «Prestigio y autoridad de un alto cargo político-administrativo de la Corona: desde su creación a su abolición (1390-1834)», *Revista Aequitas*, núm. 20, 2022, pp. 15-68.
- GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J., «La Audiencia de Canarias y el gobierno municipal: establecimiento de los alcaldes de barrio (1769-1803)», *Anales de la Universidad de Murcia*, núm. 41, 1983, pp. 269-296.
- HUET, J. M.^a, *Discurso leído de recepción de J. M.^a Huet leído en la Real Academia de la Historia el día 30 de junio de 1867*, Imprenta Manuel de Tello, Madrid, 1867.
- IBARRA, J., *Biografía de los ilustres navarros del siglo XVIII*, Imp. Jesús García, Pamplona, 1952, 4 vols.
- JUANTO JIMÉNEZ, C., «Notas para el estudio de Isidoro Gil de Jaz y la Real Audiencia de Asturias (1749-1752)», *Boletín de Letras del Real Instituto de Estudios Asturianos*, núm. 179-180, 2012, pp. 117-128.
- KAGAN, R. L., *Universidad y sociedad en la España Moderna*, Tecnos, Madrid, 1981.
- LALINDE ABADÍA, J., «El Derecho castellano en Canarias», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 16, 1970, pp. 13-38.
- *Los medios personales de gestión del poder público en la historia española*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976.

- LOBO CABRERA, M., 2021, «El primer regente de la Audiencia de Canarias: Hernán Pérez de Grado», *Anuario de Estudios Atlánticos*, núm. 67, pp. 1-15.
- LÓPEZ NEVOT, J. A., «Pedir y demandar, acusar y defender: Los procuradores fiscales de las Audiencias y Chancillerías castellanas», *AHDE*, núm. LXXXIII, 2013, pp. 255-324.
- LLOBELL CARSI, C., *Manuel Fernández Vallejo. Diccionario Biográfico Español de la Real Academia de la Historia* (<https://dbe.rah.es>. Consultado el día 24 y 28 de febrero de 2024).
- MARCHENA GOMEZ, M., *El Ministerio Fiscal: su pasado y su presente*, Marcial Pons, Madrid, 1992.
- MARTÍN HERNÁNDEZ, F., «Noticias de los antiguos Colegios Universitarios Españoles», *Salmanticensis*, núm. 6, 1959, pp. 503-544.
- MARTÍN LOZAR, M., *El Ministerio Fiscal de España en la jurisdicción ordinaria y en la especial de Hacienda*, Imprenta de D. José M.^a Lezcano y Roldán, Valladolid, 1853.
- MARTÍN POSTIGO, M.^a de la S., «Los fiscales de la Real Chancillería de Valladolid», *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 18, 1988, pp. 419-428.
- MARTÍNEZ LUMBRERAS, F., *Historia del Real Colegio de San Bartolomé y Santiago*, Tipografía Guevara, Granada, 1915.
- MARTÍNEZ PÉREZ, L., «La casa y familia de Santos de San Pedro de Quintana Díez de la Vega», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, núm. 32, 1971, pp. 263-288.
- MILLARES TORRES, A., *Historia general de las islas Canarias*, Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, 6 vols.
- MOLAS RIBALTA, P., «Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio», *Studis*, núm. 5, 1976, pp. 59-124.
- «La Chancillería de Valladolid en el siglo XVIII. Apunte sociológico», *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 3, 1979, pp. 231-258.
- *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1984.
- «Los fiscales de la Cámara de Castilla», *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 14, 1993, pp. 11-28.
- «Manteístas en Valencia, 1707-1759», *Revista de Historia Moderna*, núm. 13/14, 1995, pp. 31-49.
- «Magistrados malagueños en la Valencia borbónica», *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, núm. 20, 1998, pp. 353-356.
- «Los fiscales de la Audiencia borbónica», *Estudis*, núm. 29, 2003, pp. 191-204.
- MORALES ARRIZABALAGA, J., «La intervención de los fiscales del Consejo de Castilla en la génesis del Derecho español contemporáneo», *Documentación Jurídica. Revista del Ministerio de Justicia*, núm. XV, octubre-diciembre 1988, pp. 1541-1607.
- MUÑOZ DE SAN PEDRO, M., *Regentes, ministros y fiscales de la Real Audiencia de Extremadura durante las primeras décadas*, Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1959.
- OLAECHEA, R., «El anticolegialismo del gobierno de Carlos III», *Cuadernos de Investigación: Geografía e Historia*, núm. 2, 1976, pp. 53-90.
- OZANAM, D., *Luis Félix de Miraval y Spínola*. (<https://dbe.rah.es/biografias>. Consultado el 26 de febrero de 2024).
- PENDÁS GARCÍA, I., «Los colegiales mayores de Santa Cruz de Valladolid. 1660-1785», *Pedralbes*, núm. 2, 1982, pp. 257-261.

- PERAZA DE AYALA, J., «Don Luis de la Cueva y la primera centralización político-militar de Canarias», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 14-15, 1968-1970, pp. 13-18.
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M.^a I., «La estirpe de los Trevani y la Inquisición Española», *Actas del I Coloquio Internacional «Los extranjeros en la España Moderna»*, Málaga, 2003, pp. 617-629.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., «La Administración de Justicia en la España de los Austrias a la luz de los relatos de los viajeros extranjeros», *La Monarquía de España y sus visitantes (siglos XVI al XIX)*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 81-122.
- PÉREZ MARTELL, R., *Los recursos contra las resoluciones del juez instructor*, Marcial Pons, Madrid, 2001.
- PÉREZ SAMPER, M.^a A., «Los regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)», *Revista de Historia Moderna*, núm. 1, 1981, pp. 211-252.
- «Los ministros de la Chancillería de Granada a mediados del siglo XVIII», *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía. Córdoba, noviembre 1980, Andalucía Moderna*, Córdoba, 1983, t. II, pp. 131-165.
- PRADO RUBIO, E., *Voorspel, el preludio. Génesis jurídico-institucional del conflicto de los Países Bajos*, Veritas, Valladolid, 2024.
- RODRÍGUEZ ARROCHA, B., *La Justicia Penal en las islas Canarias en la Edad Moderna*, Fundación Caja Canaria, Santa Cruz de Tenerife, 2018.
- «Escándalos a orilla del mar: la mujer transgresora en la documentación judicial canaria (s. XVIII)», *El Futuro del Pasado*, núm. 15, 2024, pp. 285-326 (<https://doi.org/10.14201/fdp.31463>).
- «Mujeres transgresoras en un enclave atlántico, las Islas Canarias en la Edad Moderna», *eHumanista Journal of Iberian Studies*, núm. 57, 2024, pp. 136-153.
- RODRÍGUEZ CASADO, V., *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Ediciones Rialp, Madrid, 1982.
- RODRÍGUEZ SEGURA, J. A., *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, 2001.
- ROLDÁN VERDEJO, R., *Los jueces de la Monarquía Absoluta*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife, 1989.
- «Canarias y sus instituciones históricas», *Estudios jurídicos: libro conmemorativo del bicentenario de la Universidad de La Laguna*, Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho (ed.), 1993, vol. 2, pp. 781-805.
- «Canarias en la Corona de Castilla», *Historia de Canarias*, Cabildo Insular de Las Palmas de Gran Canaria (ed.), 1995, pp. 253-311.
- RUMEU DE ARMAS, A., *Canarias y el Atlántico. Piratas y ataques navales*, Gobierno de Canarias. Viceconsejería de Cultura y Deportes, Canarias, 1991, 5 vols.
- SALA BALUST, L., *Visita y reforma de los Colegios Mayores de Salamanca durante el reinado de Carlos III*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1958.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., «Procurador Fiscal y Promotor de la Justicia. Notas para su estudio», *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, núm. 4, 1982, pp. 675-702.
- SANTA CRUZ, M.^a T., VILA, E., «Los colegiales mayores de San Bartolomé: 1660-1768», *Pedralbes*, núm. 4, 1984, pp. 375-387.
- SANTANA RODRÍGUEZ, A., «La Real Audiencia de Canarias y su sede», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 36-37, 1991-1992, pp. 55-70.
- «La Regencia de la Real Audiencia de Canarias: El informe de Pedro Agustín del Castillo al visitador Daoiz (1714)», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 40, 1995, pp. 147-160.

- SERRA RÁFOLS, E., «El gobierno de las islas Canarias en la Edad Moderna», *Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, núm. 14-15, 1968-1970, pp. 67-69.
- VARONA GARCÍA, M.^a A., *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Secretariado de Publicaciones, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1981.
- VEGA ALBA, J. L., *El Capitán General de Canarias en el siglo XIX: funciones y relaciones con la sociedad*, Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Madrid, 2017.
- VILLAPALOS SALAS, G., *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media. Su evolución histórica en el reino castellano (1252-1504)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1976.

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

1. Archivo Histórico Nacional

Sección Consejos, leg. 1349, leg. 1350, leg. 1351, leg. 1528, exp. 19, leg. 1766, exp. 7, leg. 2158, exp. 20, leg. 2238, exp. 8, leg. 2243, exp. 12, leg. 4447, exp. 17, leg. 4451, exp. 76, leg. 4453, exp. 6, leg. 4455, exp. 9, leg. 4459, exp. 5, leg. 4470, exp. 92, leg. 4473, exp. 42, leg. 4474, exp. 131, leg. 4475, exp. 16, leg. 4477, exp. 9, leg. 9015, leg. 9035, leg. 9067, leg. 9167, leg. 9328, leg. 11872, leg. 12424, exp. 1, leg. 13361, exp. 87, leg. 13366, exp. 6, exp. 62, exp. 62 bis, exp. 62 ter, leg. 13383, exp. 85, leg. 13384, exp. 5, leg. 13490, leg. 13491, leg. 13501, leg. 13515, exp. 6, leg. 13536, exp. 15, leg. 25970, leg. 25971, exp. 1, leg. 25972, exp. 1, leg. 42620, exp. 3, lib. 707, lib. 724, lib. 725, lib. 726, lib. 728, lib. 729 e, lib. 729, lib. 730, lib. 731, lib. 732, lib. 733, lib. 735, lib. 736, lib. 737, lib. 738, lib. 740.

Sección Universidades, leg. 37, exp. 67, leg. 70, exp. 53, lib. 408, lib. 952 f, lib. 1084, lib. 1084 f, lib. 1263, lib. 1265, lib. 1266, lib. 1271.

Sección Ordenes Militares, Caballeros, Montesa, Mod. 90; expedientillos, n. 9546.

2. Archivo General de Simancas

Sección Gracia y Justicia, leg. 133, leg. 136, leg. 137, leg. 138, leg. 140, leg. 142, leg. 144, leg. 146, leg. 148, exp. 6, exp. 7, leg. 160, leg. 161, leg. 590.

Sección Patronato Real, leg. 79, exp. 498.

3. Archivo General de Indias

Sección Indiferente, 122, n.º 82; 134, n.º 87; 135, n.º 176.

Sección Escribanía de Cámara, leg. 946 B.

4. Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla

Sección 1.2.5.1. Seminario 028-05.

5. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas:

Sección Audiencia, lib. I reales cédulas, lib. III reales cédulas, lib. IV reales cédulas, lib. V reales cédulas, lib. VI reales cédulas, lib. VII reales cédulas, lib. 27, lib. 28, lib. 31, lib. 32, lib. 35, lib. 35 bis, lib. 36, lib. 37, lib. 44, lib. 172, lib. 178, lib. 179; procesos, exp. 13549.

6. Biblioteca Histórica de Santa Cruz. Universidad de Valladolid

Manuscrito 174.

7. Biblioteca Nacional de España

Manuscrito 748.

M.^a DOLORES ÁLAMO MARTELL
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. España
<https://orcid.org/0000-0002-6636-0290>